

Lima, sábado 16 de mayo de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10598

www.elperuano.com.pe

395967

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 100-2009-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Salud a Suiza para participar en la 62ª Asamblea Mundial de la Salud y encargan Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **395969**

**R.S. Nº 101-2009-PCM.-** Autorizan viaje de Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **395970**

**R.S. Nº 102-2009-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario del Programa de Ciencia y Tecnología a Uruguay para participar en evento del BID **395970**

#### AMBIENTE

**D.S. Nº 010-2009-MINAM.-** Establecen el Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" **395971**

**D.S. Nº 011-2009-MINAM.-** Aprueba Límites Máximos Permisibles para las emisiones de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos **395976**

#### DEFENSA

**R.S. Nº 157-2009-DE/MGP.-** Otorgan derecho de uso de área acuática a la empresa Nessus Hoteles Perú S.A. para la construcción de embarcadero turístico **395978**

**R.S. Nº 158-2009-DE.-** Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas para apoyar a la PNP a fin de garantizar el funcionamiento de servicios esenciales, establecimientos públicos y privados en los distritos de Echarate, Andoas e Imaza en los departamentos de Cusco, Loreto y Amazonas **395979**

**R.S. Nº 159-2009-DE.-** Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas para apoyar a la PNP en las medidas de seguridad de los servicios esenciales públicos y privados en los distritos de Aramango, El Milagro, Cenepa, Santa María de Nieva, Morales, Saramirza, Indiana y Atalaya, en los departamentos de Amazonas, San Martín, Loreto y Ucayali **395980**

**R.M. Nº 429-2009-DE/SG.-** Modifican el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2009 **395981**

**RR.MM. Nºs. 437 y 438-2009-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile y Argentina **395981**

**R.M. Nº 439-2009-DE/SG.-** Designan Secretario y Asesor Legal del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas **395982**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 106-2009-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Defensa **395982**

#### EDUCACION

**R.M. Nº 0168-2009-ED.-** Designan representantes del Ministerio ante el CEPLAN **395983**

#### PRODUCE

**D.S. Nº 017-2009-PRODUCE.-** Adicionan párrafo al Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 **395984**

**R.M. Nº 203-2009-PRODUCE.-** Aprueban factores, valores promedio y precios unitarios de los recursos marinos, continentales y amazónicos correspondientes al año 2009 que serán utilizados para la imposición de multas **395984**

**R.M. Nº 206-2009-PRODUCE.-** Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria **395987**

**R.M. Nº 208-2009-PRODUCE.-** Establecen Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel y caballa **395987**

#### SALUD

**R.M. Nº 321-2009/MINSA.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de equipos, insumos, productos y materiales para el afianzamiento de la capacidad resolutoria y operativa del Ministerio de Salud ante la posible presencia del virus de la Nueva Influenza A H1N1 **395989**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. Nº 020-2009-MTC.-** Otorgan Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña a la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C. **395991**

**R.VM. Nº 150-2009-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios **395994**

**R.VM. Nº 151-2009-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de La Coipa para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Chirinos - Huarango - La Coipa **395996**

**R.D. Nº 1452-2009-MTC/15.-** Otorgan concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas a favor de Transportes Cromotex S.A.C. **395997**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Res. Nº 319-2009-INPE/P.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de raciones de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de Piura y Sullana de la Oficina Regional Norte Chiclayo **395999**

**Res. Nº 322-2009-INPE/P.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del Servicio de Supervisión Temporal de la Obra "Construcción del Establecimiento Penitenciario de la Segunda Etapa del Complejo Penitenciario Piedras Gordas II para 2200 internos" **396000**

#### INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Res. Nº 158-2009-P/IPD.-** Designan funcionarios responsables de proporcionar información de acceso público a que se refiere la Ley Nº 27806 en los Órganos Desconcentrados del IPD **396002**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. Nº 002-2009-SUNASS-GRT.-** Admiten a trámite solicitud de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de la EPS Grau S.A. **396002**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. Nº 010-2009-ANSC-PE.-** Modifican la Directiva Nº 001-2009-ANSC/GDCGP que establece Criterios para la Determinación de los Cargos de Destino para los Gerentes Públicos durante el año 2009 y el procedimiento para su requerimiento **396003**

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

**Res. Nº 0073-2009-INGEMMET/PCD.-** Disponen la publicación de la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2009 **396004**

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Res. Nº 139-2009-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2009 **396004**

**Res. Nº 140-2009-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado producidas en el mes de abril de 2009 **396005**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. Nº 063-2009-CE-PJ.-** Amplían competencia territorial de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huaura **396007**

**Res. Adm. Nº 065-2009-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado Relave, Distrito Judicial de Ica **396008**

**Res. Adm. Nº 066-2009-CE-PJ.-** Modifican la Res. Adm. Nº 203-2008-CE-PJ **396008**

**Res. Adm. Nº 067-2009-CE-PJ.-** Aprueban Directiva Nº 001-2009-CE-PJ sobre "Recepción y Distribución de demandas, denuncias y solicitudes que ingresan a los Centros de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes Automatizadas" **396009**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 017-2009-CED-CSJC/PJ.-** Establecen conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao **396010**

**Res. Adm. Nº 0164-2009-P-CSJCL/PJ.-** Disponen inscripción de Martilleros Públicos en el Distrito Judicial del Callao para el presente año judicial **396010**

**Res. Adm. Nº 0165-2009-P-CSJCL/PJ.-** Disponen revalidación de inscripción de Martilleros Públicos en el Distrito Judicial del Callao para el presente Año Judicial **396011**

**Res. Adm. Nº 286-2009-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Suplente del Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima **396012**

**Res. Adm. Nº 289-2009-P-CSJLI/PJ.-** Conforman el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en las Salas Civiles de Lima **396012**

**Res. Adm. Nº 290-2009-P-CSJLI/PJ.-** Conforman Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en las Salas Penales de Lima **396013**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. Nº 258-2009-JNAC/RENIEC.-** Modifican la R.J. Nº 736-2006-JEF/RENIEC **396013**

**R.J. Nº 259-2009/JNAC/RENIEC.-** Disponen la apertura del Padrón Electoral a que se refiere la R.J. Nº 888-2008/JNAC/RENIEC para efectos del desarrollo del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo" **396014**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 3371-2009.-** Autorizan organización de una empresa financiera bajo la denominación social de "Financiera UNO", solicitada por IFH Retail Corp. **396015**

**RR. Nºs. 3390 y 3391-2009.-** Autorizan a la EDPYME Nueva Visión la apertura de agencias en el departamento de Arequipa **396016**

**Res. Nº 3635-2009.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en taller a realizarse en EE.UU. **396016**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**Ordenanza Nº 003-REGION ANCASH/CR.-** Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ancash **396017**

**Ordenanza Nº 007-2009-REGION ANCASH/CR.-** Declaran a la Provincia de Pomabamba como Capital Folklorica de la Región Ancash **396018**

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza Nº 079-AREQUIPA.-** Constituyen Mesa de Lucha Contra la Corrupción en la Región Arequipa **396018**

**Ordenanza Nº 080-AREQUIPA.-** Dictan disposiciones para la lucha contra la corrupción en la Región Arequipa **396020**



**GOBIERNO REGIONAL  
DE CAJAMARCA**

**Ordenanza N° 004-2009-GRCAJ-CR.-** Incluyen relación de procedimientos administrativos de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y de Energía y Minas en el TUPA del Gobierno Regional Cajamarca **396027**

**Ordenanza N° 005-2009-GRCAJ-CR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de PROREGION **396028**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**R.D. N° 001-2009-GORE-ICA/DREM/E.-** Otorgan autorización a Minsur S.A. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la provincia de Pisco **396029**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE PASCO**

**Res. N° 003-2009-G.R.PASCO/GGR.-** Declaran cancelación de proceso de selección convocado para la adquisición de bienes para Proyecto de Equipamiento de los Servicios Maternos Infantiles, Atención de Emergencia y Cadena de Frío de Establecimiento de la Red Salud Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa **396029**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**R.D. N° 015-2009-GRU-P-GGR-GRDE-DREM.-** Modifican autorización otorgada mediante R.M. N° 349-2002-EM/DM a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. **396030**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 000103-2009-MDSJM.-** Disponen la adecuación de ítem 2 sobre conexiones domiciliarias de la Subgerencia de Obras Públicas en el TUPA vigente de la Municipalidad, a lo dispuesto en el D.Leg. N° 1014 **396031**

**Ordenanza N° 000104-2009-MDSJM.-** Reducen monto del derecho de pago por concepto de conexiones domiciliarias de la Subgerencia de Obras Públicas en el TUPA vigente de la Municipalidad **396032**

**Ordenanza N° 000105-2009/MDSJM.-** Disponen mantener montos de tasas por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores y la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2009 **396032**

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 00035/MDSA.-** Aprueban modificaciones y actualizaciones del ROF, MOF y CAP de la Municipalidad **396033**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 270-MDSMP.-** Establecen facilidades, beneficios administrativos y tributarios para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales a las zonas denominadas de "Consolidación Territorial" **396033**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 003-2009-MDLP/ALC.-** Dictan disposiciones para mantener el orden y la seguridad en las zonas dedicadas al giro de restaurantes y afines en el distrito de La Punta **396037**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRI**

**Ordenanza 018-2009-CM/MPH-M.-** Ratifican Ordenanza N° 004-2002/CM-MPH-M **396038**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de Ministro de Salud a Suiza para participar en la 62ª Asamblea Mundial de la Salud y encargan Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 100-2009-PCM**

Lima, 15 de mayo de 2009

Vistos los Expedientes Números 09-023660-002 y 09-008110-001 que contienen el Informe Núm. 004-2009-AMCJ-OGPP/MINSA de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Oficio Núm. 855-2009-SG/MINSA de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento C.L.10.2009 la Directora General de la Organización Mundial de la Salud convoca a la 62ª Asamblea Mundial de la Salud, que se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, durante el período del 18 al 27 de mayo de 2009;

Que, mediante Facsímil (SME-DGD) Núm. 33, el Director General de Diplomacia Social del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento que la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra ha remitido el orden del día provisional y el calendario de la 62ª Asamblea Mundial de la Salud que se realizará en dicha ciudad;

Que, conforme lo expuesto en los documentos del visto emitidos por la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, es conveniente la presencia del Ministro de Salud en el precitado evento al ser convocado por la Asamblea Mundial de la Salud, la cual es la máxima instancia de gobierno de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, los gastos del viaje al exterior del Ministro de Salud por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el Ministerio de Salud, con cargo a su presupuesto institucional;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la cartera del Ministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Num. 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Núm. 27619, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Ministro de Salud, señor ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 16 al 22 de mayo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Encargar la Cartera del Ministro de Salud al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Sr. JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR, a partir del 16 de mayo de 2009 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 087,04
Viáticos	US\$	1 820,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
 Ministro de Salud

348938-5

## Autorizan viaje de Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 101-2009-PCM

Lima, 15 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo viajará a la ciudad de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, del 27 al 30 de mayo de 2009, para participar como expositora principal en el Seminario "Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y el Perú – Oportunidades y Desafíos" y asistir a las reuniones con funcionarios y políticos de la Gobernación de New Jersey, por invitación de la Cámara de Comercio Peruano Americana de Nueva Jersey (USPCC);

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje de la Titular del Sector de Comercio Exterior y Turismo y encargar el Despacho Ministerial a su cargo, en tanto dure su ausencia;

Que, la USPCC asumirá los gastos por concepto de pasajes y viáticos que genere dicho viaje, por lo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, del 27 al 30 de mayo de 2009, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo a la señora Elena Conterno Martinelli, Ministra de la Producción, a partir del 27 de mayo de 2009 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente del Consejo de Ministros

348938-6

## Autorizan viaje de funcionario del Programa de Ciencia y Tecnología a Uruguay para participar en evento del BID

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 102-2009-PCM

Lima, 15 de mayo de 2009

Visto el Oficio Núm. 595-2009-PCM/PCyT.DE del Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología;

CONSIDERANDO:

Que entre el 24 y el 26 de mayo de 2009, en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay se llevará a cabo el Foro de Innovación de las Américas y Diálogo Regional de Política en Innovación, Ciencia y la Tecnología del Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, asimismo, el día 27 de mayo se realizarán reuniones de trabajo previstas con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación de Uruguay;

Que el citado Foro tiene como objetivos: conocer las experiencias de diversos países en el manejo de fondos de innovación, ciencia y tecnología; intercambiar ideas y fortalecer la relación con los miembros de Red de Innovación, Ciencia y Tecnología del Diálogo Regional de Política del Banco Interamericano de Desarrollo; establecer contacto personal con los funcionarios a cargo del manejo de los diversos fondos presentes en el Foro, particularmente, de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación; e, intercambiar opiniones sobre el funcionamiento operativo de dicha Agencia;

Que de acuerdo a sus funciones, resulta pertinente que el Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología participe en el mencionado evento;

Que el costo de pasaje y viáticos correspondientes a los días 24, 25 y 26 de mayo serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo, siendo que los viáticos correspondientes al día 27, los gastos de instalación y la tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el Programa de Ciencia y Tecnología;

De conformidad con la Ley Núm. 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009,



la Ley Núm. 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Alejandro Afuso Higa, Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 27 de mayo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo al Programa de Ciencia y Tecnología, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología deberá presentar un informe dando cuenta de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

348938-7

## AMBIENTE

### Establecen el Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo"

DECRETO SUPREMO  
Nº 010-2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley Nº 26834, y el artículo 1º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3º de la mencionada Ley y el Artículo 5º de su Reglamento, establecen que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas

de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, conformada sobre áreas que tienen una importancia ecológica y regional significativa;

Que, en el Punto 3), del Capítulo II, de la "Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director", aprobada por el Decreto Supremo Nº 010-99-AG, señala en el mismo sentido que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son un importante complemento del SINANPE en la conservación in situ de la diversidad biológica y responden a requerimientos regionales de conservación de recursos de importancia especial para la región;

Que, el artículo 5º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Nº 26834, establece que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que las Áreas de Conservación Regional forman parte del patrimonio de la nación y su establecimiento respeta los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de las mismas;

Que, existe un derecho adquirido por la empresa Gran Tierra Energy Inc., sucursal Perú, sobre el lote 128, aprobado por Decreto Supremo Nº 068-2006-EM, el mismo que se encuentra ubicado en el Área de Conservación Regional a constituirse y que deberá respetarse, teniéndose en cuenta que el Plan Maestro y la Zonificación del Área de Conservación Regional permitirán la ejecución del mencionado Contrato de Licencia;

Que, el artículo 11º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (actualmente el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP), la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción; en mérito a ello, el Gobierno Regional de Loreto expresó mediante Ordenanza Regional Nº 011-2007 GRL-CR, la importancia de tramitar el reconocimiento de la misma;

Que, según el numeral 1) del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, establece que todo proceso de creación o establecimiento de un Área Natural Protegida deberá realizarse en base a procesos transparentes de consulta con las poblaciones locales, incluyendo a las comunidades campesinas y nativas;

Que, el artículo 53º inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece que es función del Gobierno Regional el proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la cual establece en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final, la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con lo establecido en los incisos h) e i) del artículo 7º de la precitada Ley, el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP cumple la función de dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y de evaluar las propuestas de establecimiento o modificación de Áreas Naturales Protegidas, así como de proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, la propuesta del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" ubicada en la jurisdicción de los distritos de Fernando Lores de la provincia de Maynas, del distrito de Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla y de los distritos de Sapuena y Yaquerana de la provincia de Requena, en el departamento de

Loreto, con una superficie de cuatrocientas veinte mil ochenta hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (420 080.25 ha), alberga significativamente presencia de diversidad biológica en muy buen estado de conservación;

Que, la zona propuesta tiene como objetivo principal conservar los ecosistemas de bosques de altura y bosques inundables del río Tahuayo, Tamshiyacu y quebrada Blanco, garantizando el uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre que realizan las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles; promoviendo el desarrollo local y del departamento de Loreto en general;

Que la referida área conserva grandes extensiones de bosques ribereños y bosques de altura que constituyen el hábitat de diferentes especies de fauna silvestre importantes para la subsistencia de las comunidades locales que la rodean y para el abastecimiento de alimentos para la ciudad de Iquitos; y es a su vez, un importante corredor para aves migratorias boreales, australes y transamazónicas que utilizan sus bosques de llanuras inundables, bosques de pantanos intactos, comunidades de árboles y arbustos de tierra firme como punto de descanso y alimentación en sus rutas de migración.

Que, mediante Oficio N° 397-2007-GRL/P, el Gobierno Regional de Loreto remite al entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el expediente técnico justificatorio para el establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo", documento que ha sido elaborado sobre la base de los estudios realizados por el Gobierno Regional de Loreto, con el propósito de conservar los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica del área;

Que, mediante Oficio N° 222-2008-INRENA-J-IANP y sobre la base de los estudios técnicos, así como, del proceso participativo desarrollado, el entonces INRENA recomendó el establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo", según consta en el Oficio N° 082-2008-INRENA-IANP/DPANP y el Informe N° 326-2007-INRENA-IANP/DPANP, fundamentando las razones del mencionado establecimiento;

Que, el inciso e) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece que es función del Consejo Directivo del SERNANP, dar conformidad, según los procedimientos establecidos en su reglamento y la normatividad de la materia, a los expedientes técnicos para la creación de nuevas Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y regional, encargando la elaboración de la propuesta de norma correspondiente a la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP para su tramitación;

Que, en sesión de fecha 16 de febrero del 2009, la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP solicitó la conformidad al expediente de creación del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo", la misma que ha sido aprobada por el Consejo Directivo del SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 163-2009-SERNANP-J, el Presidente del Consejo Directivo del SERNANP remite al Ministerio del Ambiente el expediente técnico del establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo", para su creación a través del trámite respectivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el artículo 42° de su Reglamento, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013 y el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la creación de Áreas de Conservación Regional se realiza mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro del Ambiente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Del establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo"**

Establézcase el Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" sobre la superficie de cuatrocientas veinte mil ochenta hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (420 080.25 ha), ubicado en la jurisdicción de los distritos de Fernando Lores de la provincia de Maynas, del distrito de Yavari de la provincia de Mariscal Ramón Castilla y de los distritos de Sapuena y Yaquerana de la provincia de Requena, del departamento de Loreto, delimitada según memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- De los objetivos del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo"**

Son objetivos del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" los siguientes:

**Objetivo General:**

Conservar los ecosistemas de bosques de altura y bosques inundables del río Tahuayo, Tamshiyacu y quebrada Blanco, garantizando el uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre que realizan las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles; promoviendo el desarrollo local y del departamento de Loreto en general.

**Objetivos Específicos:**

- Conservar con las comunidades locales un área fuente de especies de importancia comercial amenazadas por la caza insostenible en otras partes de la Amazonía peruana, como el sajino (*Tayassu tajacu*), la huangana (*Tayassu pecari*), el majaz (*Agouti paca*), el ronsoco (*Hydrochaeris hydrochaeris*), y la sachavaca (*Tapirus terrestris*).

- Manejar comunitaria y sosteniblemente las poblaciones de peces de importancia comercial, entre ellas el paiche (*Arapaima gigas*), la arahuana (*Osteoglossum bicirrosom*), el acarahuazu (*Astronotus ocellatus*), la gamitana (*Colossoma macropomum*) y diversas especies de peces ornamentales de singular importancia.

- Conservar el hábitat y las poblaciones de huapo colorado (*Cacajao calvus ucayalii*), categorizado como especie vulnerable a nivel mundial y endémico de la Amazonía.

- Crear las condiciones para la investigación de la diversidad biológica, la educación ambiental y el turismo de naturaleza en las áreas determinadas por el Plan Maestro.

- Conservar la belleza paisajística, los cuerpos de agua y las áreas de reproducción de mamíferos, aves, anfibios, reptiles y áreas de desove de peces amazónicos.

- Conservar los bosques inundados y pantanos intactos de Tamshiyacu Tahuayo, y especies forestales bajo fuerte presión de extracción como las palmeras de aguaje (*Mauritia flexuosa*), chambira (*Astrocaryum chambira*), huasaí (*Euterpe precatoria*), huacrapona (*Iriartea deltoidea*), irapay (*Lepidocaryum tenue*) y especies maderables como: la caoba (*Swietenia macrophylla*), el cedro (*Cedrela odorata*) y la cumala (*Virola elongata*).

- Conservar aves endémicas de la Amazonía occidental o de distribución global restringida, como el periquito de lomo zafiro (*Touit purpurata*), la chotacabra de cola bandeada (*Nyctiprogne leucopyga*), el vencejo de pecho blanco (*Cypseloides lemosi*), el trepador de vientre rayado (*Hylexetastes stresemanni*), cola suave simple (*Thripophaga fusciceps*), el guacamayo escarlata (*Ara macao*), el guacamayo azul amarillo (*Ara ararauna*), el tororoy evasivo (*Grallaria eludens*), el loro de abanico (*Deroyptus accipitrinus*) y el paujil (*Mitu tuberosa*).

**Artículo 3º.- De la administración y financiamiento**

El Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional de Loreto, siendo labor del SERNANP la supervisión y asesoría técnica, así como capacitación del personal designado por el



Gobierno Regional de Loreto para la administración de la mencionada Área Natural Protegida.

**Artículo 4º.- De los derechos adquiridos**

Respétese los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo", y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, y lo normado por la Ley General del Ambiente, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y aquellas normas regionales vinculadas a Áreas de Conservación Regional.

**Artículo 5º.- De los derechos de las posibles poblaciones en aislamiento voluntario**

El establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" deja a salvo los derechos reales y de uso y manejo de los recursos naturales renovables para su subsistencia, a favor de las posibles poblaciones indígenas en situación de aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico, que pudieran tener presencia en el área.

El establecimiento del Área de Conservación Regional no representa una vulneración a los derechos de las poblaciones indígenas en general que se encuentren en situación de aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico, en concordancia con los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y demás normas relacionadas.

La presencia de poblaciones indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico será tomada en consideración en los procesos de planificación y gestión que desarrollen las autoridades competentes para la gestión adecuada del ACR.

**Artículo 6º.- Del aprovechamiento de los Recursos Naturales**

Toda acción de aprovechamiento de recursos naturales en esta Área de Conservación Regional y en su zona de amortiguamiento debe asegurar la conservación de dichos recursos y los servicios ambientales que puedan brindar. La realización de actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de esta Área de Conservación Regional requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente.

**Artículo 7º.- Del aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables**

Precísese que al interior del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos por los objetivos de manejo, la zonificación y plan maestro y de uso de los recursos del área.

**Artículo 8º.- Del aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables**

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del área natural protegida se permite sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado, estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del área y su zonificación. Dicho Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Se respetarán todos los derechos adquiridos anteriores a su constitución. El Plan Maestro y la Zonificación del Área de Conservación Regional permitirán el ejercicio de dichos derechos.

Se respetarán los derechos adquiridos y obligaciones contenidas en el Contrato de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 128. En ese sentido el Plan Maestro y la zonificación permitirán la ejecución del mencionado contrato de licencia al ser esta

un área de uso directo, en armonía con los fines y objetivos de la mencionada Área de Conservación Regional.

**Artículo 9º.- De las restricciones al interior del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo"**

Se prohíbe el establecimiento de nuevos asentamientos humanos al interior del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo".

**Artículo 10º.- Del desarrollo de actividades al interior del área**

Precísese que el establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" no limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos al interior del Área Natural Protegida, sea en predios de propiedad pública o privada que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones. Dichas actividades estarán sujetas a los objetivos de creación y zonificación y a las normas de protección ambiental.

El desarrollo de estas actividades será definido por el Plan Maestro aprobado para el Área Natural Protegida y requerirán de la evaluación de su impacto ambiental. La aprobación de las evaluaciones del impacto ambiental de dichas actividades deberá contar con la opinión previa favorable del SERNANP como condición indispensable para su aprobación.

**Artículo 11º.- De los referendos y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

**ANEXO  
MEMORIA DESCRIPTIVA DE LÍMITES  
DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL  
"COMUNAL TAMSHIYACU TAHUAYO"**

**Extensión**

El Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" tiene una área SIG de cuatrocientos veinte mil ochenta hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (420 080.25 ha).

**Cartografía base**

Carta Nacional IGN 1/100 000

Nombre de la hoja	Código	Datum	Zona
Tamshiyacu	9-p	WGS84	18
Río Tamshiyacu	9-q	WGS84	18
Ramón Castilla	10-p	WGS84	18
Río Yavari Mirín	10-q	WGS84	18
Remoyacu	11-p	WGS84	18

Imagen de satélite LANDSAT ETM Path 006 Row 063 de fecha 13/05/2006

Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur.

La elaboración de los límites de esta memoria descriptiva se basa en las cartas nacionales del Instituto Geográfico Nacional, las que se hallan a escala 1:100 000, Proyección UTM, Datum WGS84 y Zona UTM 18 Sur. Los límites están ajustados con la imagen de satélite LANDSAT ETM Path 006 Row 063 de fecha 13/05/2006, Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18.

**Límites****Noroeste**

Partiendo del Punto 1, ubicado en las nacientes de una quebrada sin nombre, tributaria al río Tahuayo por su margen izquierda el límite continúa por esta quebrada aguas abajo hasta alcanzar el Punto 2, desde donde se continúa por la divisoria de aguas del río Tahuayo y la quebrada Yarapa hasta el Punto 3, continuando por la margen derecha del río anteriormente descrito aguas arriba hasta el Punto 4, desde donde se prolonga mediante línea recta con dirección Sureste por el Punto 5, que colinda con el límite Suroeste de la parcelación de los predios rústicos "Diamante II etapa", Punto 6, que colinda con el límite Suroeste de la parcelación de los predios rústicos "7 de Julio II etapa" y el Punto 7. Desde este último se continúa mediante línea recta con dirección Noreste hasta el Punto 8, ubicado en el margen izquierdo de la quebrada Tahuayo, desde aquí el límite se prolonga por el margen izquierdo de la misma hasta el Punto 9, para luego continuar mediante línea recta con dirección Este por los Punto 10, Punto 11 y Punto 12, desde este el límite se prolonga en línea recta con dirección Sur hasta el Punto 13 ubicado en la cabecera de la quebrada Pavaico tributaria del río Yavari Mirín.

**Sureste**

Desde el último punto descrito el límite continúa aguas abajo por el margen derecho de la quebrada Pavaico hasta su desembocadura en el río Yavari Mirín y prosiguiendo aguas debajo de este último río hasta

el punto 14. Desde este punto el límite lo conforma la divisoria de agua que se forma entre el río Yavari Mirín y el río Yavari, continuando en dirección suroeste para luego continuar por la divisoria de aguas que define el río Yavari Mirín y la quebrada Yarapa hasta el Punto 1 inicio de esta memoria descriptiva.

**LISTADO DE PUNTOS**

Punto	Este	Norte
1	688 254	9 496 333
2	681 761	9 505 964
3	696 165	9 522 405
4	694 823	9 520 343
5	698 825	9 518 000
6	706 351	9 513 386
7	707 967	9 512 454
8	708 978	9 514 486
9	709 657	9 514 141
10	712 115	9 517 577
11	724 680	9 527 394
12	741 275	9 526 681
13	753 163	9 509 711
14	766 327	9 492 848

La versión digital oficial de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP y constituye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

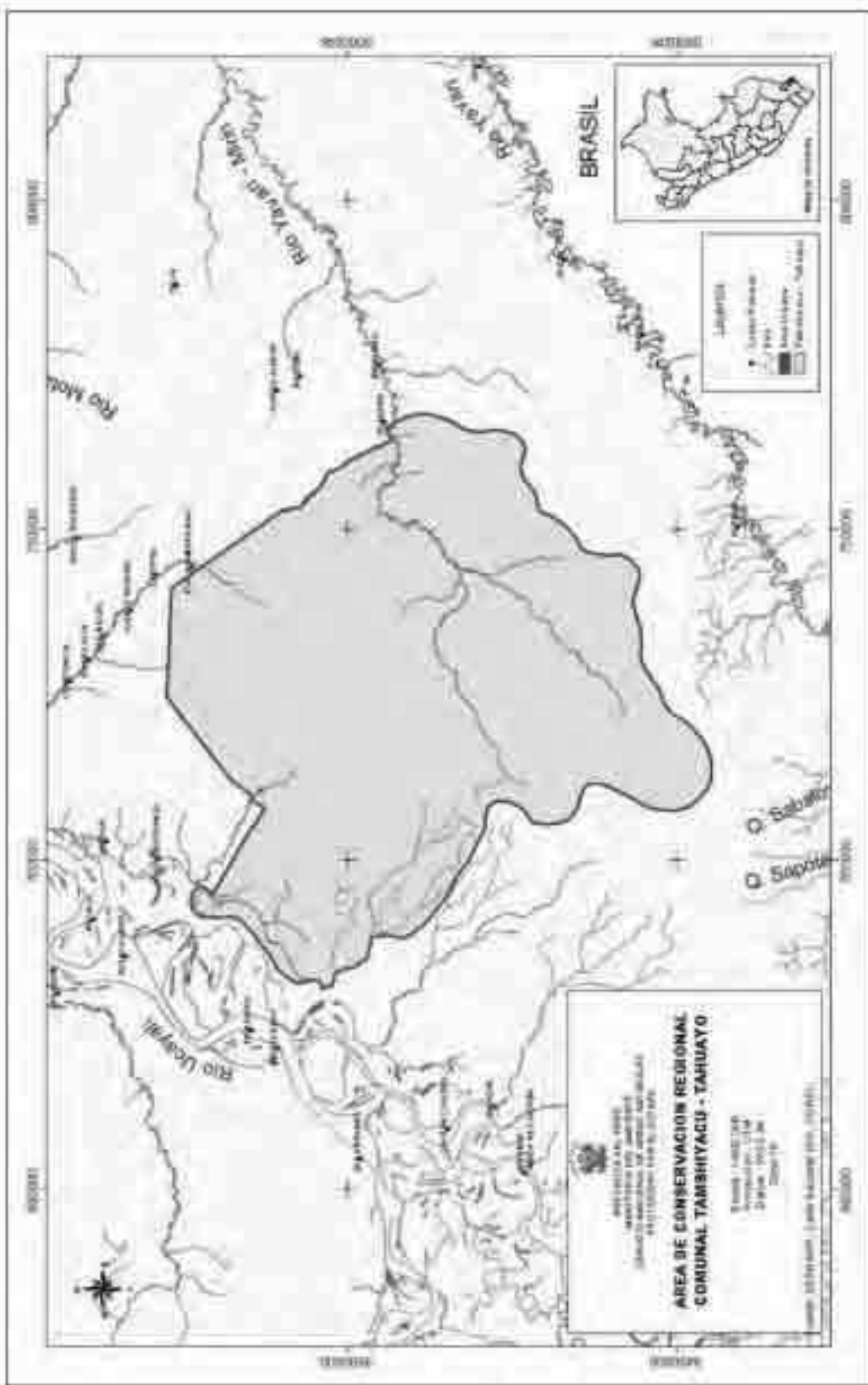
## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN





## Aprueba Límites Máximos Permisibles para las emisiones de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos

**DECRETO SUPREMO  
N° 011-2009-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otras, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha ley;

Que el artículo 32° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, define al Límite Máximo Permisible – LMP, establece que la determinación de los LMP corresponde al Ministerio del Ambiente y su cumplimiento es exigible legalmente por éste y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 33.4 del artículo 33° de la Ley General del Ambiente en mención, dispone que en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruido y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, el literal d) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece como función específica de dicho Ministerio elaborar los Estándares de Calidad Ambiental – ECA y LMP, los que deberán contar con la opinión del sector correspondiente, debiendo ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de la Producción, Sub Sector Pesquería, ha elaborado la propuesta de LMP para emisiones de la fuente puntual del proceso de secado de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos, la cual fue sometida a consulta pública mediante publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de diciembre del 2008, habiéndose recibido comentarios y observaciones que han sido debidamente merituidos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo es aplicable a todas las actividades de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y de Harina de Residuos Hidrobiológicos.

### Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se considera:

**2.1 Autoridad Competente.-** Autoridad que ejerce las funciones de supervisión, evaluación y aprobación

de los instrumentos de gestión ambiental de la actividad pesquera (el Ministerio de la Producción – PRODUCE).

**2.2 Cuerpo receptor.-** La atmósfera, el agua y los suelos, cuyas calidades se comparan con los Estándares de Calidad Ambiental respectivos.

**2.3 Emisiones fugitivas.-** Son todas aquellas fugas o escapes que se producen o emiten directa o indirectamente a la atmósfera, procedentes de las operaciones y procesos de una planta pesquera. Su impacto se puede medir por la alteración de la calidad del aire en los límites del establecimiento.

**2.4 Ente Fiscalizador.-** Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia de PRODUCE, que ejerce las funciones de fiscalización y sanción de la actividad pesquera industrial de acuerdo a la normatividad vigente.

**2.5 Estándar de Calidad Ambiental (ECA).-** Medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire como cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

**2.6 Estudio de Impacto Ambiental (EIA).-** Instrumento de gestión que contiene una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsible de dicha actividad en el ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas de mitigación e incluye un breve resumen para su difusión.

**2.7 Fuente puntual.-** Fuente de emisión de contaminantes atmosféricos cuya ubicación puede ser definida de manera precisa mediante las coordenadas UTM de un único punto en el espacio. La fuente puntual puede ser estacionaria, si sus coordenadas no varían en el tiempo, o móvil en caso contrario. Las fuentes puntuales pueden ser monitoreadas en términos de flujo y concentración o valor del parámetro.

**2.8 Instalaciones existentes.-** Son aquellas que han sido construidas, aprobadas o iniciado su operación con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo.

**2.9 Instalaciones nuevas o las que se reubiquen.-** Son aquellas a construir, reinstalar, reubicar o a comenzar su operación con posterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo.

**2.10 Límite Máximo Permisible (LMP).-** Es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el MINAM y los organismos que conforman el Sistema de Gestión Ambiental.

**2.11 Mejores Técnicas Disponibles.-** Son aquellas técnicamente relevantes por su eficacia, comercialmente disponibles y que se puedan encontrar tanto en instalaciones existentes como futuras, caracterizadas por: generar pocos residuos, usar sustancias menos peligrosas, fomentar la recuperación, reducir el uso de materias primas, aumentar la eficiencia del consumo de energía, prevenir o reducir al mínimo el impacto global de las emisiones y los riesgos para el ambiente, disminuir el riesgo de accidentes o reducir sus consecuencias para el ambiente.

**2.12 Mejores Prácticas Ambientales.-** Es la aplicación de la combinación más adecuada de medidas, estrategias, métodos, que han sido determinados como los más efectivos, medios prácticos para prevenir o reducir la contaminación de fuentes no puntuales.

**2.13 Programa de Monitoreo.-** Documento de cumplimiento obligatorio por el Titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero industrial para harina y aceite de pescado y harina de residuos hidrobiológicos, que contiene la ubicación de los puntos de control, los parámetros y frecuencias de monitoreo de cada punto para una determinada instalación industrial. El programa prevé el muestreo sistemático y permanente destinado a evaluar la presencia y concentración de contaminantes emitidos o vertidos en el ambiente, mediante la utilización de métodos y técnicas adecuadas.

**2.14 Protocolo de Monitoreo.-** Procedimientos y metodologías establecidas por la Autoridad Competente y



que deberán cumplirse en la ejecución de los Programas de Monitoreo.

**Artículo 3°.- Aprobación de los Límites Máximos Permisibles**

Apruébese los Límites Máximos Permisibles – LMP para las Emisiones de la fuente puntual del proceso de secado de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos, de acuerdo a los valores que se indican en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

El MINAM en coordinación con la autoridad competente, cuando el caso lo amerite deberá revisar los LMP, en un plazo que no excederá los cinco (5) años, con la finalidad de evaluar su eficacia y actualizarlos de ser el caso, así como la inclusión de otros parámetros.

De manera excepcional, PRODUCE, en coordinación con el MINAM podrá exigir el cumplimiento de límites de emisiones más rigurosos a los establecidos en el Anexo de la presente norma; cuando de la evaluación del respectivo estudio ambiental se concluye que la implementación de la actividad implicaría la superación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) correspondientes.

**Artículo 4° - Emisiones Fugitivas**

El titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento de harina y aceite de pescado y/o harina de residuos hidrobiológicos está obligado a controlar las emisiones fugitivas de sus procesos para que sean concordantes con los ECA para Aire, los que deberán ser medidos en la periferia del área de cada planta.

**Artículo 5°.- Emisiones de calderos y motores**

Las emisiones atmosféricas liberadas por los procesos de combustión en calderos y motores se regulan por sus propias normas.

**Artículo 6.- Obligatoriedad de los Límites Máximos Permisibles**

6.1 Los LMP de emisiones que se establecen en la presente norma son de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para las plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado y harina de residuos hidrobiológicos nuevas o que se reubiquen. Ninguna planta nueva o que se reubique podrá operar si no cumple con los LMP aprobados.

6.2 Para cumplir con los valores establecidos en el Anexo del presente dispositivo, las plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado y de residuos hidrobiológicos deben contar con adecuados sistemas de tratamiento de las emisiones, implementar las mejores tecnologías de control disponibles y mejores prácticas ambientales en todos sus procesos.

**Artículo 7°.- Programa de Monitoreo**

7.1 Los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento pesquero industrial de harina y aceite de pescado y harina de residuos hidrobiológicos están obligados a realizar el monitoreo de sus emisiones, de conformidad con el Programa de Monitoreo correspondiente. El Programa de Monitoreo especificará la ubicación de los puntos de control, así como los parámetros y frecuencia de muestreo para cada uno de ellos.

7.2 El Programa de Monitoreo podrá ser modificado mediante Resolución de la Autoridad Competente, de oficio, por recomendación del ente Fiscalizador o a pedido del titular, a efectos de eliminar, agregar o modificar puntos de control, parámetros o frecuencia, siempre que exista el sustento técnico correspondiente.

7.3 La Autoridad Competente podrá disponer el monitoreo de otros parámetros que no estén regulados en el presente Decreto Supremo, cuando existan indicios razonables de riesgo a la salud humana o al ambiente.

7.4 Sólo será considerado válido el monitoreo conforme al protocolo de monitoreo establecido por la Autoridad Competente, realizado por Laboratorios acreditados ante el

Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y registrados en PRODUCE, en tanto el MINAM habilite el respectivo Registro.

**Artículo 8°.- Reporte de los resultados del monitoreo**

8.1 PRODUCE es responsable de la administración de la base de datos del monitoreo de emisiones de las industrias de harina y aceite de pescado y harina de residuos hidrobiológicos. Los titulares de las actividades están obligados a reportar periódicamente los resultados del monitoreo realizado, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Autoridad Competente en el Protocolo de Monitoreo.

8.2 PRODUCE deberá elaborar y remitir al Ministerio del Ambiente dentro de los primeros sesenta (60) días calendario de cada año, un informe estadístico a partir de los datos de monitoreo reportados, los avances en la implementación de los LMP por los titulares durante el año anterior, el cual será de acceso público a través del portal institucional de ambas entidades.

**Artículo 9°.- Vigilancia y la Fiscalización**

9.1 Para vigilar el cumplimiento de los LMP, la Autoridad Competente en coordinación con el MINAM, elaborará, aprobará y aplicará el Protocolo de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de los Niveles de Concentración de Inmisiones en la periferia del área de la planta.

9.2 La fiscalización del cumplimiento de los LMP deberá realizarse bajo el marco legal vigente.

**Artículo 10°.- Sanciones**

El titular de la actividad será pasible de sanción si incumple lo establecido en la presente norma, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPA), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, sus normas modificatorias, ampliatorias complementarias y conexas.

**Artículo 11°.- Coordinación interinstitucional**

Si en el ejercicio de su función de fiscalización, supervisión y/o vigilancia alguna autoridad toma conocimiento de la ocurrencia de alguna infracción ambiental relacionada al incumplimiento de los LMP aprobados por el presente dispositivo, y cuya sanción no es de su competencia, deberá informar a la Autoridad Competente, o al ente fiscalizador, adjuntando los medios probatorios respectivos.

**Artículo 12°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y por la Ministra de la Producción.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- Actualización del Plan de Manejo Ambiental**

1. Las actividades comprendidas en el presente Decreto Supremo que a la fecha de su vigencia tengan estudios aprobados o se encuentren ejecutando un instrumento de gestión ambiental, y de acuerdo al resultado de su monitoreo, sus emisiones se encuentren por encima de los LMP aprobados, deberán adecuarlos a dichos valores.

2. PRODUCE aprobará en un plazo no mayor de tres (03) meses desde la vigencia del presente dispositivo, la "Guía del Plan de Manejo Ambiental para alcanzar los LMP", en concordancia con los Estudios de Impacto Ambiental o Planes de Manejo Ambiental aprobados.

3. Aprobada la guía antes referida, los titulares de actividad contarán con un plazo de dos (02) meses para presentar la adecuación del Plan de Manejo Ambiental para alcanzar los LMP, el que contendrá la propuesta de Programa de Monitoreo, las medidas de adecuación complementarias, el cronograma de implementación, los objetivos de desempeño ambiental y metas, así como las medidas de prevención, control y mitigación de posibles impactos negativos, debiendo considerar el

establecimiento de Garantías de Fiel Cumplimiento; el monto, modalidad y demás características de la garantía será establecido por la Autoridad Competente. La propuesta de Plan de Manejo Ambiental para alcanzar los LMP, será evaluada por la Autoridad Competente en un plazo no mayor de cinco (05) meses.

4. La adecuación del Plan de Manejo antes señalado y el cronograma de implementación de las medidas complementarias deberán ser suscritas por el titular de la actividad y por una consultora debidamente registrada ante PRODUCE, en tanto el MINAM habilite el respectivo registro.

5. La actualización del Plan de Manejo Ambiental contemplará un periodo de adecuación para cumplir los LMP en un plazo no mayor de tres (03) años, contados a partir de la aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, independientemente de los plazos establecidos para la innovación tecnológica aprobado mediante Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE - Resolución Ministerial, que establece disposiciones dirigidas a titulares de plantas de harina y aceite a fin de realizar innovación tecnológica para mitigar sus emisiones al ambiente y sus modificatorias.

6. Ningún establecimiento industrial de procesamiento de harina y aceite de pescado y de plantas de reaprovechamiento de residuos hidrobiológicos podrá operar, luego de vencido el plazo indicado en el numeral 3 que antecede, sin que haya presentado la adecuación de su Plan de Manejo Ambiental, o cuando éste haya sido observado o desaprobado por la Autoridad Competente.

7. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el Plan de Manejo Ambiental será sancionado administrativamente, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

8. Las obligaciones establecidas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental son complementarias a las obligaciones establecidas en los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) aprobados con anterioridad a la presente norma.

9. Los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado y las de residuos hidrobiológicos, deberán adecuar sus procesos, de tal forma que en el plazo máximo de tres (03) años de la actualización de su Plan de Manejo Ambiental, cumplan con los LMP aprobados.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** PRODUCE, en coordinación con el MINAM, deberá elaborar y aprobar, en un plazo no mayor a seis (06) meses, el Protocolo para el Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de los Niveles de Concentración de Inmisiones en la periferia del área de la planta.

**Segunda.-** PRODUCE incorporará tipos específicos adicionales de infracciones en el Reglamento de la Ley General de Pesca, así como la previsión de sanciones administrativas para cada supuesto en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que se deriven de la aplicación de la presente norma.

Asimismo, PRODUCE emitirá las normas complementarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

**Tercera.-** Para implementar las "tecnologías limpias" que permitan alcanzar los LMP aprobados por el presente dispositivo, los titulares de actividad deberán observar las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 621-2008-PRODUCE y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
 Ministro del Ambiente

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
 Ministra de la Producción

### ANEXO DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA LAS EMISIONES DE LA INDUSTRIA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO Y HARINA DE RESIDUOS HIDROBIOLÓGICOS

CONTAMINANTE	CONCENTRACIÓN (mg/m <sup>3</sup> )
	Plantas existentes, las Instalaciones nuevas, las que se reubiquen y del traslado físico
Sulfuro de hidrógeno, sulfuros	5
Material Particulado (MP)	150

#### Notas:

1. Las mediciones puntuales se especificarán en el Protocolo de Monitoreo de Emisiones que se aprobará mediante Resolución Ministerial del Sector competente.

2. Los parámetros considerados no eximen a la Autoridad Competente de solicitar análisis de otros parámetros que considere pertinente, cuando existan indicios de contaminación.

348938-3

## DEFENSA

### Otorgan derecho de uso de área acuática a la empresa Nessus Hoteles Perú S.A. para la construcción de embarcadero turístico

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 157-2009-DE/MGP

Lima, 15 de mayo de 2009

Vista, la Carta de fecha 08 de junio de 2007, presentada por el señor Sergio RIVAS Beloso, Gerente Residente de la empresa NESSUS HOTELES PERU S.A.;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su Artículo 3° Inciso (a) considera a las aguas superficiales y subterráneas, como componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechadas por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado;

Que, el Artículo B-010107 del Reglamento de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, dispone que los derechos de uso de áreas acuáticas se otorgan mediante Resolución Suprema del Sector Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el Artículo F-010102 del mencionado Reglamento, establece que corresponde a la Autoridad Marítima dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, cuando corresponda, vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático y franja ribereña de conformidad con la legislación vigente, así como por los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, con Resolución Directoral N° 025-2006/DCG de fecha 23 de enero de 2006, se aprobó el anteproyecto de derecho de uso de área acuática presentado por el



señor Terry Henry Pillón para la construcción de UN (1) embarcadero, a ubicarse en el lugar denominado Huajje, distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, mediante el documento del Visto, el señor Sergio RIVAS Belloso, Gerente Residente de la empresa NESSUS HOTELES PERU S.A., solicita el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la construcción de UN (1) embarcadero turístico, ubicado en la bahía interior de Puno, cercana al ingreso de la Isla Estéves y en la parte sur del actual Hotel Casa Andina, orillas del Lago Titicaca, en el sector Huajje, distrito, provincia y departamento de Puno.

Que el Artículo 182º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las normas administrativas prevén la convocatoria a una audiencia pública, como formalidad esencial para la participación efectiva de terceros, cuando el acto al que conduzca el procedimiento administrativo sea susceptible de afectar derechos o intereses cuya titularidad corresponda a personas indeterminadas, tales como en materia medio ambiental, planeamiento urbano y zonificación o cuando el pronunciamiento sobre autorizaciones, licencias o permisos que el acto habilite incida directamente sobre servicios públicos;

Que, el Artículo 49º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente establece que las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en procesos tales como la evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de recursos naturales;

Que, en el presente caso no se ha considerado la inclusión del Procedimiento de Consulta y Participación Ciudadana en evaluación del Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Audiencia Pública, en razón que la instalación acuática objeto del derecho de uso solicitado, se encuentra actualmente construida y su funcionamiento no implica la generación de susceptibilidades en materia ambiental o de conflictos sociales en su área de influencia;

Que, luego de la evaluación efectuada al Estudio de Impacto Ambiental el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Memorandum Nº 135 de fecha 12 de setiembre de 2007, emitió opinión favorable;

Que, la Dirección de Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio M.1000-789 de fecha 26 de noviembre de 2007, informa que el área solicitada no se superpone con áreas acuáticas reservadas para fines de Defensa Nacional;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-1097 de fecha 14 de mayo de 2008, remitió a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el Estudio Hidro-Oceanográfico presentado por el solicitante, encontrándolo conforme;

Que, mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 19 de julio de 2008, se concluye que el presente proyecto es viable y armoniza con el desarrollo de las actividades turísticas de la zona;

Que, mediante Informe Técnico Nº 003-2009 de fecha 05 de enero de 2009, del Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que el área solicitada no se encuentra considerada como área de desarrollo portuario conforme al Decreto Supremo Nº 006-2005-MTC de fecha 09 de marzo de 2005;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Hoja Informativa Técnica Nº 003-2009 de fecha 05 de enero de 2009, informó que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento E-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio de 2005;

Estando a lo propuesto por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo recomendado por el Comandante General de la Marina de conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa NESSUS HOTELES PERU S.A., el derecho de uso de área acuática de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 95/100 METROS CUADRADOS (293.95 m2) para la construcción de UN (1) embarcadero turístico, ubicado en la bahía interior de Puno, cercana al ingreso de la Isla Estéves y en la parte sur del actual hotel Casa Andina a orillas del Lago Titicaca, en el sector Huajje, distrito, provincia y departamento de Puno, cuya delimitación se encuentra entre las siguientes coordenadas geográficas obtenidos del Plano Topográfico – Detalles Nº T-de fecha 01 febrero 2007, que obra en el expediente de acuerdo al siguiente detalle :

EMBARCADERO TURISTICO:

Vértice A	Latitud 15° 49' 26.948" S	Longitud 69° 59' 49.636 W
Vértice B	Latitud 15° 49' 26.943" S	Longitud 69° 59' 49.534" W
Vértice C	Latitud 15° 49' 27.473" S	Longitud 69° 59' 49.499" W
Vértice D	Latitud 15° 49' 27.473" S	Longitud 69° 59' 49.508" W
Vértice E	Latitud 15° 49' 33.258" S	Longitud 69° 59' 49.130" W
Vértice F	Latitud 15° 49' 33.261" S	Longitud 69° 59' 49.183" W
Vértice G	Latitud 15° 49' 27.477" S	Longitud 69° 59' 49.551" W
Vértice H	Latitud 15° 49' 27.478" S	Longitud 69° 59' 49.570" W

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, mediante Resolución Directoral dictará las normas y disposiciones complementarias que sean requeridas para la aplicación del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, así como, con la legislación vigente y con los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano.

**Artículo 3º.-** El derecho de uso de área acuática que se otorga mediante la presente Resolución Suprema tendrá una vigencia de VEINTE (20) años renovables contados a partir de la fecha de expedición y/o aprobación de la presente Resolución Suprema en aplicación al Artículo B-010110 del mencionado Reglamento, teniendo en cuenta la naturaleza y la envergadura de la obra realizada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

348938-8

**Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas para apoyar a la PNP a fin de garantizar el funcionamiento de servicios esenciales, establecimientos públicos y privados en los distritos de Echarate, Andoas e Imaza en los departamentos de Cusco, Loreto y Amazonas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 158-2009-DE**

Lima, 15 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2009-PCM de fecha 9 de mayo de 2009, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Echarate y Kimbiri en la provincia de La Convención en el departamento de Cusco, Sepahua de la provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali; Napo en la provincia Maynas del departamento

de Loreto, Andoas, Pastaza, Morona y Manseriche de la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto; e, Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, por el plazo de sesenta (60) días, a partir del 10 de mayo de 2009;

Que, conforme a lo solicitado mediante Oficio N° 190-2009-IN/0101 de fecha 13 de mayo de 2009, de la Ministra del Interior, se hace necesario Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas para brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú, por el plazo de treinta (30) días calendario, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales, establecimientos públicos y privados (servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, entre otros), en los distritos de Echarate en la provincia de La Convención en el departamento de Cusco; Andoas de la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto; e, Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas;

Que, los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, fija como competencias del Poder Ejecutivo ejercer las funciones y atribuciones inherentes a -entre otras- la seguridad nacional y al orden interno;

De conformidad con lo prescrito en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el literal c) del numeral 1 del artículo 8; el numeral 4 del artículo 11; y el numeral 7 del artículo 25° de la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo N° 027-2009-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Apoyo de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno.**

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas para brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú, por el plazo de treinta (30) días calendario, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales, establecimientos públicos y privados (servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, entre otros) en los distritos de Echarate en la provincia de La Convención en el departamento de Cusco; Andoas de la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto; e, Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, declarados en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 027-2009-PCM.

**Artículo 2°.- Refrendo.**

La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

MERCEDES CABANILLAS B.  
Ministra del Interior

348940-1

**Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas para apoyar a la PNP en las medidas de seguridad de los servicios esenciales públicos y privados en los distritos de Aramango, El Milagro, Cenepa, Santa María de Nieva, Morales, Saramiriza, Indiana y Atalaya, en los departamentos de Amazonas, San Martín, Loreto y Ucayali**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 159-2009-DE**

Lima, 15 de mayo de 2009

Visto, el Oficio N° 190-2009-IN/0101 de fecha 13 de mayo de 2009, de la Ministra del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Ley N° 28222 – Ley que modifica la Ley N° 25410, referida a la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en Estado de Emergencia, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en dichas zonas;

Que, con el Oficio del Visto, la Ministra del Interior ha solicitado al Ministro de Defensa, la participación de las Fuerzas Armadas para brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú, en las medidas de seguridad de los servicios esenciales públicos y privados, en los distritos de Aramango de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; El Milagro de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas; Cenepa y Santa María de Nieva en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; Morales de la provincia de San Martín del departamento de San Martín; Saramiriza de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto; Indiana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; y Atalaya de la provincia de Atalaya del Departamento de Ucayali;

Que, por lo expuesto es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28222 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG, modificado por Decreto Supremo N° 007-2008-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas.**

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas para brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú, del 16 de mayo al 14 de junio de 2009, en las medidas de seguridad de los servicios esenciales públicos y privados, en los distritos de Aramango de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; El Milagro de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas; Cenepa y Santa María de Nieva en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; Morales de la provincia de San Martín del departamento de San Martín; Saramiriza de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto; Indiana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; y Atalaya de la provincia de Atalaya del Departamento de Ucayali.

**Artículo 2°.- Del accionar de las Fuerzas Armadas.**

El accionar de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la participación de ésta. El Control del Orden Interno permanece a cargo de la Policía Nacional del Perú.

El accionar de las Fuerzas Armadas estará dirigido a contribuir y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

**Artículo 3°.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas.**

La Intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28222 y su



Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-DE, debiendo el Ministro de Defensa aprobar y emitir la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 4º.- Refrendo.**

La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

MERCEDES CABANILLAS B.  
Ministra del Interior

**348940-2**

**Modifican el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2009**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 429-2009-DE/SG**

Lima, 11 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 29315, de fecha 13 de enero de 2009, se autorizó el ingreso de Unidades y Personal Militar Extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2009;

Que, dentro del mencionado Programa se consideró la realización de una visita operacional de la Fragata Misilera USS "CARR" (FFG-52) de la Marina de los Estados Unidos de América, a partir del 12 de agosto de 2009, por el período de 10 días;

Que, mediante oficio N° G.500-1999, de fecha 6 de mayo de 2009, el Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, informa que de acuerdo a recientes coordinaciones, la Fragata Misilera USS "CARR" (FFG-52) de la Marina de los Estados Unidos de América, ingresará en dos oportunidades a territorio nacional para realizar visitas operacionales, sin exceder la cantidad de días autorizados por la Resolución Legislativa N° 29315;

Que, el artículo 3º de la Resolución Legislativa N° 29315 autorizó al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Defensa y por Resolución Ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, los plazos de ejecución de las actividades operacionales previstas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2009, siempre y cuando dicha modificación no exceda el total de días programados para su desarrollo, dando cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida la citada resolución ministerial;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856, la Ley N° 28899 y Resolución Legislativa N° 29315;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2009, en la parte pertinente a la fecha de realización de la visita operacional que realizará la Fragata Misilera USS "CARR" (FFG-52) de la

Marina de los Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	Del 19 al 21 de mayo de 2009 y del 12 al 18 de agosto de 2009
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "CARR" (FFG-52)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpón 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo señalado en la Resolución Legislativa N° 29315.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**348610-1**

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile y Argentina**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 437-2009-DE/SG**

Lima, 14 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 400 de fecha 20 de abril de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile sin armas de guerra;

Que, en el marco de la VI Reunión de Estados Mayores y XXI Reunión Bilateral de Inteligencia realizada entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú, se acordó la realización de una pasantía de embarque de un oficial de la Armada de Chile en una unidad a cargo de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República al Teniente 2º Francisco Saavedra Rioseco, del 15 al 30 de mayo de 2009, para realizar una pasantía de embarque en una Unidad a cargo de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonia.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
 Ministro de Defensa

348610-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 438-2009-DE/SG**

Lima, 14 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 298 de fecha 01 de abril de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina sin armas de guerra;

Que, en el marco de la XVII Reunión de Estados Mayores realizada entre la Armada de Argentina y la Marina de Guerra del Perú, se acordó la realización de intercambios profesionales y académicos entre ambas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores";

Y  
 Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República al Teniente de Navío Sergio Esteban Donadio, del 16 de mayo de 2009 al 16 de febrero de 2010, para realizar una pasantía en la Comandancia de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
 Ministro de Defensa

348610-3

**Designan Secretario y Asesor Legal del  
 Consejo Nacional de Calificación de  
 Acciones Heroicas**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 439-2009-DE/SG**

Lima, 15 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26841 del 17 julio 1997, se crea el "Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas", dependiente del Ministerio de Defensa, encargado de calificar y de proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional a ser concedido mediante Ley expresa;

Que, el artículo 5º del reglamento de la Ley N° 26841, aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG del 15 Oct de 1999, señala que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas se encuentra integrado por el Titular del Ministerio de Defensa, quien lo preside, así como por los titulares del Ministerio del Interior, Educación, Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (actualmente Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social), Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Asamblea Nacional de Rectores;

Que, el Artículo 6º del citado Reglamento establece que Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas contará con el apoyo técnico de un Secretario y un Asesor Legal, los que serán designados por el Presidente de dicho Consejo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2008 DE/SG del 19 de marzo 2008, se designó al Mayor General FAP Juan Víctor RODRIGUEZ CHIRINOS, como Secretario y al Doctor Arturo DELGADO VIZCARRA, como Asesor Legal del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas;

Que, con fecha 01 de enero del 2009 el Mayor General FAP Juan Víctor RODRIGUEZ CHIRINOS, quien se desempeñaba como Director de Administración de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa, fue cambiado de colocación, siendo reemplazado por el Coronel FAP Carlos Gustavo VALENCIA SUAREZ; asimismo, el Doctor Arturo DELGADO VIZCARRA, quien se desempeñaba como Director General de Asesoría Jurídica del MINDEF presentó su renuncia al cargo, siendo reemplazado por el Doctor Alfredo PRADO RAMOS; por lo que resulta necesario designar un nuevo Secretario y un nuevo Asesor Legal del mencionado Consejo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 del 14 de diciembre del 2001, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Coronel FAP Carlos Gustavo VALENCIA SUAREZ como Secretario del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, en reemplazo del Mayor General FAP Juan Víctor RODRIGUEZ CHIRINOS; y, al Doctor Alfredo PRADO RAMOS como Asesor Legal de dicho Consejo, en reemplazo del Doctor Arturo DELGADO VIZCARRA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
 Ministro de Defensa

348610-4

**ECONOMIA Y FINANZAS**
**Autorizan Transferencia de Partidas a  
 favor del Ministerio de Defensa**
**DECRETO SUPREMO  
 N° 106-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA





CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Aérea del Perú apoya la realización de vuelos de acción cívica a las localidades de Puerto Esperanza (Purús), Atalaya, Puerto Breu y Sepahua, entre otras localidades ubicadas en el departamento de Ucayali, lo que contribuye al desarrollo social de dichas zonas y fortalece la presencia del Estado;

Que, el Ministerio de Defensa ha demandado recursos para la Fuerza Aérea del Perú por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 980 583,00), para atender la realización de los citados vuelos;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con saldos que permiten atender la habilitación presupuestal a favor del pliego Ministerio de Defensa, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 760 520,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, para atender la realización de vuelos de acción cívica a las localidades de Puerto Esperanza (Purús), Atalaya, Puerto Breu y Sepahua, entre otras localidades ubicadas en el departamento de Ucayali, hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 760 520,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	: Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014	: Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO		
GASTOS CORRIENTES		
0 Reserva de Contingencia		1 760 520,00
TOTAL		1 760 520,00
		=====

A LA:

SECCIÓN	:	Gobierno Central
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	005	: Fuerza Aérea del Perú
FUNCIÓN	04	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA FUNCIONAL	013	: Defensa y Seguridad Nacional
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0026	: Defensa Nacional
ACTIVIDAD	078511	: Operaciones Militares
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO		
GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		1 760 520,00
TOTAL UE 005		1 760 520,00
		=====
TOTAL PLIEGO MINISTERIO DE DEFENSA		1 760 520,00
		=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

348938-1

EDUCACION

**Designan representantes del Ministerio ante el CEPLAN**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0168-2009-ED**

Lima, 14 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que establece que la Secretaría de Planificación Estratégica es el órgano responsable de coordinar, integrar, formular, monitorear y evaluar la política, objetivos y estrategias del Sector Educación; así mismo, establece que la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa es responsable de normar, orientar y evaluar el proceso de planificación del Ministerio de Educación, en el marco de la Ley General de Educación y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 009-2009/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprobó la Directiva Nº 001-2009-CEPLAN/PCD "Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010 – 2021", en cuyo artículo 13º se establece como responsabilidad del titular de cada entidad pública, la designación de dos funcionarios, un titular y un alterno, que lo representará ante el CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representantes del Ministerio de Educación ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, a los siguientes funcionarios:

- Carlos Alberto Pizano Paniagua, (Titular) y;  
- Javier Vega Díaz, (Alternativo)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

348898-1

## PRODUCE

### Adicionan párrafo al Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084

#### DECRETO SUPREMO N° 017-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, con la finalidad de una adecuada aplicación de las normas que regulan los Límites Máximos de Captura por Embarcación, es necesario efectuar algunas precisiones y modificaciones a la normativa contenida en el citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley N° 26821, los artículos 66°, 67°, 68° y 118° de la Constitución Política del Perú y la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Adicionar al Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el siguiente párrafo:**

(...)

“En el proceso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia la misma que será constituida por los PMCE que corresponden a autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega, saldos, procesos judiciales y a caducidades o extinciones del permiso de pesca.

Dicha reserva de contingencia será utilizada para dar atención a lo señalado por el numeral 3 del presente artículo. Agotada dicha reserva, se procederá conforme las causales de recálculo del PMCE, contempladas en el presente artículo”

**Artículo 2°.- Modificación de terminología**

Modificar la terminología “II Sub Total – Reservas por Contingencias Judiciales” de la parte final del Anexo I Preasignación de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación PMCE del Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, por “II Sub Total – Reservas por Contingencias Varias”.

Toda referencia en este extremo se entenderá hecha a la nomenclatura modificada de acuerdo con el presente artículo.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

348938-4

### Aprueban factores, valores promedio y precios unitarios de los recursos marinos, continentales y amazónicos correspondientes al año 2009 que serán utilizados para la imposición de multas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2009-PRODUCE

Lima, 12 de mayo del 2009

VISTO: El Informe Técnico N° 009-PRODUCE/DIGSECOVI del 23 de marzo de 2009 y el Informe N° 00029-2009-PRODUCE/OGAJ-asalazars del 17 de abril de 2009, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, se establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; y asimismo, su artículo 78° establece las sanciones que pudieran aplicarse a las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la indicada Ley y sus normas reglamentarias siendo que, entre tales sanciones, figuran las multas;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE (RISPAC), establece que las sanciones administrativas por comisión de las infracciones tipificadas en la Ley General de Pesca y su Reglamento, son las que se señalan en el cuadro anexo a dicha norma reglamentaria, el cual prevé la utilización de factores o valores de los recursos hidrobiológicos para el cálculo de las multas;

Que, el artículo 5° numeral 5.2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, señala que constituye función rectora, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, dentro del marco legal descrito, el Ministerio de la Producción a través del sub sector Pesca conoce y resuelve los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra los agentes infractores de la normativa pesquera y acuícola, siendo por ello indispensable para efectos de la imposición de las multas, se determinen los



factores y valores de los precios promedio de los recursos hidrobiológicos de ecosistemas marinos, continentales y de la Amazonía para el año 2009;

Que, debido a la gran importancia en el país de la pesquería del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) especie que es aprovechada por los diferentes actores de la actividad pesquera quienes contribuyen con la economía nacional, se contemplan tres factores expresados en unidades impositivas tributarias (UIT) distintos, los cuales se aplicarán dependiendo de si las infracciones son cometidas en el desarrollo de actividades destinadas al consumo humano indirecto, al consumo humano directo o las actividades artesanales;

Que, el 14 de mayo de 2008 se publicó la Resolución Ministerial N° 480-2008-PRODUCE que aprobaba los factores y valores para los recursos hidrobiológicos marinos, continentales y amazónicos; en tal sentido, corresponde actualizar a través de la presente Resolución dichos factores y valores;

Que, los factores expresados en unidades impositivas tributarias (UIT) y valores promedio así como los precios unitarios de los recursos hidrobiológicos marinos, continentales y amazónicos son de observancia obligatoria al momento en que las autoridades administrativas competentes en el ámbito del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda, imponen multas por la comisión de infracciones tipificadas en la normativa pesquera y acuícola;

De conformidad con la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, así como el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE (RISPAC) y sus normas modificatorias;

y,  
Con el visado del Viceministro de Pesquería, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los factores, valores promedio y precios unitarios de los recursos marinos, continentales y amazónicos correspondientes al año 2009, que serán utilizados por las autoridades administrativas competentes para la imposición de multas, de conformidad con la normatividad vigente, los cuales se detallan en cinco (05) anexos que forman parte integrante de la presente resolución:

**Anexo 1:** Factores, expresados en unidades impositivas tributarias (UIT), para recursos marinos: Peces.

**Anexo 2:** Factores, expresados en unidades impositivas tributarias (UIT), para recursos marinos: Invertebrados.

**Anexo 3:** Factores, expresados en unidades impositivas tributarias (UIT) para recursos continentales (ríos y lagos).

**Anexo 4:** Valores promedio por kilogramo para recursos amazónicos destinados al consumo.

**Anexo 5:** Valores unitarios para recursos amazónicos ornamentales prohibidos de extraerse.

**Artículo 2º.-** Establecer que los factores expresados en unidades impositivas tributarias (UIT), valores promedio y unitarios, aprobados en la presente Resolución Ministerial, son de aplicación inmediata; sin embargo podrán aplicarse de manera retroactiva a las infracciones cometidas con anterioridad, en los casos que su aplicación sea más favorable al agente infractor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

FACTORES DEL RECURSO EXPRESADOS EN UIT  
A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANOS SANCIONADORES  
PARA EL CALCULO DE LAS MULTAS A IMPONERSE DURANTE EL AÑO  
2009

ANEXO I  
RECURSOS MARINOS - PECES

RECURSO	FACTOR (UIT)
AGUJA	1.23
AGUJILLA	0.86
ANCHOVETA CHI	0.10
ANCHOVETA CHD	0.33
ANCHOVETA CHD Artesanal	0.03
ANGELOTE	0.97
ANGUILA	0.71
ATUN	1.23
AYANQUE o CACHEMA	1.43
BABUNCO	0.53
BACALAO	3.71
BACHA	0.43
BAGRE	0.31
BARBUDO	0.50
BARRILETE	0.69
BATEA	0.69
BERECHE	0.34
BERRUGATA	1.14
BLANQUILLO	0.27
BOBO	0.59
BONITO	0.66
BORRACHO	1.23
BOTELLA	0.37
CABALLA	0.33
CABEZA DURA	0.20
CABINZA	0.57
CABRILLA	1.89
CAGALO	1.13
CAGON	0.31
CALLANA	0.77
CAMOTILLO	0.09
CARAJITO	0.37
CHAMACA	0.86
CHAVELO o CHAVELITA	0.58
CHERELLA	2.06
CHERLO	1.05
CHILINDRINA	0.67
CHIRI	0.57
CHITA	3.03
CHULA	0.74
CHULLO	1.47
CHUMBO	0.49
COCO o SUCO	0.62
COJINOVA	2.46
CONGRIO	1.07
CONGRIO BIO BIO	0.67
CONGRIO GATO	1.26
CONGRIO ROJO	2.11
CORCOBADO	0.82
CORVINA	2.29
CORVINA DORADA	0.91
DIABLICO	0.25
DIABLO	0.84
DONCELLA	0.76
DORADO	0.77
ESPEJO	0.36
FALSO VOLADOR	0.97
FORTUNO	1.11
GALLINAZA	1.00
GUABINA	1.37
GUIARRA	0.89
HOJA	0.37
JERGUILLA	0.68
JUREL	0.35
JUREL OJON	0.35
LENGUADO	4.06
LENGUETA	0.36
LEONORA	1.09
LISA	0.68
LORNA	0.41
MACHETE	0.32

RECURSO	FACTOR (UIT)
MANTA RAYA	0.63
MARAÑO	0.23
MAROTILLA	0.60
MERLUZA	0.58
MERO	3.57
MIS MIS	0.29
MOJARRILLA	0.32
MORENA	0.45
OFENSIVO	0.29
OJO DE UVA	2.00
PALABRITAS	0.37
PALMERA	0.71
PAMPANO	1.10
PARAMO	1.43
PARDO	1.53
PATA SECA	0.51
PEJE BLANCO	1.54
PEJE PERRO	1.14
PEJE ZAMBA	0.94
PEJERREY	0.48
PEJESAPO	1.14
PERELA	1.64
PERICHE	0.43
PERICO	1.12
PEZ BURRO	0.91
PEZ CAÑITA	0.47
PEZ CINTA	0.27
PEZ COCHE	0.86
PEZ ESPADA	1.54
PEZ FLAUTA	0.38
PEZ GALLO	0.86
PEZ LORO	1.00
PEZ VELA	1.84
PEZ ZORRO	1.06
PICUDA	1.06
PINTACHA	0.93
PINTADILLA	1.14
PLUMA	2.00
POLLA	0.57
RAYA	0.77
ROBALO	2.83
ROLLIZO	0.86
RONCADOR	0.66
SAMASA	0.06
SAN PEDRO	0.86
SARDINA	0.34
SARGO	1.57
SIERRA	0.76
TAMBORIL o TAMBORIN	0.80
TEMBLADERA	1.03
TIBURON	1.10
TIBURON AZUL	1.02
TIBURON CRUZETA	1.23
TIBURON DIAMANTE	1.40
TIBURON ZORRO	1.40
TOLLO	1.18
TRAMBOYO	1.43
TUNO	1.04
VIÑA	1.50
VOLADOR	1.94

PRODUCTO	FACTOR
HARINA RESIDUAL	0.57

**ANEXO II  
RECURSOS MARINOS INVERTEBRADOS**

RECURSO	FACTOR (UIT)
ABALON o TOLINA	4.75
ALGAS	0.57
ALMEJA	0.98
BABOSA	1.44
BARQUILLO	2.57
CALAMAR	1.26
CANGREJO	2.91
CARACOL	1.71
CHAVETA	0.95
CHORO	0.46

RECURSO	FACTOR (UIT)
CONCHA DE ABANICO	2.16
CONCHA NEGRA	8.00
CONCHA RAYADA	1.14
ERIZO	2.69
JAIVA	0.86
LANGOSTA	7.87
LANGOSTINO	5.39
LAPA	2.75
MEJILLON	0.29
MONIMA	0.31
OSTRA	2.63
OVAS	0.28
PATA DE BURRO	1.21
PEPINO DE MAR	2.19
POTA	0.24
PULPO	3.24

**ANEXO III  
RECURSOS CONTINENTALES  
RIOS Y LAGOS**

RECURSO	FACTOR (UIT)
CACHUELO	0.88
CAMARON DE RIO	6.15
CARACHI	0.66
CARPA BARRIGONA	1.52
CARPA COMUN	1.26
CASCAFE	0.74
CCACCAS	0.25
CEBRA	2.46
ISPI	0.34
LIFE	2.06
MAURI	0.87
MOJARRA	0.80
MOMOY	2.50
PEJERREY	1.71
PICO DE PATO	1.91
PLATEADITO	0.47
TILAPIA	1.83
TRUCHA	1.86

**ANEXO IV  
CUADRO DE VALORES DE RECURSOS  
CONTINENTALES AMAZÓNICOS PARA CONSUMO  
EXPRESADO EN Kg.**

ESPECIES	VALORES		
	ESTADO DE CONSERVACION		
	FRESCO	SALPRESO	SECO SALADO
	S/. Kg.	S/. Kg.	S/. Kg.
Acarahuazu	3.50	2.30	4.50
Arahuana	4.10	4.50	4.60
Anashua	3.30	3.22	3.50
Bagre	5.35	-	6.00
Bocón	2.32	2.00	2.00
Boquichico	5.20	3.54	3.90
Bujurqui	3.46	3.55	3.86
Carachama	3.10	2.90	3.30
Cahuara	2.13	2.58	2.40
Cachorro	2.00	2.50	-
Chambira	3.82	2.90	3.25
Chio chio	3.00	1.80	-
Corvina	6.91	4.50	4.00
Curuhuara	4.01	3.00	3.50
Dentón	1.74	2.00	2.00
Fasaco	3.19	2.86	3.00
Gamitana	8.00	7.12	6.33
Huapela	2.28	2.77	4.00
Legula	2.10	2.50	3.00
Lisa	3.77	3.13	3.45
Llambina	2.17	1.92	1.85
Macana	1.67	2.00	1.50
Maparate	4.00	3.20	3.64
Motta	3.36	3.34	-
Manitua	2.55	-	3.00
Novia	2.85	2.64	2.55
Paco	6.86	6.05	5.82
Palometa	4.88	3.90	3.65
Panshina	4.00	-	-



ESPECIES	VALORES		
	ESTADO DE CONSERVACION		
	FRESCO	SALPRESO	SECO SALADO
	S/. Kg.	S/. Kg.	S/. Kg.
Paña	3.09	2.58	2.65
Paiche	10.73	9.20	11.00
Ractacara	2.00	1.74	1.88
Sardina	2.59	2.50	2.93
Sabalo	8.00	-	9.00
Shiripira	3.20	2.97	3.00
Shuyo	3.35	3.20	3.30
Tucunare	6.46	5.40	5.60
Turushuqui	3.58	3.04	3.08
Yahuarachi	4.00	3.05	3.60
Yaraqui	3.42	3.50	3.20
Yullilla	3.31	2.48	2.40
Zungaro Achacubo	4.73	3.52	5.00
Zungaro Achara	3.32	4.05	3.00
Zungaro Alianza	4.33	4.75	3.50
Zungaro Cunchimama	3.88	3.65	3.88
Zungaro Doncella	6.04	5.36	5.85
Zungaro Dorado	6.72	6.88	6.33
Zungaro salton	5.59	6.00	4.83
Zungaro Tablabarba	5.05	3.00	2.00
Zungaro tigre	6.00	6.32	6.23
Zungaro torre	3.44	4.38	3.50

**ANEXO V**  
**CUADRO DE RECURSOS AMAZONICOS**  
**ORNAMENTALES PROHIBIDOS DE EXTRAERSE**

N°	ESPECIE	VALOR EN SOLES S/.
1	Sallón	6.11
2	Dorado	100.00
3	Maniota	38.00
4	Alianza	4.70
5	Mota Pintada	6.39
6	Toa	5.00
7	Maparate	4.00
8	Tigrinus	203.00
9	Cunchimana	2.90
10	Mota Blanca	8.12
11	Tigre Zungaro	6.00
12	Achacubu	4.10
13	Yullilla	3.31
14	Paiche	10.73
15	Doncella	9.30
16	Acarahuazu	3.50
17	Sabalo	8.00
18	Tucunare	6.46
19	Gamitama	8.00
20	Ractacara pintada o ractafogón	0.20
21	Fasaco	3.19
22	Curuhuara	3.25
23	Palometa	4.88
24	Lisa 3 bandas	1.00
25	Bacalao, panshina o pez chino	4.00
26	Paco	6.86
27	Corvina	6.91
28	Llambina	2.17
29	Yahuarachi	4.00
30	Boquichico o bocachico	5.20
31	Ractacara	2.00
32	Chio-chio	3.00
33	Carachama	3.10
34	Chambira	3.82
35	Lisa 4 bandas	1.00
36	Yaraqui	3.42
37	Sardina	2.59

**348003-1**

**Designan representantes del Ministerio**  
**ante Comisión Multisectorial**  
**Permanente de Inocuidad Alimentaria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 206-2009-PRODUCE**

Lima, 13 de mayo de 2009

Vistos: el Oficio N° 304-2009-SG/MINSA del Ministerio de Salud, el Oficio N° 222-2009-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, los Memorandos N°s 01660 y 01551-2009-PRODUCE/SG de la Secretaría General y los Informes N°s 036 y 054-2009-PRODUCE/OGAJ-JCF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, tiene como objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos;

Que, mediante el artículo 13° del citado Decreto Legislativo, se crea la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, con el objeto de coordinar las actividades sectoriales y con la sociedad civil que garanticen la inocuidad de los alimentos de consumo humano a lo largo de toda la cadena alimentaria, en todo el territorio nacional; con la finalidad de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo;

Que, el citado dispositivo precisa que la Comisión Multisectorial en mención está constituida por los Ministerios de Salud, de Agricultura y de Producción, y que estará encargada de coordinar y efectuar el seguimiento de la aplicación de la Ley de Inocuidad de los Alimentos con los diferentes niveles de gobierno, coordinar e intercambiar información con los consumidores y los agentes económicos involucrados en cualquiera de las etapas de la cadena alimentaria, y velar para que las autoridades de todos los niveles de gobierno apliquen procedimientos exhaustivos que contemplen el retiro rápido de los productos alimenticios alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente;

Que, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de los representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, debe efectuarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia debe emitirse el correspondiente acto de administración que designe a los representantes del Ministerio de la Producción, titular y suplente, ante la Comisión Multisectorial antes indicada;

Estando a lo expuesto en los documentos de vistos, con los visados del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las normas citadas precedentemente y el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a las siguientes personas como representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, creada por el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos:

- Titular : Abogado Paul Vladimir Mallma Vilca.
- Suplente : Ingeniero Genio Roy Silva Alamo.

**Artículo 2°.-** Remitir al Ministerio de Salud copia de la presente Resolución Ministerial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

**348003-2**

**Establecen Régimen Provisional para**  
**la extracción de los recursos jurel y**  
**caballa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 208-2009-PRODUCE**

Lima, 15 de mayo de 2009

VISTOS: el Oficio N° DE-100-100-2009-PRODUCE/IMP del 5 de mayo de 2009 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 252-2009-PRODUCE/ DGEPP-Dch del 5 de mayo de 2009 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 031-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuya Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria establece que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción de los recursos jurel y caballa con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental. Asimismo, que estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el IMARPE;

Que, a través del Oficio N° DE-100-100-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el Informe denominado "Situación de recursos jurel (*Trachurus picturatus*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en la costa peruana (Al 3 de mayo de 2009)" mediante el cual señala que las proyecciones de pesca del recurso caballa, indican que efectuando una extracción moderada de aproximadamente 15 mil toneladas mensuales entre mayo a junio de 2009, el efecto de la extracción significará una disminución de su biomasa a niveles de alrededor de 100 mil toneladas, a lo cual debe agregarse que los registros de pesca de este recurso en el mes de abril fueron mínimos, lo que ha favorecido la recuperación de la biomasa disponible del recurso caballa, y considerando la necesidad de darle continuidad a la actividad extractiva de este recurso, recomienda establecer un Régimen Provisional durante el período comprendido entre los meses de mayo a junio de 2009, considerando como medida precautoria un límite de captura mensual de 15 mil toneladas métricas de la fracción juvenil. Asimismo, recomienda que dada las características poblacionales y migratorias del recurso jurel, es posible realizar capturas de la fracción juvenil de este recurso en volúmenes que no superen las 15 mil toneladas mensuales, dentro de un Régimen Provisional de Pesca y establecer un límite de tolerancia máxima del 10% de otras especies, en las capturas en peso;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con el establecimiento de un nuevo régimen provisional de pesca de los recursos jurel y caballa hasta el 30 de junio de 2009;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, un Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus picturatus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en tallas diferentes a la establecida en el numeral 7.6 del artículo 7° del citado Reglamento, en todo el litoral peruano, hasta el 30 de junio de 2009, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa o que hayan suscrito Convenio de Abastecimiento con la Industria Conservera, Congeladora y de Curados a que se refiere el literal 5.1 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

**Artículo 2°.-** Fijar una cuota de captura mensual de 15,000 toneladas métricas del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphyi*) y 15,000 toneladas métricas del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial. Una vez cumplida la cuota de captura establecida para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE es el responsable del seguimiento de la cuota de captura fijada, debiendo de informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

**Artículo 3°.-** Establecer durante el período de vigencia del Régimen Provisional a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, una tolerancia máxima de 10% de otras especies, en las capturas por peso, excepto para el recurso merluza.

**Artículo 4°.-** Las actividades extractivas de los recursos jurel y caballa que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 150-2001-PE y N° 077-2002-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en lo aplicable.

**Artículo 5°.-** La actividad pesquera artesanal se encuentra comprendida dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6°.-** Los armadores o empresas pesqueras que decidan participar en el presente régimen provisional de pesca, previo al inicio de sus operaciones, deberán enviar una comunicación escrita a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI con este fin. En caso de que cuenten con embarcaciones que no tengan permiso de pesca para la extracción de los recursos jurel y caballa, deberán hacer referencia al Convenio de Abastecimiento que hayan suscrito en su oportunidad.

**Artículo 7°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción de la jurisdicción, desarrollarán un sistema de control permanente durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, en cada punto de desembarque del área marítima nacional.

**Artículo 8°.-** La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

En caso que una embarcación pesquera sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las diez (10) millas marinas de la línea de costa, según corresponda o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca y rumbo no constante o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo de dos (2) horas, será suspendida definitivamente del presente régimen provisional de pesca. Dicha suspensión operará como una penalidad, en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.



**Artículo 9°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones pesqueras autorizadas a participar en el presente régimen, a fin de que esta autorice el zarpe respectivo. Asimismo, con fines de transparencia el Ministerio de la Producción, publicará en su Portal Institucional ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), la relación de embarcaciones pesqueras aptas para participar en el presente régimen, así como aquellas que fueran suspendidas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 10°.-** Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para la elaboración de productos de consumo humano directo, sólo procesarán los recursos jurel y caballa provenientes de las embarcaciones de mayor escala autorizadas a participar en este régimen, según la relación que publique la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como, de la actividad pesquera artesanal.

**Artículo 11°.-** Sin perjuicio de la penalidad prevista en el artículo 7° de la presente Resolución Ministerial, las infracciones que se cometan durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, se sujetarán al procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente.

**Artículo 12°.-** El IMARPE deberá informar al Ministerio de Producción los resultados del seguimiento de la pesquería de los recursos jurel y caballa en el marco del régimen provisional de pesca autorizado, debiendo recomendar la adopción de medidas de ordenación pesquera.

**Artículo 13°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

348936-1

## SALUD

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de equipos, insumos, productos y materiales para el afianzamiento de la capacidad resolutoria y operativa del Ministerio de Salud ante la posible presencia del virus de la Nueva Influenza A H1N1**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2009/MINSA

Lima, 15 de mayo del 2009

Vistos, la Nota Informativa N° 0153-2009-DGE/MINSA del Director General de Epidemiología, el Memorandum N° 937-2009-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA del Director de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, los Memorandums N° 1452-2009-DGSP/MINSA, N° 1453-2009-DGSP/MINSA y N° 1590-2009-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas, el Oficio N°

537-2009-J-OPE/INS del Jefe del Instituto Nacional de Salud, los Memorandums N° 1375-2009-OGA/MINSA y N° 1536-2009-OGA/OL/MINSA del Director General de Administración; los Informes N° 038-2009-OL-OGA/MINSA y N° 040-2009-OL/MINSA de la Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 449-2009-OGAJ/MINSA de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de su diseño y conducción en forma plural y descentralizada, competencias que son asumidas por el Ministerio de Salud en representación de dicho Poder, para lo cual asume un rol de rectoría del Sistema Nacional de Salud, articulando recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, en el marco del artículo 3 literal d) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, la protección de la salud es de interés público; y, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, conforme a lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842; en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en los artículos 76° y 77° del mismo cuerpo legal, la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes; asimismo, tiene la potestad de promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico y sanitario, pues es responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley General de Salud, la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; así todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; en ese sentido, las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves, en aplicación del artículo 81° de la referida norma;

Que, el Perú es Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud, la cual en su 58ª Asamblea Mundial de Salud, adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (2005), el cual tiene por objeto la prevención y protección ante la propagación internacional de enfermedades, así como su control y respuesta proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2009/MINSA, publicada el 28 de abril de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, se declara la Alerta Amarilla en todos los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de la publicación de la referida resolución, hasta que el Ministerio de Salud se pronuncie oficialmente para indicar que tal situación ha dejado de ser una amenaza para nuestra población;

Que, teniendo en cuenta que es función del Estado brindar de manera prioritaria y oportuna la prestación de los servicios de salud a nivel nacional en forma plural y descentralizada, así como velar por la salud pública y seguridad nacional, resulta imprescindible implementar, de forma inmediata, las medidas de prevención y preparación a fin de evitar una potencial epidemia de nueva influenza en el territorio nacional;

Que, en el escenario proyectado de dos (02) meses, la preparación de la capacidad de respuesta del Sector Salud, para la atención de riesgos y daños a la salud de las personas

a consecuencia de dicha enfermedad, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), Dirección General de Salud de las Personas (DGSP), la Dirección General de Epidemiología y el Instituto Nacional de Salud (INS), se requiere la adquisición de equipos, insumos, productos y materiales para el afianzamiento de la capacidad resolutoria y las intervenciones sanitarias necesarias del Ministerio de Salud a fin de procurar una respuesta inmediata y efectiva ante el grave peligro de la llegada del virus de la Nueva Influenza A (H1N1) al territorio nacional;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 1375-2009-OGA/MINSA, del 29 de abril de 2009, el Director General de Administración dispone que la Oficina de Logística realice las adquisiciones mediante compras directas en el marco de lo dispuesto por el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con Informe N° 038-2009-OL/MINSA e Informe N° 040-2009-OL/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración ha solicitado la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de equipos, insumos, productos y materiales para la atención de la eventual llegada del virus de influenza en territorio nacional, al haberse configurado la causal de situación de emergencia tipificada en el inciso b) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria.

Que, al respecto, el artículo 23° de la norma antes señalada, define a la situación de emergencia como "aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional. En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente (...)";

Que, por otro lado, el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "En virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva;

Que, adicionalmente, dispone que "toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones", lo cual es concordante con lo señalado en el último párrafo del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes y teniendo presente la declaratoria de Alerta Amarilla, publicada el 28 de abril de 2009, nos encontramos ante la inminente llegada de una epidemia de Influenza que pone en peligro la salud de la población peruana, tomando en consideración las consecuencias graves que vienen aconteciendo en diversos países; y, ante dicha situación, el Ministerio de Salud se encontraba

facultado a realizar compras directas e inmediatas de los insumos, medicinas y equipos que permitan afrontar un brote de dicho virus en territorio nacional, las cuales se encuentran justificadas por la situación coyuntural que viene atravesando la salud mundial;

Que, estando a lo informado por el Director General de la Dirección General de Epidemiología, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Jefe del Instituto Nacional de Salud, el Director General de la Oficina General de Administración, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud mediante los documentos del visto;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Jefe del Instituto Nacional de Salud, el Director General de la Oficina General de Administración, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaria General del Ministerio de Salud y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, así como el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar en situación de emergencia por el plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 29 de abril de 2009, la adquisición de equipos, insumos, productos y materiales para el afianzamiento de la capacidad resolutoria y operativa del Ministerio de Salud a fin de procurar una respuesta inmediata y efectiva como previsión ante una posible presencia del virus de la Nueva Influenza A H1N1; conforme a lo establecido por el literal b) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, con fondos de Recursos Ordinarios.

**Artículo 2°.-** Exonerar al Ministerio de Salud de los procesos de Menor Cuantía, Adjudicación Directa y Licitación Pública, según corresponda, para la adquisición de equipos, insumos, productos y materiales para el afianzamiento de la capacidad resolutoria y operativa del Ministerio de Salud; hasta por el monto de S/. 29 999 999.56 (Veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve con 56/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; por un plazo de hasta noventa (90) días calendario; según se indica:

ITEM	DESCRIPCION	HASTA EL MONTO DE S/.
01	OSELTAMIVIR 75 MG/TAB	2 962 882,00
02	OSELTAMIVIR 12 MG/SUSP	39 674,60
03	BOTAS DESCARTABLES P/CIRUJANO CUBRE CALZADO	758 690,72
04	MANDILON DESCARTABLE TALLA ESTANDAR	6 991 960,00
05	GUANTE DESCARTABLE PARA EXAMEN X 100 UNIDAD	687 314,20
06	MASCARILLA DESCARTABLE X 50 UNIDADES	2 797 977,20
07	MASCARILLA DESCARTABLE N° 95 X 20	6 339 477,20
08	LENTE PROTECTOR ANTIEMPAÑABLE TRANSPARENTE	3 920 715,00
09	ALCOHOL GEL X 1 L	1 328 000,00
10	PAPEL TOALLA DE 25.10 CM X 24.5 CM X 175 HOJAS X 20	2 279 994,64
11	JABON GERMICIDA LIQUIDO X 800 ML	1 805 784,00
12	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES INFORMATIVOS	87 530,00
TOTAL		29 999 999,56

**Artículo 3°.-** Aprobar las acciones y contrataciones ejecutadas por la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración a fin de paliar la situación de emergencia declarada en la presente Resolución.





**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, encargándose a la Oficina General de Administración, la remisión de una copia de la resolución y los informes técnicos y el informe legal que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-ÓSCe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

348939-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña a la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C.

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2009-MTC

Lima, 15 de mayo de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 046-2008-MTC publicada con fecha 19 de abril de 2008, se aprobó la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional -en adelante APN- a favor de la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., a la altura de Playa Márquez, en la Provincia Constitucional del Callao, en un área de 1'756,605.25 m2, por un plazo de dos (02) años renovables;

Que, mediante carta ingresada con fecha 19 de enero de 2009, la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., presentó ante la APN una solicitud para la obtención de una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña; asimismo, la citada empresa señaló que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 024-2008-APN/DIR de fecha 21 de mayo de 2008, la APN autorizó a la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A. -en adelante OPORSA S.A.- a ceder parte de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña concedida a través de la Resolución Suprema Nº 048-2007-MTC de fecha 02 de julio de 2007 a favor de PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., en virtud de dicha autorización OPORSA S.A. cedió a favor de PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. un área de 274,619.258 m2;

Que, mediante Memorándum Nº 041-2009-APN/DT de fecha 21 de enero de 2009, la Dirección Técnica de la APN señaló que luego de revisar la documentación técnica presentada por la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., se determinó que dicho administrado, no cumplió con presentar copia simple del documento que acredite la posesión de las áreas terrestres adyacentes a la franja ribereña solicitada, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC;

Que, con carta Nº 084-2009-APN/GG de fecha 21 de enero de 2009, la APN solicitó a la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. levantar las observaciones efectuadas mediante Memorándum Nº 041-2009-APN/DT de fecha 21 de enero de 2009;

Que, a través de la carta ingresada el 26 de enero de 2009, la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. presentó diversos documentos relacionados a su solicitud de autorización definitiva de uso de área acuático y franja ribereña;

Que, mediante Oficio Nº 062-2009-APN/PD de fecha 29 de enero de 2009, la APN solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, se pronuncien acerca de si el área solicitada por la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., ha sido otorgada anteriormente a favor de terceros;

Que, con carta presentada ante la APN con fecha 02 de febrero de 2009, la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. adjuntó documentación adicional a su solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, a través de carta presentada con fecha 10 de febrero de 2009, la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. adjuntó una Addenda al Contrato de Cesión de Derechos y Compromiso de Reducción de Área Acuática y Franja Ribereña, celebrado entre OPORSA S.A. y PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. con fecha 15 de diciembre de 2008, a través del cual se precisó el área cedida a favor de la empresa solicitante;

Que, mediante Oficio Nº V.200-0771 ingresado el 09 de marzo de 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, comunicó a la APN que, en principio, parte del área acuática solicitada se superpone con el área otorgada en concesión mediante Resolución Directoral Nº 0342-97/DCG de fecha 16 de octubre de 1997, a la empresa COMPLEJO PESQUERO SACRAMENTO S.A. – CIPSA, para la instalación de tuberías submarinas; no obstante, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa solicitó a la APN una copia del Plan Maestro presentado por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., a efectos de ampliar el análisis efectuado y determinar si las actividades a desarrollar en dicha zona, afectarán derechos de terceros;

Que, con Oficio Nº 129-2009-APN/PD de fecha 19 de marzo de 2009, la APN reiteró a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, su pedido de informar acerca de si el área solicitada por la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. ha sido otorgada anteriormente a favor de terceros, señalando que para tales efectos, no es preciso remitir copia del Plan Maestro presentado por el administrado, considerando que la APN es la autoridad encargada de efectuar la evaluación técnica de la solicitud presentada;

Que, a través del Oficio Nº V.200-1030 ingresado el 26 de marzo de 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa comunicó a la APN, que luego de efectuar una inspección ocular en el área solicitada, se ha observado que no existe superposición de áreas concesionadas por la citada Dirección General, a favor de terceros;

Que, con Informe Legal Nº 281-2009-APN/UJ de fecha 03 de abril de 2009, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN recomendó inscribir la cesión de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña efectuada entre OPORSA S.A. y PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, sin que para ello deba efectuarse un procedimiento específico;

Que, mediante Informe Nº 029-2009-APN/DT de fecha 06 de abril de 2009, la Dirección Técnica de la APN señaló que la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. ha cumplido con la presentación de la documentación necesaria para obtener una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, en la zona ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de treinta (30) años;

Que, con Acuerdo de Directorio Nº 639-146-07/04/2009/D adoptado en la sesión de fecha 07 de abril de 2009, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe Nº 029-2009-APN/DT de fecha 06 de abril de 2009, emitido por la Dirección Técnica, en el cual se recomienda aprobar la solicitud presentada por la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., para obtener una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Oficio Nº 183-2009-APN/PD con número de registro 050339, presentado con fecha 23 de abril de 2009, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización definitiva de

uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 068-2009-MTC/13 de fecha 29 de abril de 2009, la Dirección General de Transporte Acuático recomendó aprobar la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña solicitada por la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., mediante la expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, a través del Memorándum Nº 767-2009-MTC/25 de fecha 04 de mayo de 2009, la Dirección General de Concesiones en Transportes manifestó que, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley Nº 27943 y sus modificatorias, así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificatorias, por parte de la empresa peticionante, corresponde otorgar la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña solicitada;

Que, con Memorándum Nº 532-2009-MTC/08 de fecha 07 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General de Transporte Acuático verificar si la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. ha cumplido con acreditar la posesión de las áreas terrestres adyacentes a la franja ribereña solicitada, conforme a lo señalado en el inciso b), numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC;

Que, mediante Informe Nº 079-2009-MTC/13 de fecha 08 de mayo de 2009, la Dirección General de Transporte Acuático señaló que la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. ha cumplido con acreditar de manera fehaciente la posesión de las áreas terrestres adyacentes a la franja ribereña solicitada, conforme a lo señalado en el inciso b), numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC; asimismo señaló que, en este caso, no existe zona de dominio restringido, debido a que existe coincidencia entre la franja ribereña y el terreno inscrito por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley Nº 27943, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1022, las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas; asimismo, el citado artículo señala que para obtener una autorización definitiva el solicitante debe acreditar la posesión de las áreas terrestres adyacentes a la franja ribereña, donde se construirá la infraestructura portuaria; la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los Lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, igualmente, el citado numeral 8.1 del artículo 8 señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá un pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio, respecto al otorgamiento de autorizaciones de uso temporales y definitivas de área acuática y franja ribereña, el cual deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme a las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario; la autorización definitiva será por un periodo no mayor a treinta (30) años;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, establece en el numeral 29.1 de su artículo 29, que las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria; asimismo, el numeral 29.2 del citado artículo, señala que las solicitudes de otorgamiento de autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña,

así como las de habilitación portuaria y licencia portuaria, se tramitarán conforme a los procedimientos establecidos en el citado Reglamento y de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, por otro lado, el inciso b) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, indica que la autorización definitiva de uso puede otorgarse hasta por treinta (30) años y confiere a su titular las siguientes facultades:

i. Aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia.

ii. Derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja ribereña, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquel, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes.

iii. La obligación de pagar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria Competente, dentro del plazo de vigencia de la autorización temporal, adjuntando:

a. Solicitud dirigida al Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria competente.

b. Copia simple del documento que acredite la posesión del área terrestre adyacente a la franja ribereña solicitada. Para tales efectos, se considerará como área terrestre adyacente, al espacio ubicado de manera contigua a la franja ribereña solicitada, que resulta técnicamente necesario para la ejecución del proyecto portuario a ser desarrollado por el solicitante. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida dentro de la zona de dominio restringido definida en el Decreto Supremo Nº 050-2006-EF - Reglamento de la Ley 26856, la posesión deberá ser acreditada mediante pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida en un área distinta a la zona de dominio restringido, la posesión deberá ser acreditada mediante documento emitido por el propietario del predio.

c. Un informe de ingeniería básica que contenga la siguiente información:

- Fundamentos de carácter técnico del plazo solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30.

- Descripción y planos preliminares de las obras acuáticas y de tierra, en formato A2.

- Descripción del área acuática y franja ribereña solicitadas, en la que se indiquen las coordenadas en el Sistema DATUM WGS-84, expresadas en versión geográfica y UTM. Este plano deberá estar firmado por un especialista en geodésica. Dicha información se entregará también en formato digital.

d. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 32.4 del citado artículo 32 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC señala que la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el otorgamiento de la autorización definitiva de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, conforme a lo señalado en el Informe Nº 029-2009-APN/DT de fecha 06 de abril de 2009, aprobado por Acuerdo de Directorio Nº 639-146-07/04/2009/D de la APN y a lo previsto en los Informes Nos. 068-2009-MTC/13 y 079-2009-MTC/13 de la Dirección



General de Transporte Acuático, la solicitud presentada por la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., cumplió con adjuntar todos los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, para la obtención de una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, asimismo, es preciso señalar que mediante Resolución Suprema N° 046-2008-MTC, publicada con fecha 19 de abril de 2008, se aprobó la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña a favor de la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., a la altura de Playa Márquez, en la Provincia Constitucional del Callao, en un área de 1'756,605.25 m<sup>2</sup>, por un plazo de dos (02) años renovables;

Que, por otro lado, mediante Contrato de Cesión de Derechos y Compromiso de Reducción de Área Acuática y Franja Ribereña de fecha 15 de diciembre de 2008 y su Addenda de fecha 04 de febrero de 2009, la empresa OPORSA S.A., cedió a favor de PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. un área de 274,619.258 m<sup>2</sup>, respecto del área acuática y franja ribereña que le fuera concedida mediante la Autorización Temporal de Uso otorgada con Resolución Suprema N° 048-2007-MTC de fecha 02 de julio de 2007, la misma que fue otorgada por un período de dos (02) años renovables; dicha cesión fue autorizada por el Directorio de la APN a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 024-2008-APN/DIR de fecha 21 de mayo de 2008;

Que, en consecuencia, la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña de la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., ha sido presentada dentro del plazo indicado en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, anteriormente citado, es decir dentro del período de vigencia de las autorizaciones concedidas mediante Resoluciones Supremas Nos. 048-2007-MTC y 046-2008-MTC;

Que, en tal sentido, considerando lo señalado en el Informe N° 029-2009-APN/DT de fecha 06 de abril de 2009, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 639-146-07/04/2009/D de la APN, en los Informes Nos. 068-2009-MTC/13 y 079-2009-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático y en el Memorandum N° 767-2009-MTC/25 de fecha 04 de mayo de 2009 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, resulta procedente emitir la Resolución Suprema que otorgue la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña solicitada por la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. requiere de una Habilitación Portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción de infraestructura portuaria, habiendo la citada empresa previsto el inicio de sus inversiones a partir de julio de 2009 con un monto de inversión inicial estimado en US\$ 4'532,193.87;

Que, por su parte, del cronograma de inversión estimado por la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., se observa que en septiembre de 2008, concluyeron los trabajos de construcción de la Planta de Producción de Biodiesel, Planta de Abastecimiento y Terminal de Almacenamiento de Hidrocarburos; la misma que está construida en un terreno aproximado de 46,900 m<sup>2</sup> distribuidos en diferentes zonas: el terminal de almacenamiento que se divide en la zona de patio de tanques (30,000 m<sup>2</sup>) y en la zona de carga y descarga (12,800 m<sup>2</sup>); la zona de patio es la que tiene contacto directo con las tuberías submarinas;

Que, por otro lado, las instalaciones terrestres están distribuidas en patios que contienen tanques, los mismos que se orientan y ordenan de Oeste a Este; asimismo, el Terminal Portuario consistente de un amarradero y líneas submarinas destinado al servicio de carga y descarga de materias primas, productos terminados,

hidrocarburos, derivados de los hidrocarburos y mezclas de hidrocarburos con biodiesel, para lo cual se proyecta instalar dos líneas submarinas de 14" de diámetro con una longitud aproximada de 4,100 m y un amarradero de cuatro (04) boyas, el mismo que estará en condiciones de atender buques tipo Panamáx de hasta 60,000 DWT; se estima ejecutar la obra en un plazo de treinta y cinco (35) días, los mismos que culminarían aproximadamente en el mes de agosto de 2009;

Que, la autorización definitiva solicitada por la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. comprenderá el área acuática y la franja ribereña delimitada por las siguientes coordenadas DATUM WGS-84:

**AREA DE FRANJA RIBEREÑA**

VERTICE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Longitud Oeste	Latitud Sur	Norte	Este
1'	77° 08' 08.25"	11° 57' 04.10"	8' 677,951.223	267,408.225
H	77° 08' 09.06"	11° 57' 03.51"	8' 677,969.463	267,401.878
G	77° 08' 09.71"	11° 57' 01.23"	8' 678,039.289	267,381.607
2'	77° 08' 10.16"	11° 56' 59.03"	8' 678,106.777	267,367.327
3'	77° 08' 09.10"	11° 56' 58.64"	8' 678,119.076	267,399.567
4'	77° 08' 07.94"	11° 57' 03.96"	8' 677,955.894	267,435.829

AREA 1 : 5,402.12 m<sup>2</sup>

**ÁREA ACUÁTICA**

VERTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM	
	LONGITUD OESTE	LATITUD SUR	NORTE	ESTE
A	77° 10' 18.04"	11° 58' 01.08"	8' 676,169.545	263,512.283
B1	77° 10' 15.46"	11° 57' 42.91"	8' 676,728.633	263,585.841
C1	77° 10' 04.33"	11° 57' 40.72"	8' 676,798.465	263,922.187
D1	77° 10' 03.07"	11° 57' 46.94"	8' 676,607.651	263,961.804
E	77° 09' 21.31"	11° 57' 35.65"	8' 676,964.474	265,222.916
F	77° 08' 38.45"	11° 57' 19.32"	8' 677,476.725	266,516.252
G	77° 08' 09.71"	11° 57' 01.23"	8' 678,039.289	267,381.607
H	77° 08' 09.06"	11° 57' 03.51"	8' 677,969.463	267,401.878
I	77° 08' 36.94"	11° 57' 22.23"	8' 677,387.481	266,562.444
J	77° 09' 19.30"	11° 57' 38.46"	8' 676,878.817	265,284.452
K	77° 10' 02.42"	11° 57' 50.14"	8' 676,509.315	263,982.220
L	77° 10' 01.29"	11° 57' 55.72"	8' 676,338.074	264,017.773

AREA 2 = 575,401.04 m<sup>2</sup>

**CUADRO RESUMEN**

AREA	TOTAL (m <sup>2</sup> )
1	5,402.12
2	575,401.04
	580,803.16

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, publicado con fecha 22 de noviembre de 2007, posteriormente a la aprobación de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles de su notificación;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley N° 27943 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias y el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Otorgamiento de la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña.**

Otorgar a la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. una autorización definitiva de uso del área acuática y franja ribereña, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, la misma que estará delimitada por las coordenadas DATUM WGS-84 siguientes:

**AREA DE FRANJA RIBEREÑA**

VERTICE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Longitud Oeste	Latitud Sur	Norte	Este
1'	77° 08' 08.25"	11° 57' 04.10"	8' 677,951.223	267,408.225
H	77° 08' 09.06"	11° 57' 03.51"	8' 677,969.463	267,401.878
G	77° 08' 09.71"	11° 57' 01.23"	8' 678,039.289	267,381.607
2'	77° 08' 10.16"	11° 56' 59.03"	8' 678,106.777	267,367.327
3'	77° 08' 09.10"	11° 56' 58.64"	8' 678,119.076	267,399.567
4'	77° 08' 07.94"	11° 57' 03.96"	8' 677,955.894	267,435.829

AREA 1 : 5,402.12 m<sup>2</sup>

**ÁREA ACUÁTICA**

VERTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM	
	LONGITUD OESTE	LATITUD SUR	NORTE	ESTE
A	77° 10' 18.04"	11° 58' 01.08"	8' 676,169.545	263,512.283
B1	77° 10' 15.46"	11° 57' 42.91"	8' 676,728.633	263,585.841
C1	77° 10' 04.33"	11° 57' 40.72"	8' 676,798.465	263,922.187
D1	77° 10' 03.07"	11° 57' 46.94"	8' 676,607.651	263,961.804
E	77° 09' 21.31"	11° 57' 35.65"	8' 676,964.474	265,222.916
F	77° 08' 38.45"	11° 57' 19.32"	8' 677,476.725	266,516.252
G	77° 08' 09.71"	11° 57' 01.23"	8' 678,039.289	267,381.607
H	77° 08' 09.06"	11° 57' 03.51"	8' 677,969.463	267,401.878
I	77° 08' 36.94"	11° 57' 22.23"	8' 677,387.481	266,562.444
J	77° 09' 19.30"	11° 57' 38.46"	8' 676,878.817	265,284.452
K	77° 10' 02.42"	11° 57' 50.14"	8' 676,509.315	263,982.220
L	77° 10' 01.29"	11° 57' 55.72"	8' 676,338.074	264,017.773
AREA 2 = 575,401.04 m <sup>2</sup>				

**CUADRO RESUMEN**

AREA	TOTAL (m <sup>2</sup> )
1	5,402.12
2	575,401.04
580,803.16	

**Artículo 2º.- Plazo**

La autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a favor de la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. se concede por un plazo de treinta (30) años, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 029-2009-APN/DT de fecha 06 de abril de 2009, emitido por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 3º.- Obligaciones de la titular**

La empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y en el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, así como con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o terrenos ribereños cuya Autorización Definitiva de Uso ha sido aprobada mediante la presente resolución.

**Artículo 4º.- Autorizaciones administrativas**

El derecho de uso de área acuática y franja ribereña se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 5º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

348938-9

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 150-2009-MTC/03

Lima, 27 de abril de 2009

VISTO, el Expediente N° 2006-017631 presentado por el señor CARLOS AUGUSTO HORNA ALPACA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo entre ellas al distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, correspondiente a la localidad de Iberia;

Que, con Resolución Viceministerial N° 490-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Iberia, la misma que incluye al distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS AUGUSTO HORNA ALPACA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, ya que al operar una estación de radiodifusión considerada de baja potencia está exonerado de la presentación de dicho estudio, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación de servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 725-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala



que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CARLOS AUGUSTO HORNA ALPACA para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Iberia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 490-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor CARLOS AUGUSTO HORNA ALPACA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 99.3 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-7L  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W  
Clasificación de Estación : Primaria D2 - Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Garcilazo de la Vega N° 350, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 29' 20.4"  
Latitud Sur : 11° 24' 17.6"

Planta : Km. 2.5 Carretera a Puerto Maldonado, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 27' 55.7"  
Latitud Sur : 11° 24' 24.1"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos

o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.  
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

347945-1

## Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de La Coipa para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Chirinos - Huarango - La Coipa

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 151-2009-MTC/03

Lima, 27 de abril de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2007-036041 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA COIPA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la Localidad de Chirinos – Huarango – La Coipa;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y

Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chirinos – Huarango – La Coipa, la misma que incluye al distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA COIPA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, ya que al operar una estación de radiodifusión considerada de baja potencia está exonerada de la presentación de dicho estudio, según se establece en el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación de servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe Nº 791-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA COIPA para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chirinos – Huarango – La Coipa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA COIPA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chirinos – Huarango – La Coipa, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-2N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA



**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Av. San Martín N° 407, distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 54' 10.2" Latitud Sur : 05° 23' 34.8"
Planta Transmisora	: Cerro La Palma, distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 54' 46.2" Latitud Sur : 05° 23' 38.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética

y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

347946-1

## Otorgan concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas a favor de Transportes Cromotex S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1452-2009-MTC/15

Lima, 6 de abril de 2009

VISTOS, el expediente de registro N° 2009-008291, organizado en torno al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa TRANSPORTES CROMOTEX S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 915-2009-MTC/15.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 915-2009-MTC/15, de fecha 25 de febrero del 2009, se declaró

improcedente la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES CROMOTEX S.A.C., - en adelante La Empresa -, sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo - Tacna y viceversa, con las unidades de placa de rodaje UH-5066, UH-5067 y UH-5068; toda vez que, los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de las mencionadas unidades, han sido expedidos por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA (Instituto de Investigación de Transporte y Vialidad), la cual no se encuentra autorizada por la autoridad competente para expedir dichos documentos;

Que, con Oficio N° 3085-2009-MTC/15.02, de fecha 26 de febrero de 2009, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre notificó a La Empresa la Resolución Directoral N° 915-2009-MTC/15, la misma que fue recepcionada con fecha 3 de marzo de 2009, según cargo que obra en autos;

Que, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2009, registrado bajo el expediente N° 2009-008291, La Empresa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 915-2009-MTC/15, señalando como domicilio real y procesal: Villa Hermosa N° 1013, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, presentando en calidad de nueva prueba los siguientes documentos:

a) Copia de los Certificados de Inspección Técnica de las unidades de placas de rodaje N°s. UH-5066, UH-5067 y UH-5068, emitidos por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - sede Lima;

Que, del análisis del recurso de reconsideración presentado por La Empresa, se desprende que ha sido interpuesto dentro del plazo señalado en el numeral 2 del artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 113° y 211° de la citada ley;

Que, el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba(...)", por tanto, corresponde a La Empresa, aportar nuevos elementos de prueba, a fin de que la Entidad Administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento, siendo esta la naturaleza del recurso de reconsideración, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 162° numeral 2 de la norma antes acotada, que señala: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones";

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre (ahora Dirección General de Transporte Terrestre), otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, en el informe N° 1378-2009-MTC/15.02 la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, indicó que la ruta: Huancayo - Tacna y viceversa (itinerario: Huancavelica - Santa Ines - Rumichaca - Ayacucho - Abancay - Cusco - Juliaca - Puno - Desaguadero - Masocruz), no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, acorde con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2002-MTC, complementado con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2003-MTC y con la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, dado que el itinerario solicitado no incluye ninguna de las vías comprendidas en dicha suspensión;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 1896-2009-MTC/15.02, concluye que los documentos presentados por La Empresa en calidad de nueva prueba ha subsanado las observaciones que motivaron la denegatoria del pedido de otorgamiento de concesión en la ruta: Huancayo - Tacna y viceversa, toda vez que, ha cumplido con presentar los Certificados de Inspección Técnica Vehicular expedidos por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa sede Lima, la misma que fue autorizada mediante Resolución Directoral N° 13173-2007-MTC/15;

Que, son aplicables al presente caso los Principios de Informalismo, Eficacia, Presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores, establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, por lo expuesto procede declarar fundado el presente recurso de reconsideración; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 27791, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa TRANSPORTES CROMOTEX S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 915-2009-MTC/15 de fecha 25 de febrero de 2009; en consecuencia, otorgar a favor de la citada empresa la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo - Tacna y viceversa por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

ORIGEN	: HUANCAYO
DESTINO	: TACNA
ITINERARIO	: Huancavelica - Santa Ines - Rumichaca - Ayacucho - Abancay - Cusco - Juliaca - Puno - Desaguadero - Masocruz
FLOTA VEHICULAR	: Tres (3) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Dos (2) ómnibus de placa de rodaje UH-5066 (2007) y UH-5067 (2007)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje UH-5068 (2007)
FRECUENCIA	: Una (1) semanal
HORARIOS	: Salida de Huancayo, lunes a las 07:00 horas. Salida de Tacna, lunes a las 07:00 horas.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre el registro de la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas, y la expedición de las Tarjetas Únicas de Circulación de las unidades de placas de rodaje N°s. UH-5066, UH-5067 y UH-5068.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución deberá ser publicada por la empresa TRANSPORTES CROMOTEX S.A.C., en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió el orden de publicación

**Artículo Cuarto.-** La empresa TRANSPORTES CROMOTEX S.A.C., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo mencionado en este artículo o de no cumplir con efectuar la publicación de la presente autorización conforme al plazo señalado en el artículo anterior, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

344654-1





## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

#### **Exoneran de proceso de selección la adquisición de raciones de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de Piura y Sullana de la Oficina Regional Norte Chiclayo**

##### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 319-2009-INPE/P**

Lima, 13 de mayo de 2009

VISTO, el Oficio Nº 319-2009-INPE/17 de la Oficina Regional Norte Chiclayo, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de mayo de 2009, al que se adjunta el Informe Legal Nº 021-2009-INPE/17.03 y el Informe Técnico Nº 001-2009-INPE/17.04-J.LOG, ambos de fechas 07 de mayo de 2009, emitidos por el Subdirector de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de Equipo de Logística, respectivamente, por los cuales solicitan que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos (as), niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Piura y Sullana, e Informe Nº 139-2009-INPE/08-CVP de fecha 13 de mayo de 2009 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario;

y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2009-INPE/17.04-J.LOG de fecha 07 de mayo de 2009, el Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo señala que con fecha 16 de junio de 2008 se firmó el Contrato Nº 015-2008-INPE/17, con el Consorcio Comercial Romero & Palacios de América Palacios Navarro – Representaciones y Servicios Generales Escorpio de Carlo Magno Romero Echevarría, por el monto de un millón seiscientos mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 nuevos soles (S/. 1 600 184,00); el mismo que terminó el 26 de febrero de 2009, motivo por el cual se firmó el Contrato Complementario Nº 001-2009-INPE-DRN el 27 de febrero de 2009, con el mismo contratista por el monto de cuatrocientos ochenta mil cincuenta y cinco con 20/100 nuevos soles (S/. 480 055,20);

Que, también indica que de conformidad con lo programado en el Plan Anual de Contrataciones de la Oficina Regional Norte Chiclayo para el período fiscal 2009, se convocó la Licitación Pública Nº 003-2009-INPE/17, para el "Suministro de alimentos preparados para los internos (as), niños y personal INPE que labora 24X48 horas en los Establecimientos Penitenciarios de Piura y Sullana", el 30 de abril de 2009, la cual, según calendario de convocatoria, debería concluir con el otorgamiento de la Buena Pro el 05 de junio del 2009, sin embargo, con fecha 05 de mayo de 2009, se recibió la Notificación Nº 13038-2009, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, por el cual recomendó que se declare la nulidad del citado proceso de selección, debido a que el Resumen Ejecutivo no corresponde a lo establecido en los artículos 12º, 13º y 51º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, mediante Informe Legal Nº 021-2009-INPE/17.03 de fecha 07 de mayo de 2009, el Subdirector de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Norte Chiclayo señala que debido a la recomendación realizada por el Organismo Supervisor de Contrataciones

del Estado – OSCE, el citado proceso de selección ha quedado suspendido en sus etapas y, considerando que a través del Informe Nº 044-2009-INPE/17.04-URMS.ADG de fecha 03 de abril de 2009, el responsable del Área de Adquisiciones de la Oficina Regional Norte Chiclayo ha señalado que el Contrato Complementario Nº 001-2009-INPE-DRN, culmina el 14 de mayo de 2009, ello implicaría la culminación de las relaciones contractuales que se vienen sosteniendo con el citado contratista, por consiguiente, se presentaría un desabastecimiento en el suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Piura y Sullana a partir del 15 de mayo de 2009, en tal sentido sugiere que se adopten las acciones necesarias para seguir suministrando alimentos preparados a las dependencias en mención;

Que, mediante Oficio Nº 076-2009-INPE/17.02 de fecha 06 de mayo de 2009, el Subdirector de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina Regional Norte Chiclayo comunica sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, la Oficina Regional Norte Chiclayo manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario, por lo tanto, evento inesperado para la entidad, siendo necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos (as), niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Piura y Sullana, conforme a lo señalado en el Cuadro Demostrativo del literal 2.4 del numeral 2 del Informe Técnico Nº 001-2009-INPE/17.04-J.LOG de fecha 07 de mayo de 2009, emitido por el Jefe de Equipo de Logística, por el período de noventa (90) días calendario y por un monto de ochocientos sesenta mil trescientos diez y 00/100 nuevos soles (S/. 860 310,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se desarrolla el correspondiente proceso de selección y se perfecciona el contrato respectivo, evitando así el desabastecimiento de los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como la de los Establecimientos Penitenciarios;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 139-2009-INPE/08-CVP de fecha 13 de mayo de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario manifiesta que la situación expuesta por la Oficina Regional Norte Chiclayo constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones y cuya formalidad se encuentra establecida en el artículo 21º del citado Decreto Legislativo, el cual indica que las contrataciones deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Asimismo, copia de la Resolución y los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, el artículo 22º del referido Decreto Legislativo establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a

la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, en el artículo 135º de la normal legal acotada, se encuentra señalado el procedimiento para las contrataciones exoneradas, debiendo la citada Oficina Regional sujetarse estrictamente a la norma indicada; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Norte Chiclayo y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y Resolución Suprema N° 064-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos (as), niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Piura y Sullana de la Oficina Regional Norte Chiclayo, a partir del 15 de mayo de 2009, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** EXONERAR, a la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE del correspondiente proceso de selección para la adquisición de raciones de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** AUTORIZAR, a la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE para que a través de la Dependencia de Adquisiciones y Contrataciones de su jurisdicción realice la contratación del suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Piura y Sullana de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	DIAS	TOTAL S/.
1	PIURA Y SULLANA	90	860 310,00
TOTAL			860 310,00

Dicha autorización es por el período de noventa (90) días calendario, de acuerdo al cuadro de raciones que se encuentra indicado en el Informe Técnico N° 001-2009-INPE/17.04-J.LOG de fecha 07 de mayo de 2009, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4º.-** DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5º.-** REMITIR, copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

**Artículo 6º.-** DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Norte Chiclayo e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN  
Presidente  
Consejo Nacional Penitenciario

348421-1

**Exoneran de proceso de selección la contratación del Servicio de Supervisión Temporal de la Obra "Construcción del Establecimiento Penitenciario de la Segunda Etapa del Complejo Penitenciario Piedras Gordas II para 2200 internos"**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 322-2009-INPE/P**

Lima, 14 de mayo de 2009

VISTO, el Oficio N° 470-2009-INPE/11 de fecha 11 de mayo de 2009, de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE, Informe N° 047-2009-INPE/11.AL, del Área Legal, Informe N° 439-2009-INPE/11.02, de la Subdirección de Obras y Equipamiento, de fechas 11 y 8 de mayo de 2009, respectivamente, por los cuales se solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el servicio de la supervisión de la obra: "Construcción del Establecimiento Penitenciario de la Segunda Etapa del Complejo Penitenciario Piedras Gordas II para 2200 internos", e Informe N° 136-2009-INPE/08- CVP de fecha 11 de mayo de 2009, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, "(...) Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo", por lo que teniendo en cuenta que el monto contractual de la obra es de S/. 74 794 086,42 nuevos soles, corresponde que la obra esté a cargo de un supervisor sea persona natural o jurídica;

Que, bajo esa línea argumental, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria procedió a realizar la convocatoria del Concurso Público N° 001-2009-INPE-DGI, para la supervisión de la obra: "Construcción del Establecimiento Penitenciario de la Segunda Etapa del Complejo Penitenciario Piedras Gordas II para 2200 internos", señala que el 23 de abril de 2009 se otorgó la buena pro a favor del Consorcio Supervisión Piedras Gordas (Acruta & Tapia Ingenieros SAC – Cheng y Tong Ingenieros SAC – Ing. Julián Mendoza Flores – Ing. César Tapia Julia), habiendo interpuesto recurso de apelación contra dicho acto el postor Consorcio OIST – SECONSULT (Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. – Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima), por lo que los posteriores actos han quedado suspendidos hasta que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE se pronuncie al respecto;

Que, mediante Informe N° 439-2009-INPE/11.02 de fecha 8 de mayo de 2009, e Informe N° 047-2009-INPE/11.AL de fecha 11 de mayo de 2009, el Subdirector de la Unidad de Obras y Equipamiento y la responsable del Área Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, respectivamente, indican que el 5 de mayo de 2009 se suscribió el contrato para la ejecución de la obra: "Construcción del Establecimiento Penitenciario de la



Segunda Etapa del Complejo Penitenciario Piedras Gordas II para 2200 internos”, por lo tanto, de acuerdo al artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la entidad tiene plazo hasta el 20 de mayo de 2009 para cumplir con la designación del supervisor de la obra, sin embargo, dicha exigencia no podrá cumplirse debido a que el proceso de selección para contratar los servicios del supervisor de obra ha sido impugnado;

Que, mediante Informe N° 064-2008-INPE/11-OPP de fecha 11 de mayo de 2009, el encargado de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, señala que cuenta con presupuesto suficiente para realizar la contratación de la Supervisión Temporal;

Que, ante la situación descrita, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE señala que el no contar con la supervisión para la citada obra, es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la interposición de recursos impugnativos pueden presentarse durante el desarrollo de un proceso de selección, en consecuencia, evento inesperado para la entidad, por ello, el hecho de no contar con la supervisión de la obra puede afectar el inicio de la misma, por lo que considera pertinente solicitar que se declare en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Supervisión Temporal de la Obra: “Construcción del Establecimiento Penitenciario de la Segunda Etapa del Complejo Penitenciario Piedras Gordas II para 2200 internos”, por el periodo de ciento veinte (120) días calendario, hasta por la suma de doscientos ochenta mil nuevos soles (S/. 280 000,00), importe que servirá para cumplir con la supervisión temporal en tanto se concluye con el correspondiente proceso de selección y se suscribe el respectivo contrato de supervisión definitiva de obra;

Que, asimismo, mediante Informe N° 136-2009-INPE/08-CVP de fecha 11 de mayo de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE, señala que el hecho que se haya interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 001-2009/INPE-DGI, para la supervisión de la obra: “Construcción del Establecimiento Penitenciario de la Segunda Etapa del Complejo Penitenciario Piedras Gordas II para 2200 internos”, constituye un hecho imprevisible y extraordinario, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones y cuya formalidad se encuentra establecida en el artículo 21° del citado Decreto Legislativo, el cual indica que las contrataciones deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Asimismo, copia de la Resolución y los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, el artículo 22° del referido Decreto Legislativo establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, en el artículo 135° de la normal legal acotada, se encuentra señalado el procedimiento para las contrataciones exoneradas, debiendo la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE sujetarse estrictamente a la norma indicada; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y Resolución Suprema N° 064-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR**, en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Supervisión Temporal de la Obra: “Construcción del Establecimiento Penitenciario de la Segunda Etapa del Complejo Penitenciario Piedras Gordas II para 2200 internos”, a partir de la expedición de la presente Resolución, y por única vez, hasta por el periodo de ciento veinte (120) días calendario, se suscriba el nuevo contrato o se ejecute el monto contratado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- EXONERAR**, a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del servicio a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE para que a través de la dependencia de administración o la que haga sus veces realice la contratación del Servicio de Supervisión Temporal de la Obra: “Construcción del Establecimiento Penitenciario de la Segunda Etapa del Complejo Penitenciario Piedras Gordas II para 2200 internos”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	SERVICIO	PERIODO	TOTAL S/.
1	SUPERVISIÓN TEMPORAL DE LA OBRA: “Construcción del Establecimiento Penitenciario de la Segunda Etapa del Complejo Penitenciario Piedras Gordas II para 2200 internos”	120 DIAS	280 000,00
TOTAL			280 000,00

Dicha autorización es por el período de ciento veinte (120) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Además la Oficina de Infraestructura Penitenciaria deberá adoptar las acciones que señala el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 5°.- REMITIR**, copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

**Artículo 6º.-** DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE e instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN  
 Presidente  
 Consejo Nacional Penitenciario

348419-1

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Designan funcionarios responsables de proporcionar información de acceso público a que se refiere la Ley N° 27806 en los Órganos Desconcentrados del IPD**

### RESOLUCIÓN N° 158-2009-PIPD

Lima, 6 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones N°s. 041 y 311-2005-P/IPD y 022 y 489-2007-P/IPD el Instituto Peruano del Deporte designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información institucional de acceso público a que se refiere la Ley N° 27806 modificada por la Ley N° 27927, entre otros Órganos Desconcentrados del IPD, los correspondientes a los Consejos Regionales del Deporte de Ancash, Arequipa, Huánuco, Loreto, Madre de Dios y Ucayali;

Que los funcionarios designados para dichos efectos han cesado en sus respectivos cargos, resultando necesario designar a los nuevos funcionarios responsables de entregar la información institucional de carácter público que se requiera en cada una de las sedes antes precisadas con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 aprobado por el D.S. N° 043-2003-PCM y el D.S. N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

Con el visado de la Oficina General de Administración, Oficina de Coordinación Regional, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar como funcionarios responsables de proporcionar la información institucional de acceso público a que se refiere la Ley N° 27806 en los Órganos Desconcentrados del IPD que se precisan, a los señores:

- Víctor Figueroa Ríos, Presidente (e) del Consejo Regional del Deporte - Ancash.
- José Llerena Yañez, Presidente (e) del Consejo Regional del Deporte - Arequipa.
- Juan Manuel Marín Horna, Presidente (e) del Consejo Regional del Deporte - Huánuco.
- Jair Márquez Freitas, Presidente (e) del Consejo Regional del Deporte - Loreto.
- Aurelio Pantaleón Alpaca Ruíz, Presidente del Consejo Regional del Deporte - Madre de Dios.
- Miguels Arévalo Ríos, Presidente del Consejo Regional del Deporte - Ucayali.

**Artículo 2º.-** Disponer que los funcionarios y servidores de todas las dependencias del Instituto

Peruano del Deporte, bajo responsabilidad, proporcionen y faciliten dentro de los términos legales establecidos, la información que les sea requerida por los funcionarios antes designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
 Presidente

348423-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Admiten a trámite solicitud de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de la EPS Grau S.A.**

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 002-2009-SUNASS-GRT

Lima, 14 de Mayo de 2009

VISTO:

El oficio N° 208-2009-EPS GRAU S.A.-GG recibido el 18 de marzo de 2009, mediante el cual la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU Sociedad Anónima, EPS GRAU S.A., remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado así como la Propuesta de Precios de Servicios Colaterales a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme al Reglamento General de Tarifas.

El oficio N° 330-2009-EPS GRAU S.A.-OP-GG con fecha de recepción del 11 de mayo de 2009, mediante el cual la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU Sociedad Anónima, EPS GRAU S.A., remitió a la SUNASS la información adicional necesaria para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el período comprendido entre los años 2009-2014 así como del procedimiento para la Determinación de Precios de Servicios Colaterales.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas";

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD, se modificó la segunda disposición transitoria del "Reglamento General de Tarifas", estableciendo que a partir de Octubre del año 2008, las EPS deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO, su propuesta tarifaria para servicios colaterales;

Que, conforme con el Título Tercero del "Reglamento General de Tarifas", se procedió a remitir los Oficios N° 045-2009-SUNASS-110, en el que se solicita la subsanación de las deficiencias encontradas en la entrega de ambas propuestas, las mismas que fueron subsanadas mediante el Oficio N° 330-2009-EPS GRAU S.A.-OP-GG;

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado, la Propuesta de Precios de los Servicios Colaterales y la documentación adjunta entregada por EPS GRAU S.A.;

Que, conforme con el "Reglamento General de Tarifas" aprobada mediante Resolución de Consejo



Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado así como la Propuesta de Precios de los Servicios Colaterales del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18° y 19° del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Admitir a trámite la solicitud de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU Sociedad Anónima, EPS GRAU S.A., de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años así como la de determinación de Precios de Servicios Colaterales, con lo cual se da inicio a los procedimientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

**Artículo 2º.-** Requerir a la EPS GRAU S.A. a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado así como la Propuesta de Precios de los Servicios Colaterales;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUCICH LARRAURI  
Gerente de Regulación Tarifaria

348359-1

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

**Modifican la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCGP que establece Criterios para la Determinación de los Cargos de Destino para los Gerentes Públicos durante el año 2009 y el procedimiento para su requerimiento**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 010-2009-ANSC-PE**

Lima, 14 de mayo de 2009

Visto; el Informe N° 005-2009/ANSC-GDCGP, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2009-ANSC-PE, conforme a la Sesión N° 16 del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se aprobó la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCGP que establece los Criterios para la Determinación de los Cargos de Destino para los Gerentes Públicos durante el año 2009 y el procedimiento para su requerimiento;

Que, conforme al documento de visto y con posterioridad a la aprobación de la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCGP, se ha advertido la necesidad de adecuar la mencionada Directiva a fin de facilitar los procedimientos

a cargo de las entidades de destino conducentes a la asignación de Gerentes Públicos;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el último ítem del numeral 4.3 de la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCGP en lo que respecta a los cargos contemplados en los instrumentos de gestión, a fin que las entidades de destino, puedan adecuar sus documentos de gestión a más tardar diez (10) días calendario antes de la asignación del Gerente Público a la entidad de destino;

Que, asimismo, resulta pertinente modificar el numeral 4.4 de la mencionada Directiva a fin de reordenar el número gerentes a asignar entre la primera y segunda promoción, sin variar el tope máximo de 60 Gerentes Públicos fijado para el ejercicio 2009;

Que, finalmente, resulta necesario modificar el numeral 5.3 de la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCGP a fin de adaptar los plazos para la recepción de requerimientos correspondientes a la segunda convocatoria;

Que, en aplicación de los literales j), l) y m) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad, el Consejo Directivo en la sesión N° 20, de fecha 14 de mayo de 2009, se ha aprobado, con el Acuerdo N° 030-2009-ANSC-CD, las modificaciones propuestas con el documento de visto, a los Criterios para la Determinación de los Cargos de Destino para los Gerentes Públicos durante el año 2009; encargando a la Presidenta Ejecutiva, emitir la Directiva correspondiente;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 062-2008-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el último ítem del numeral 4.3 y los numerales 4.4 y 5.3 de la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCGP que establece los Criterios para la Determinación de los Cargos de Destino para los Gerentes Públicos durante el año 2009 y el procedimiento para su requerimiento, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2009-ANSC-PE, conforme al detalle siguiente:

**“4.3 Requisitos**

**(...)**

*Cargos contemplados en los instrumentos de gestión. Los cargos a ser cubiertos deben estar contemplados en los instrumentos de gestión (Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal y Clasificador de Cargos) a más tardar diez (10) días calendarios antes de la asignación del Gerente Público a la entidad de destino.”*

**“4.4 Número de Gerentes Públicos**

*Durante el 2009 se ha previsto la asignación de hasta un máximo de 60 Gerentes Públicos, en dos grupos. La primera promoción de hasta un máximo de 32, se asignará en junio y la segunda promoción con la diferencia, a más tardar en setiembre.”*

**“5.3 Oportunidad del requerimiento**

*Las solicitudes para la asignación de Gerentes Públicos que durante el año 2009 lleguen a la Autoridad, se atenderán hasta agotar el número de vacantes presupuestadas para la primera y segunda promoción.*

*Los requerimientos que se reciban con posterioridad, se considerarán para las siguientes promociones de Gerentes Públicos a ser cubiertas en el año 2010.”*

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial y el portal institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Presidenta Ejecutiva

348510-1

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO METALURGICO**

**Disponen la publicación de la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2009**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 0073-2009-INGEMMET/PCD**

Lima, 11 de mayo de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM del 5 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Publíquese en el diario oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2009, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO  
Presidente del Consejo Directivo

348128-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2009**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 139-2009-INEI**

Lima, 15 de mayo del 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-04-2009-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de abril del 2009 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril del 2009, que se indican en el cuadro siguiente:

**El Peruano**

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**



ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	760,28	760,28	760,28	760,28	760,28	760,28	02	480,87	480,87	480,87	480,87	480,87	480,87
03	476,46	476,46	476,46	476,46	476,46	476,46	04	414,64	575,04	855,65	493,75	263,74	735,58
05	434,83	215,74	340,71	574,42	(*)	550,26	06	565,26	565,26	565,26	565,26	565,26	565,26
07	470,65	470,65	470,65	470,65	470,65	470,65	08	621,57	621,57	621,57	621,57	621,57	621,57
09	373,87	373,87	373,87	373,87	373,87	373,87	10	322,06	322,06	322,06	322,06	322,06	322,06
11	259,63	259,63	259,63	259,63	259,63	259,63	12	294,18	294,18	294,18	294,18	294,18	294,18
13	966,59	966,59	966,59	966,59	966,59	966,59	14	262,15	262,15	262,15	262,15	262,15	262,15
17	477,33	679,16	662,67	591,84	416,61	748,58	16	311,64	311,64	311,64	311,64	311,64	311,64
19	531,46	531,46	531,46	531,46	531,46	531,46	18	218,34	218,34	218,34	218,34	218,34	218,34
21	404,62	323,41	350,43	423,60	350,43	410,96	20	1127,94	1127,94	1127,94	1127,94	1127,94	1127,94
23	360,57	360,57	360,57	360,57	360,57	360,57	22	359,56	359,56	359,56	359,56	359,56	359,56
27	466,29	466,29	466,29	466,29	466,29	466,29	24	266,62	266,62	266,62	266,62	266,62	266,62
31	372,13	372,13	372,13	372,13	372,13	372,13	26	362,64	362,64	362,64	362,64	362,64	362,64
33	608,26	608,26	608,26	608,26	608,26	608,26	28	409,21	409,21	409,21	427,33	409,21	409,21
37	268,43	268,43	268,43	268,43	268,43	268,43	30	382,42	382,42	382,42	382,42	382,42	382,42
39	348,03	348,03	348,03	348,03	348,03	348,03	32	425,75	425,75	425,75	425,75	425,75	425,75
41	344,06	344,06	344,06	344,06	344,06	344,06	34	366,00	366,00	366,00	366,00	366,00	366,00
43	545,54	501,06	668,48	548,44	678,77	736,69	38	373,06	622,07	769,62	470,69	(*)	659,70
45	327,07	327,07	327,07	327,07	327,07	327,07	40	329,57	310,12	386,09	265,38	254,47	335,56
47	397,23	397,23	397,23	397,23	397,23	397,23	42	262,33	262,33	262,33	262,33	262,33	262,33
49	265,29	265,29	265,29	265,29	265,29	265,29	44	349,10	349,10	349,10	349,10	349,10	349,10
51	344,30	344,30	344,30	344,30	344,30	344,30	46	591,73	591,73	591,73	591,73	591,73	591,73
53	615,93	615,93	615,93	615,93	615,93	615,93	48	344,75	344,75	344,75	344,75	344,75	344,75
55	390,76	390,76	390,76	390,76	390,76	390,76	50	671,42	671,42	671,42	671,42	671,42	671,42
57	456,92	456,92	456,92	456,92	456,92	456,92	52	301,51	301,51	301,51	301,51	301,51	301,51
59	184,01	184,01	184,01	184,01	184,01	184,01	54	330,62	330,62	330,62	330,62	330,62	330,62
61	323,20	323,20	323,20	323,20	323,20	323,20	56	609,62	609,62	609,62	609,62	609,62	609,62
65	336,41	336,41	336,41	336,41	336,41	336,41	60	306,63	306,63	306,63	306,63	306,63	306,63
69	352,42	308,17	420,35	383,29	269,39	480,20	62	394,11	394,11	394,11	394,11	394,11	394,11
71	539,48	539,48	539,48	539,48	539,48	539,48	64	164,19	164,19	164,19	164,19	164,19	164,19
73	385,73	385,73	385,73	385,73	385,73	385,73	66	438,81	438,81	438,81	438,81	438,81	438,81
77	288,91	288,91	288,91	288,91	288,91	288,91	68	177,80	177,80	177,80	177,80	177,80	177,80
							70	195,66	195,66	195,66	195,66	195,66	195,66
							72	346,41	346,41	346,41	346,41	346,41	346,41
							78	486,77	486,77	486,77	486,77	486,77	486,77
							80	103,93	103,93	103,93	103,93	103,93	103,93

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53 que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 127-2009-INEI.

**Artículo 2º.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art.1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3º.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

**348881-1**

## Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado producidas en el mes de abril de 2009

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 140-2009-INEI

Lima, 15 de mayo del 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se

debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 01 al 30 de abril del 2009, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 30 de abril del 2009, según aparece en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	0,9876	0,9876	1,0000	0,9865	0,9865	1,0000	0,9829	0,9829	1,0000	0,9827	0,9827
2	1,0000	0,9874	0,9874	1,0000	0,9862	0,9862	1,0000	0,9821	0,9821	1,0000	0,9820	0,9820
3	1,0000	0,9873	0,9873	1,0000	0,9862	0,9862	1,0000	0,9823	0,9823	1,0000	0,9823	0,9823
4	1,0000	0,9806	0,9806	1,0000	0,9779	0,9779	1,0000	0,9766	0,9766	1,0000	0,9743	0,9743
5	1,0000	0,9870	0,9870	1,0000	0,9863	0,9863	1,0000	0,9821	0,9821	1,0000	0,9820	0,9820
6	1,0000	0,9821	0,9821	1,0000	0,9792	0,9792	1,0000	0,9780	0,9780	1,0000	0,9765	0,9765

**Artículo 2º.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3º.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4º.-** Los montos de obra a que se refiere el Art. 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5º.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6º.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por

multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7º.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

348881-2





PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Amplían competencia territorial de  
órganos jurisdiccionales del Distrito  
Judicial de Huaura**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 063- 2009 - CE - PJ**

Lima, 03 de marzo de 2009

VISTOS:

Los Oficios N°s. 5688-2006-P-CSJHA/PJ, 743-2007-P-CSJHA/PJ, 223 y 1567-2008-P-CSJHA-PJ, cursados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y los Informes Nros. 044-2007 y 137-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura solicita a este Órgano de Gobierno la modificación y ampliación de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pachangará - Churín, la misma que actualmente abarca únicamente al distrito del mismo nombre y al Distrito de Andajes; así como la del Juzgado Mixto de Oyón, la misma que actualmente comprende al distrito del mismo nombre, y a los Distritos de Cochamarca, Naván, Caujul, Andajes y Pachangará; todos ellos de la Provincia de Oyón;

**Segundo:** Al respecto, en una primera petición el Presidente de la referida sede judicial solicitó que la nueva competencia de los órganos jurisdiccionales antes mencionados quede configurada de la siguiente manera: a) el Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, amplíe su competencia a los Distritos de Cochamarca, Naván y Caujul, todos de la Provincia de Oyón; así como sobre los Distritos de Checras y Santa Leonor, de la Provincia de Huaura; y b) el Juzgado Mixto de Oyón amplíe su competencia a los Distritos de Checras y Santa Leonor, de la Provincia de Huaura; justificando el pedido por razones de facilidad de acceso de la población al servicio de administración de justicia, la misma que se encuentra sustentada en la información obrante en los presentes actuados con relación a distancia, tiempo de recorrido, medios de transportes, vías de comunicación y costos de movilidad involucrados;

**Tercero:** No obstante ello, posteriormente mediante Oficio N° 223-2008-P-CSJHA-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura modificó su propuesta primigenia a efectos de que se disponga el traslado del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Provincia de Oyón, a la sede de la Provincia de Huaura ubicada en la ciudad de Huacho, con el fin de que asuma competencia sobre los Distritos de Huaura, Végueta y Ambar, de conformidad con el pedido formulado por el Alcalde Distrital de Huaura; para lo cual y de acuerdo a la nueva solicitud, el aludido órgano jurisdiccional debería convertirse en Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huacho; solicitando asimismo que la segunda instancia de los procesos a su cargo sean conocidos a su vez por los órganos jurisdiccionales con sede en Huacho;

**Cuarto:** Al respecto, con arreglo a lo dispuesto por este Órgano de Gobierno y conforme se deduce de los presentes actuados, fluye de manera evidente que la competencia actual del Juzgado Mixto de la Provincia de Oyón abarca los Distritos de Oyón, Cochamarca, Naván, Caujul, Andajes y Pachangará, en tanto que los Distritos de Checras y Santa Leonor, se encuentran bajo

la competencia de los órganos jurisdiccionales de ese nivel que se ubican en la Provincia de Huaura con sede en Huacho; y que la competencia actual del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará con sede en Churín, abarca a los Distritos del mismo nombre y de Andajes, Provincia de Oyón; en tanto que los Distritos de Cochamarca, Naván y Caujul, también de dicha provincia, se encuentran en la actualidad bajo la competencia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Oyón, mientras que los distritos de Checras y Santa Leonor, de la Provincia de Huaura, lo están bajo la de los Juzgados de Paz Letrados de Huacho;

**Quinto:** Sobre el particular, y no obstante el último pedido formulado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, del análisis de los Informes Nros. 044-2007 y 137-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, se evidencia que no es conveniente la conversión del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Provincia de Oyón, en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huacho, Provincia de Huaura, en razón a la baja carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados de esta última provincia; no justificándose consecuentemente que los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Huaura con sede en Huacho se constituyan en segunda instancia de los procesos del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín;

**Sexto:** En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en el caso de los Distritos de Checras y Santa Leonor, de la Provincia de Huaura, de conformidad con la información estadística obrante de fojas 73 a 75, se evidencia que existen mayores facilidades por razones de distancia, tiempo de recorrido, medios de transporte y costos, para acceder desde estas circunscripciones al Distrito de Oyón, sede del Juzgado Mixto del mismo nombre; justificándose ampliar la competencia del mencionado órgano jurisdiccional a los distritos en mención;

**Sétimo:** Que, de igual modo, conforme es de verse a fojas 73 a 75, fluye que la distancia, tiempo de recorrido, medios de transporte y costos existentes entre los distritos de Navan, Cochamarca y Caujul de la Provincia de Oyón, y de los Distritos de Checras y Santa Leonor de la Provincia de Huaura, hasta la localidad Churín, sede del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Oyón, justifican por ahorro y facilidades de acceso a los servicios de administración de justicia que este órgano jurisdiccional asuma competencia sobre dichas circunscripciones, tanto más si se considera que los pobladores de Navan, Cochamarca y Caujul, para llegar hasta Oyón deben necesariamente pasar primero por Churín;

Por tales fundamentos, siendo política institucional facilitar el acceso a los pobladores de zonas de menor desarrollo a los servicios de administración de justicia; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numerales 24 y 25, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban, por encontrarse de vacaciones y por haberse excusado de asistir, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huaura, en la forma que a continuación se indica:

a) Incorporar los Distritos de Checras y Santa Leonor de la Provincia de Huaura, a la competencia territorial del Juzgado Mixto de la Provincia de Oyón.

b) Incorporar los Distritos de Caujul, Cochamarca y Naván de la Provincia de Oyón, y los Distritos de Checras y Santa Leonor de la Provincia de Huaura, a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pachangará con sede en Churín, Provincia de Oyón.

c) El Juzgado Mixto de la Provincia de Oyón queda constituido como órgano competente de segunda instancia respecto de los procesos que se deriven del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pachangará - Churín.

d) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Oyón, sólo atenderá a los pobladores de ese distrito.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese y déjese sin efecto, según corresponda, las resoluciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura a dictar las medidas administrativas que correspondan, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

348896-1

## Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado Relave, Distrito Judicial de Ica

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 065-2009-CE-PJ

Lima, 03 de marzo de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 9541-2004-P-CSJIC/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, y el Informe N° 032-2007-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Relave, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, presentada por las autoridades de la referida circunscripción;

**Segundo:** La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1,440 habitantes en todo el Centro Poblado Relave, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial; teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 200 kilómetros de distancia, y para sus habitantes tener que movilizarse por medio de transporte público durante 9 horas, por camino de herradura, que en temporada lluviosa se torna intransitable; lo cual significa gasto excesivamente oneroso en tiempo y dinero considerando las dificultades económicas de dicha población; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 032-2007-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Relave, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, Distrito Judicial de Ica; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 66 a 68, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban, por encontrarse de vacaciones y por haberse excusado de asistir, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Relave, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, Distrito Judicial de Ica.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

348896-2

## Modifican la Res. Adm. Nº 203-2008-CE-PJ

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 066-2009-CE-PJ

Lima, 3 de marzo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 747-2008-JUS/DM cursado por la doctora Rosario del Pilar Fernández Figueroa, Ministra de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa N° 203-2008-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2008, se dispuso que el plazo para la entrega de la fotocopia certificada de la sentencia ejecutoriada se contabilizaba a partir de que el expediente sea devuelto por el órgano superior;

**Segundo:** Al respecto, la Ministra de Justicia solicita a este Órgano de Gobierno que se incorpore a la citada resolución administrativa la posibilidad de que antes de la devolución del expediente al juzgado de origen, el órgano superior, por intermedio del Secretario de Sala, expida tres juegos de copias certificadas de la sentencia a las personas condenadas a pena privativa de la libertad



efectiva; hecho que además podría considerarse como una notificación al interesado y que sería concordante con lo dispuesto en el artículo 259º, inciso 12, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo cual coadyuvaría finalmente a agilizar dicho trámite;

**Tercero:** Que, en virtud del principio de celeridad procesal, de manera concordante con los esfuerzos que este Poder del Estado viene desarrollando para alcanzar mayor eficacia y eficiencia en el servicio de administración de justicia, especialmente en materia penal cuando se trata de reos en cárcel, resulta conveniente aceptar la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban, por encontrarse de vacaciones y por haberse excusado de asistir, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Nº 203-2008-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2008, el cual tendrá el siguiente texto:

“Artículo Primero.- Disponer que todos los órganos jurisdiccionales de la República con competencia en materia penal, por intermedio de la Dirección del Establecimiento Penitenciario correspondiente, remitan por triplicado fotocopia certificada de la sentencia expedida a las personas condenadas a pena privativa de libertad efectiva, de oficio y dentro del tercer día de haber quedado consentidas o ejecutoriadas; en el caso de las Salas Supremas o Superiores se efectuará por intermedio del Secretario de Sala antes de ser devuelto el expediente al órgano inferior correspondiente.”;

**Artículo Segundo.-** Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

348896-3

## Aprueban Directiva Nº 001-2009-CE-PJ sobre “Recepción y Distribución de demandas, denuncias y solicitudes que ingresan a los Centros de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes Automatizadas”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 067-2009-CE-PJ

Lima, 03 de marzo de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 1002-2008-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial elevando el proyecto de Directiva sobre “Recepción y Distribución de demandas, denuncias

y solicitudes que ingresan a los Centros de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes Automatizadas”; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de Directiva sobre “Recepción y Distribución de demandas, denuncias y solicitudes que ingresan a los Centros de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes Automatizadas”, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar a través del uso de tecnologías de última generación la aleatoriedad y equidad en la distribución de las causas que ingresan al Poder Judicial para ser atendidas por los órganos jurisdiccionales de este Poder del Estado;

**Segundo:** En tal sentido, la aplicación de las tecnologías de la información al campo de la administración de justicia, como en el caso del uso de recursos informáticos sobre la base de un algoritmo aleatorio con sus respectivos niveles de seguridad, garantizan aleatoriedad y equidad en la distribución de demandas, denuncias o solicitudes entre los órganos jurisdiccionales; coadyuvando de esa forma a que este Poder del Estado desarrolle el esencial servicio de impartición de justicia hacia la colectividad cada vez con mayores niveles de accesibilidad y transparencia; en especial cuando se considera la trascendencia que el ingreso aleatorio de causas viene alcanzando en la actualidad como nueva e imprescindible garantía procesal;

**Tercero:** En ese orden de ideas resulta necesaria la aprobación de normas y directivas que establezcan procedimientos únicos y fijen responsabilidades respecto al ingreso de demandas, denuncias y solicitudes, y de esa manera se imposibilite el fraude al sistema, dotando de la máxima imparcialidad y neutralidad a la distribución de demandas, denuncias y solicitudes que ingresan a los Centros de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes Automatizadas, en los que se encuentre implementado el Sistema Integrado Judicial (SIJ);

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban, por encontrarse de vacaciones y por haberse excusado de asistir, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva Nº 001-2009-CE-PJ sobre “Recepción y Distribución de demandas, denuncias y solicitudes que ingresan a los Centros de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes Automatizadas”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Informática adecue el Sistema de Seguimiento de Expedientes del Sistema Integrado Judicial (SIJ), a los nuevos requerimientos que se establecen en la presente directiva en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia difundan y brinden capacitación sobre los alcances y contenido de la presente directiva al personal involucrado en el ingreso de demandas, denuncias y solicitudes, como respecto de aquellos que cumplen la labor de recibirlas en los Centros de Distribución Modular tanto como en los propios órganos jurisdiccionales.

**Artículo Cuarto.-** Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, y a las

dependencias administrativas correspondientes, para su conocimiento fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Nota.: La Directiva N° 001-2009-CE-PJ, "Recepción y Distribución de demandas, denuncias y solicitudes que ingresan a los Centros de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes Automatizadas", está publicada en el Portal de Internet del Poder Judicial, [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe).

348896-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao

**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 017-2009-CED-CSJC/PJ**

Callao, 14 de mayo de 2009

VISTA: La Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha primero de mayo del año en curso; y la propuesta presentada por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, ha aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

Que, el artículo 40° del mencionado Reglamento señala que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura cuenta con tres Organos de Línea, cuya competencia y/o radio de acción se extiende a toda la sede de la Corte Superior de Justicia a la que pertenece y, su labor está dirigida por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA en coordinación con el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA. Asimismo, el Jefe de la ODECMA será elegido en Sala Plena de la Corte Superior respectiva, en la misma fecha convocada para la elección del Presidente de Corte Superior por un período de dos años a dedicación exclusiva.

Que, los Órganos de Línea deben estar a cargo de Magistrados Titulares, quienes ejercerán funciones contraloras a dedicación exclusiva conforme lo prescribe el artículo 41°, segundo párrafo, del referido Reglamento; lo que significa que deben preexistir plazas debidamente presupuestadas.

Que, el artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, por la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece que

las disposiciones sobre el personal a que se refiere el tan mencionado Reglamento no generarán creación de plazas; debiendo adecuarse a las ya existentes.

Que, en consecuencia, no existiendo plaza presupuestada para el Jefe de ODECMA - CALLAO, ni para los tres Organos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao; el Consejo Ejecutivo Distrital, teniendo a la vista la propuesta del Jefe de la ODECMA - CALLAO, en Sesión Extraordinaria de la fecha y por unanimidad acordó que este último continúe como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao en adición a sus funciones jurisdiccionales; asimismo, el Señor Vocal Superior Titular Víctor Raúl Haya De La Torre, ex -Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura - CODICMA, se haga cargo en forma temporal de los tres Organos de Línea a que se refiere el Reglamento, hasta que se creen las plazas ya mencionadas; y el Señor Juez de Primera Instancia Nelson Pinedo Ob y la Señora Juez de Paz Letrado Haydee Virna Vergara Rodríguez, continúen integrando dicha Oficina Contralora; por lo que es necesario oficializar dicho acuerdo.

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo Distrital, estando a las facultades conferidas por el artículo 19°, inciso 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el artículo 96°, incisos 10° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha catorce de mayo del año en curso, por lo que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, queda conformada de la siguiente manera:

1.- Señor Vocal Superior Titular DIOMEDES DE MARIA OSWALDO ANCHANTE ANDRADE - Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao.

2.- Señor Vocal Superior Titular VICTOR RAUL HAYADE LA TORRE - Responsable de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, de la Unidad Desconcentrada de Quejas y de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial.

3.- Señor Juez de Primera Instancia NELSON PINEDO OB - Integrante de los 3 Organos de Línea.

4.- Señora Juez de Paz Letrado HAYDEE VIRNA VERGARA RODRÍGUEZ - Integrante de los 3 Órganos de Línea.

**Artículo Segundo.-** PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, de los señores Magistrados de esta Corte Superior de Justicia y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

CESAR HINOSTROZA PARIACHI

PEDRO G. CUETO CHUMAN

OSWALDO ANCHANTE ANDRADE

CARLOS GUTIERREZ PAREDES

JORGE GUIZADO SALCEDO

348901-1



## Disponen inscripción de Martilleros Públicos en el Distrito Judicial del Callao para el presente año judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0164-2009-P-CSJCL/PJ.

Callao, 13 de mayo del 2009

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 145-2009-P-CSJCL-PJ de fecha 23 de abril del año en curso, esta Presidencia dispuso la inscripción y revalidación de los señores Martilleros Públicos para el presente año judicial, por lo que se estableció como plazo para presentar sus solicitudes desde el veintisiete de abril al ocho de mayo del año en curso.

Que, asimismo se dispuso que los postulantes al cargo de Martillero Público, cumplan con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

Que, mediante Oficio N° 063-2009-REMARJ-A-CSJCL/PJ de la fecha, el responsable del Registro de Martilleros Públicos ha enviado la relación de los Martilleros Públicos que presentaron sus solicitudes de inscripción ante esta Corte Superior de Justicia.

Que, atendiendo a las solicitudes de inscripción presentadas por los Martilleros Públicos, quienes además acompañan los pagos de los derechos oficiales por dicho concepto; corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia la inscripción de los mismos, a fin que queden habilitados para participar en los remates en los procesos que giran en los diversos Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial del Callao durante el presente año judicial y previa designación según Registro de Martilleros Judiciales REMARJ.

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA INSCRIPCIÓN de los trece (13) Martilleros Públicos que se detallan a continuación; quedando HABILITADOS para ser designados y/o nombrados como Martilleros Públicos en el presente año judicial en el Distrito Judicial del Callao:

N° ORDEN	REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	ESPECIALIDAD
1	192	BARRIGA SANCHEZ DE CARDENAS	CAROLINA TERESA	MARTILLERO PUBLICO
2	205	ROCA CUZCANO	ORLANDO FLORENCIO	MARTILLERO PUBLICO
3	281	CANALES GALLEGOS	JOSE ANGELO	MARTILLERO PUBLICO
4	248	SALAZAR ALCAZAR	ELENA LISSETTE	MARTILLERO PUBLICO
5	245	ENCARNACION VASQUEZ	ROMULO RODOLFO	MARTILLERO PUBLICO
6	253	LOPEZ DIAZ	SANDRA VERONICA	MARTILLERO PUBLICO
7	254	HOLGADO NOA	LISBETH	MARTILLERO PUBLICO
8	201	SALDAÑA MELLA	MERCEDES VICTORIA	MARTILLERO PUBLICO
9	257	GONZALES VILA	ALCIDES ANDRES	MARTILLERO PUBLICO
10	272	FARFAN ZAMBRANO	RODOLFO ALBERTO	MARTILLERO PUBLICO
11	215	GUZMAN GUTIERREZ	MILTON ERICK	MARTILLERO PUBLICO
12	279	SUAREZ CHIONG	ALVARO ALEJANDRO	MARTILLERO PUBLICO
13	256	YI SALINAS	MOISES GUSTAVO	MARTILLERO PUBLICO

**Artículo Segundo.-** PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General, de los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, de la Oficina de Administración e Imagen Institucional y del responsable del registro, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR HINOSTROZA PARIACHI  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Callao

347999-1

## Disponen revalidación de inscripción de Martilleros Públicos en el Distrito Judicial del Callao para el presente Año Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0165-2009-P-CSJCL/PJ

Callao, 13 de mayo del 2009.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 145-2009-P-CSJCL-PJ de fecha 23 de abril del año en curso, esta Presidencia dispuso la inscripción y revalidación de los señores Martilleros Públicos para el presente año judicial, por lo que se estableció como plazo para presentar sus solicitudes desde el veintisiete de abril al ocho de mayo del año en curso.

Que, asimismo se dispuso que los postulantes al cargo de Martillero Público, cumplan con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

Que, mediante Oficio N° 063-2009-REMARJ-A-CSJCL/PJ de la fecha, el responsable del Registro de Martilleros Públicos REMARJ del Distrito Judicial del Callao, ha enviado la relación de los Martilleros Públicos que presentaron sus solicitudes de reinscripción ante esta Corte Superior de Justicia.

Que, siendo ello así, resulta procedente disponer la reinscripción de los Martilleros Públicos que durante el presente año judicial se encargarán de efectuar los remates en los procesos que giran en los diversos Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial del Callao.

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA REVALIDACION de la inscripción de los veintinueve (29) MARTILLEROS PUBLICOS que se detallan a continuación; quedando HABILITADOS para ser designados y/o nombrados como Martilleros Públicos durante el presente Año Judicial en el Distrito Judicial del Callao:

N° ORDEN	REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	ESPECIALIDAD
1	97	REYNOSO EDEN	JAVIER VICTOR RAFAEL	MARTILLERO PUBLICO
2	152	LARA SOBREVILLA	MARIA ROCIO	MARTILLERO PUBLICO
3	123	REATEGUI HERRERA	RODOLFO MIGUEL ANTONIO	MARTILLERO PUBLICO

Nº ORDEN	REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	ESPECIALIDAD
4	232	RIVAROLA COLE	GUILLERMO JOSE	MARTILLERO PUBLICO
5	130	PANESI MORENO	ALDO LUIS	MARTILLERO PUBLICO
6	111	REYNOSO EDEN	EDWIN FERNANDO	MARTILLERO PUBLICO
7	151	REYNOSO EDEN	CARLOS NASSIF	MARTILLERO PUBLICO
8	180	OSNAYO PAZOS	DIANA ESMILDA	MARTILLERO PUBLICO
9	183	CACERES TORRES	ROODY WILLVER	MARTILLERO PUBLICO
10	141	ALEGRE ELERA	ARNULFO	MARTILLERO PUBLICO
11	184	ZAPATA OBANDO	EMILARDO	MARTILLERO PUBLICO
12	226	RAMOS WONG	ALBERTO OSCAR	MARTILLERO PUBLICO
13	95	MANTILLA HUERTAS	JORGE LUIS	MARTILLERO PUBLICO
14	135	MIRANDA PEREZ	RICARDO JOSE	MARTILLERO PUBLICO
15	209	VEGA TIRADO	ASDEL	MARTILLERO PUBLICO
16	167	ALEGRE ELERA	WILBER TEODOMIRO	MARTILLERO PUBLICO
17	213	JARA CHUMBES	SANDRO ALBERTO	MARTILLERO PUBLICO
18	158	PARDO CACERES	JUAN JORGE CESAR	MARTILLERO PUBLICO
19	196	URBINA CHUMPITASSI	MARCO ANTONIO	MARTILLERO PUBLICO
20	237	LUNA TAY DE CORREA	ALIDA MARIA	MARTILLERO PUBLICO
21	193	CORREA GUERRERO	ALCIBIADES ORLANDO	MARTILLERO PUBLICO
22	133	CHAVEZ COTRINA	JOSUE DANIEL	MARTILLERO PUBLICO
23	79	EDEN NUÑEZ	SALOMON	MARTILLERO PUBLICO
24	197	C H U M I O Q U E HIDALGO	ENRIQUE ORLANDO	MARTILLERO PUBLICO
25	195	GONZALES BARZOTTI	CARLOS ALBERTO	MARTILLERO PUBLICO
26	60	VASSALLO REYES	LUIS ELADIO	MARTILLERO PUBLICO
27	199	SALDAÑA LEON	JUSTO DAVID	MARTILLERO PUBLICO
28	225	MELENDEZ LEON	JOSE CARLOS	MARTILLERO PUBLICO
29	252	MELENDEZ LEON	JOHN ANTHONY	MARTILLERO PUBLICO

**Artículo Segundo.-** PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General, de los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, de la Oficina de Administración e Imagen Institucional y del responsable del registro, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR HINOSTROZA PARIACHI  
 Presidente  
 Corte Superior de Justicia del Callao

348000-1

**Designan Juez Suplente del Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**PRESIDENCIA**

**Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 Nº 286-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de mayo del 2009

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 134-2009-CED-CSJLI/PJ, y el Ingreso Nº 34017-09; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de Vista, se le concede a la doctora Xuany Karim Reátegui Meza, Juez Provisional del Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima, licencia con goce de haber por motivo de maternidad, por el término de noventa días, a partir del 14 de mayo al 11 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso Nº 34017-09, la doctora Xuany Karim Reátegui Meza, Juez Provisional del Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima, solicita treinta días a cuenta de sus vacaciones pendientes a partir del 12 de agosto al 10 de setiembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores resulta necesario designar al magistrado que se hará cargo del Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima, mientras dure el período de licencia y vacaciones de la doctora Reátegui Meza.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** CONCEDER la licencia con goce de haber por maternidad y vacaciones solicitadas por la doctora Xuany Karim Reátegui Meza.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora MIRTHA LUCY SUAREZ CASTILLO, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima, del 18 de mayo al 10 de setiembre del año en curso, en reemplazo de la doctora Xuany Karim Reátegui Meza.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

348669-1

**Conforman el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en las Salas Civiles de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 Nº 289-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, trece de mayo del dos mil nueve.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Informática viene ejecutando las actividades inherentes al levantamiento de información en



las Salas Civiles de Lima a fin de efectuar la Migración e Implantación del – SIJ – Sistema Integrado Judicial.

Que, siendo ello así, resulta necesario adoptar medidas de apoyo, con la finalidad de contribuir en el mejor desarrollo de dicho proyecto, que coadyuvará con la labor del Magistrado, y ésta a su vez, permitirá un mejor servicio a los justiciables y abogados litigantes.

Que, en ese orden de ideas, es necesario conformar un Comité de Implantación, la que hará las veces de interlocutor entre el personal técnico de la Gerencia de Informática y el Personal Jurisdiccional Especializado de esta Corte Superior, quienes a través de reuniones validarán la información necesaria para la puesta en funcionamiento del proyecto en mención.

Que, el Magistrado Presidente e Integrantes designados como miembros del Comité podrán conformar a su vez Sub – Comités dentro de cada uno de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, a fin de viabilizar y optimizar la función encomendada, la que no excederá el encargo conferido mediante la presente resolución.

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en las Salas Civiles de Lima, los que realizarán las coordinaciones necesarias para el funcionamiento del sistema, así como conformar sub-comisiones en cada Órgano Jurisdiccional a fin de viabilizar la labor encomendada, el mismo que queda integrado por los siguientes Magistrados:

- Doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal Presidente.  
(Vocal Titular)
- Doctor Arnaldo Rivera Quispe Integrante.  
(Vocal Titular)
- Doctor Rómulo Torres Ventocilla Integrante.  
(Vocal Titular)
- Doctor Héctor Lama More Integrante.  
(Vocal Titular)
- Doctor Julio Martín Wong Abad Integrante.  
(Vocal Titular)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

**348672-1**

**Conforman Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en las Salas Penales de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 290-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, trece de mayo del dos mil nueve.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Informática viene ejecutando las actividades inherentes al levantamiento de información en las Salas Penales de Lima a fin de efectuar la Migración e Implantación del - SIJ - Sistema Integrado Judicial.

Que, siendo ello así, resulta necesario adoptar medidas de apoyo, con la finalidad de contribuir en el mejor desarrollo de dicho proyecto, que coadyuvará con

la labor del Magistrado, y ésta a su vez, permitir un mejor servicio a los justiciables y abogados litigantes.

Que, en ese orden de ideas, es necesario conformar un Comité de Implantación, la que hará las veces de interlocutor entre el personal técnico de la Gerencia de Informática y el Personal Jurisdiccional Especializado de esta Corte Superior, quienes a través de reuniones validarán la información necesaria para la puesta en funcionamiento del proyecto en mención.

Que, el Magistrado Presidente e Integrantes designados como miembros del Comité podrán conformar a su vez Sub – Comités dentro de cada uno de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, a fin de viabilizar y optimizar la función encomendada, la que no excederá el encargo conferido mediante la presente resolución.

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en las Salas Penales de Lima, los que realizarán las coordinaciones necesarias para el funcionamiento del sistema, así como conformar sub-comisiones en cada Órgano Jurisdiccional a fin de viabilizar la labor encomendada, el mismo que queda integrado por los siguientes Magistrados:

- Doctor Carlos Hernán Flores Vega Presidente.  
(Vocal Titular)
- Doctor Carlos Escobar Antezano Integrante.  
(Vocal Titular)
- Doctor Carlos Ventura Cueva Integrante.  
(Vocal Titular)
- Doctor Juan Pablo Quispe Alcalá Integrante.  
(Vocal Provisional)
- Doctor Julián Genaro Jeri Cisneros Integrante.  
(Vocal Provisional)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

**348668-1**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Modifican la R.J. N° 736-2006-JEF/  
RENIEC**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 258-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 14 de mayo de 2009

VISTOS: El Oficio N° 001734-2009/GOR/RENIEC (05MAY2009), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe N° 000545-2009-GAJ/RENIEC (07MAY2009), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto

Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las Entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica para las instituciones de la Administración Pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca, así como permitirles solicitar la información pública durante el horario de atención;

Que, para dicho fin, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la norma acotada y en el artículo 4° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las Entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información, a los funcionarios responsables en cada oficina desconcentrada, mediante Resolución de la máxima autoridad de la Institución, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 736-2006-JEF/RENIEC (01AGO2006), se aprobó la designación de funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargo que recayó en los Jefes Regionales, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 214-2009-JNAC/RENIEC (22ABR2009), se crea la Jefatura Regional Huancavelica, que tendrá su sede en la ciudad de Huancavelica, con jurisdicción sobre las provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampá, Huancavelica, Huaytará y Tayacaja del Departamento de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 221-2009-JNAC/RENIEC (22ABR2009), se encarga a partir de la misma fecha, al señor ingeniero Enrique Santiago Fortun De la Cruz, en el cargo de confianza de Jefe Regional 14 – Huancavelica de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 894-2008-JNAC/RENIEC (30DIC2008), así como su modificatoria, la Resolución Jefatural N° 031-2009-JNAC/RENIEC (15ENE2009), el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 736-2006-JEF/RENIEC (01AGO2006), en el siguiente extremo:

“Artículo Segundo.- Designar como funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

(...)

- Ingeniero Enrique Santiago Fortun De la Cruz, representante de la Jefatura Regional de Huancavelica...”

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

348735-1

**Disponen la apertura del Padrón Electoral a que se refiere la R.J. N° 888-2008/JNAC/RENIEC para efectos del desarrollo del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 259-2009/JNAC/RENIEC**

Lima, 14 de mayo de 2009

VISTO: las Resoluciones N° 331-2008-JNE y N° 331-A-2008-JNE, ambas del 07 de Octubre de 2008; la Resolución Jefatural N° 888-2008/JNAC/RENIEC, del 30 de Diciembre de 2008; las Resoluciones N° 285 y N° 312-2009-JNE, del 17 de abril y 07 de mayo de 2009, respectivamente, y el Informe N° 525-2009/GAJ/RENIEC y Oficio N° 000767-2009/GAJ/RENIEC, del 04 y 12 de mayo de 2009, respectivamente, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, a través de las Resoluciones N° 331 y N° 331-A-2008-JNE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 17 y 18 de octubre de 2008, respectivamente el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”, para el día domingo 03 de mayo de 2009;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 27764, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual, no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el referido padrón;

Que, con Resolución Jefatural N° 888-2008/JNAC/RENIEC, del 30 de Diciembre de 2008, se dispuso el cierre del Padrón Electoral con fecha 03 de enero de 2009, para efectos del desarrollo del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”, convocado para el día domingo 03 de mayo de 2009;

Que, por Resolución N° 285-2009-JNE, del 17 de Abril de 2009, se declaró la postergación del Referéndum antes señalado, habida cuenta que a pesar de las múltiples comunicaciones al Ministerio de Economía y Finanzas, dicho estamento no ha cumplido con remitir el presupuesto solicitado indispensable para la realización del Referéndum Nacional;

Que, mediante Resolución N° 312-2009-JNE, del 07 de mayo de 2009, se fijó el domingo 21 de noviembre de 2010 como nueva fecha para llevar a cabo el Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”, día en que por ley deberán realizarse las Elecciones Regionales y Municipales;

Que, en consecuencia, corresponde abrir el Padrón Electoral cuyo cierre se dispuso a través de la Resolución Jefatural N° 888-2008/JNAC/RENIEC, del 30 de Diciembre de 2008;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y Artículo 1° de la Ley N° 27764;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la apertura del Padrón Electoral a que se refiere la Resolución Jefatural N° 888-2008/JNAC/RENIEC, del 30 de Diciembre de 2008, en la que se estableció el cierre del Padrón Electoral para efectos del desarrollo del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”.

**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Imagen Institucional, Registros de Identificación e Informática el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

348735-2





**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan organización de una empresa financiera bajo la denominación social de "Financiera UNO", solicitada por IFH Retail Corp.**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3371-2009**

Lima, 7 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por IFH Retail Corp., a través de su representante, el señor Ramón Barúa Alzamora, para obtener la autorización de organización de una empresa financiera bajo la denominación social de "Financiera UNO", y;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas de la sociedad denominada IFH Retail Corp. (en adelante la "Sociedad"), con la asistencia de su único accionista, la empresa IFH Perú Ltd., celebrada el 09 de setiembre del 2008, se aprobó la participación de la Sociedad en la constitución de una empresa financiera, conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y del resto de la legislación vigente sobre la materia en la República del Perú;

Que, en la referida Junta se acordó designar y autorizar a los señores Ramón Barúa Alzamora y Felipe Morris Guerinoni para que cualquiera de ellos actuando de manera individual e indistinta, suscriban todas las declaraciones, recursos, formatos, escritos, instrumentos y documentos públicos y/o privados que sean necesarios para la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarios para tal efecto;

Que, el proyecto de Estatuto Social de la empresa por constituirse ha sido formulado de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;

Que, de conformidad con lo señalado en la Addenda presentada al Estudio de Factibilidad Económico-Financiero y de Gestión, para la constitución de dicha empresa financiera, durante los primeros años, la empresa no efectuará captaciones de depósitos del público;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" mediante Informe N° 41-2009-OT-DEB "D", el Departamento Legal mediante los Informes N° 1209-2008-LEG y N° 1233-2008-LEG, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación mediante Informes N° 115-2008-DERO, N° 17-2009-DERO y N° 23-2009-DERO, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Crédito mediante Informe N° 139-2009-DERC, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones mediante Informe N° 133-2008-DERMLI, el Departamento de Supervisión de Servicios al Usuario mediante Informe N° 220-2008-DSU y el Departamento de Análisis del Sistema Financiero mediante Informe N° 081-2008-ASF; y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos y la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, remitida mediante Carta N° 0002-2009-FIN120 de fecha 06 de febrero del 2009;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, Resolución SBS N° 131-2002; y por la Resolución SBS N° 10440-2008;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la organización de una empresa financiera bajo la denominación social de "Financiera UNO", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por los representantes del Organizador Responsable, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el tercer artículo de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Para la autorización de funcionamiento de la empresa financiera "Financiera UNO" en organización, deberán realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia, que se han cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 13° de la Resolución SBS N° 10440-2008, para el funcionamiento de la sociedad, procediendo para tal efecto a:

a) Adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos;

b) Acreditar la constitución de su capital social;

c) Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación de que trata el numeral 1° del artículo 23° de la Ley General;

d) Implementar su estructura orgánica y remitir un ejemplar del Manual de Organización y Funciones de sus diversas áreas;

e) Remitir la relación y currículum vitae de sus directores, gerentes y funcionarios principales;

f) Remitir copia certificada de los poderes que se les hubiera otorgado a sus directores, gerentes y funcionarios principales;

g) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de la actividad a realizar;

h) Establecer las políticas adecuadas y procedimientos generales de control interno y auditoría interna;

i) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar, las cuales deberán adecuarse a la naturaleza de la empresa, señalada en el numeral 2° del artículo 282° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

j) Cualquier otra información complementaria que sea requerida por esta Superintendencia y que tienda a demostrar la capacidad de funcionamiento de la empresa.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la captación de depósitos del público por parte de la Financiera una vez constituida, se encuentre sujeta a la previa autorización de esta Superintendencia.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

347966-1

## **Autorizan a la EDPYME Nueva Visión la apertura de agencias en el departamento de Arequipa**

### **RESOLUCIÓN SBS Nº 3390-2009**

Lima, 7 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Nueva Visión, en adelante EDPYME Nueva Visión, para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Calle Piérola Nº 102-A, interior 200, 201 y 203 esquina con Calle Mercaderes Nº 300, 302 y 304, distrito, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYME Nueva Visión, en Sesión Extraordinaria de Directorio del 18.04.2009, aprobó la apertura de una Agencia en el departamento y provincia de Arequipa;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, la Resolución SBS Nº 775-2008, el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

SE RESUELVE.

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Nueva Visión la apertura de una Agencia, ubicada en Calle Piérola Nº 102-A, interior 200, 201 y 203 esquina con Calle Mercaderes Nº 300, 302 y 304, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**347960-1**

### **RESOLUCIÓN SBS Nº 3391-2009**

Lima, 7 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Nueva Visión, en adelante EDPYME Nueva Visión, para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Calle Perú Nº 334, distrito, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYME Nueva Visión, en Sesión Extraordinaria de Directorio del 10.07.2008, aprobó la apertura de una Agencia en el departamento y provincia de Arequipa;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de

las oficinas, conforme establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, la Resolución SBS Nº 775-2008, el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Nueva Visión la apertura de una Agencia, ubicada en Calle Perú Nº 334, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**347960-2**

## **Autorizan viaje de funcionarios para participar en taller a realizarse en EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN SBS Nº 3635-2009**

15 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Banco Mundial a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Taller "Overview of Financial Sector Issues and Analysis", el mismo que se llevará a cabo del 18 al 22 de mayo de 2009, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado evento, dirigido especialmente a los funcionarios de los bancos centrales, ministerios de finanzas, organismos de supervisión y regulación de las entidades del sistema financiero de los países en desarrollo y representantes de organismos internacionales de desarrollo involucrados en operaciones con el sector financiero, tiene como principal objetivo servir de foro de discusión e intercambio de experiencias entre los participantes y expertos en materia de regulación financiera de otros países;

Que, asimismo, en el referido Taller se presentarán y desarrollarán temas relacionados con la gestión de riesgos bancarios, la regulación bancaria, la supervisión de conglomerados, los efectos y lecciones de la reciente crisis financiera para los supervisores, Basilea II y sus implicancias para los países en vías de desarrollo, las microfinanzas y el acceso a los servicios financieros y los recientes desarrollos del mercado de capitales, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el indicado evento serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de supervisión y regulación de la SBS, orientados a fortalecer y promover la solidez del sistema financiero nacional, se ha designado en esta oportunidad, a los señores Rubén Mendiola Morote, Intendente General de Banca y Jimmy Izu Kanashiro, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para participar en el referido evento;



Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de alojamiento, alimentación, pasajes aéreos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBS-DIR-ADM-085-12;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores *Rubén Mendiola Morote*, Intendente General de Banca y *Jimmy Izu Kanashiro*, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América del 16 al 24 de mayo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1523,44
Viáticos	US\$	2640,00
Tarifa CORPAC	US\$	60,50

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

348562-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH**

**Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ancash**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 003-2009-REGION ANCASH/CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales en concordancia con lo previsto en el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867, que señala como atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP de las Entidades de la Administración Pública, señala que los Cuadros para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales son aprobados por Ordenanza Regional;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ancash, solicita la aprobación de su Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el mismo que ha sido elaborado de acuerdo a los documentos técnicos normativos que regulan su formulación y los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, mediante Oficio N° 185-2007-MINCETUR/SG/OGPPD, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opina que la aprobación de los documentos de gestión del DIRCETUR, entre ellos el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, le corresponde a sus respectivos Gobiernos Regionales. Asimismo, con Informe N° 054-2007-REGION ANCASH/GRPPAT/SGDI-IN.054.TE, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, emite opinión favorable al CAP de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053; y, de conformidad con el Dictamen N° 006-2008 -GRA/CR/CPPAT. de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 05 del mes de febrero del año dos mil nueve;

**ORDENA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ancash, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los diez días del mes de marzo de 2009.

HERNAN J. MORENO LAZARO  
Presidente  
Consejo Regional de Ancash

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Ancash a los dieciséis días del mes de marzo de 2009.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR  
Presidente  
Gobierno Regional de Ancash

347924-1

## Declaran a la provincia de Pomabamba como Capital Folklórica de la Región Ancash

### ORDENANZA REGIONAL Nº 007-2009-REGIÓN ANCASH/CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Estructura Orgánica Básica de estos gobiernos está conformada por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador y el Presidente como órgano ejecutivo;

Que, el Consejo Regional es el máximo órgano del Gobierno Regional de Ancash, es autónomo en el ejercicio de sus funciones en lo normativo, a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, conforme lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

La Provincia de Pomabamba en la Región Ancash, fue fundada como Ciudad en el año 1573, por el Capitán español Don Alonso de Santoyo Valverde, quien por encargo del Virrey Francisco de Toledo, fundó como la Villa de San Juan Bautista de Pomabamba, en una pampa junto al río, arrebatado a los pumas, del cual deriva precisamente el nombre, gracias al esfuerzo de unos religiosos Agustinos encabezados por el Fray Hernando García;

Posteriormente, en 1856 el Presidente Don Agustín Gamarra lo ascendió de pueblo a distrito y el 21 de febrero de 1861, siendo Presidente el Gran Mariscal Don Ramón Castilla y Marquesado fue elevado a la categoría de Provincia; fecha que se recuerda como aniversario;

Pomabamba, tierra de hombres y mujeres valientes y pacíficos, ha testimoniado a través de la historia su devoción por el trabajo, el progreso, la cultura, la libertad y la justicia, contribuyó decididamente a forjar la libertad y la paz en el país, insignes personajes, como Francisco Javier Vidal la Hoz, hijo del primer juez de Pomabamba Julián de los Santos Vidal Durán, que gobernó el país entero 1842 y 1843, el Coronel Melgarejo que libró muchas batallas y otros tantos Pomabambinos estuvieron siempre dispuestos a ofrendar todo, su vida incluso si es necesario por la patria, los cuales registra la historia, pero existe vivo y se va transmitiendo de generación en generación es la cultura que forjó, parte de la cual, el folklore es el más variado que existe en la Región Ancash, que expresa las diversas experiencias de la vida de sus habitantes;

La variedad de las danzas, que se practica en la Provincia de Pomabamba, algunas de ellas lamentablemente casi en extinción, por falta de una política de protección a las expresiones artísticas en nuestro país y Región, la convierte en un pueblo folklóricamente sin igual en la Región, potencial turístico importante;

Pomabamba, ha mantenido sus danzas como "El Inca", "Tinya Palla o Wiqu Palla", "Los Campeadores o Campichis", "Shashu o Yunca", "Negrito", "Palla o Wayta Palla", "Pispi Condor", "Sarao", "Sargento", "Alto Vara", "Huaridanza", "El Chimaychi", "Anty Chunchuy", "Huanca", "Anaca", "Marcha", "Huanquilla", "El Awkin Danza", "Pastorcitos de Belén", "Pastorcitos Ayacuchanos", "Cataymi", y "Monti Hualluy", mediante las cuales expresa su presencia en la vida pasada y presente del país. Cada danza con su vestimenta, pasos y música representa algún pasaje de la historia Peruana y la Región Ancashina, que el Gobierno Central no tuvo el interés de proteger, por lo que consideramos que ha llegado la hora en que el esfuerzo del pueblo de Pomabamba, sea reconocido por su Gobierno Regional;

La agresión cultural foránea, pretende borrar las ricas experiencias de nuestros antepasados legados a través de sus expresiones artísticas, principalmente el folklore, por lo cual, es necesario que el Gobierno Regional, a

través de las facultades conferidas en el artículo 10º numeral 2 inciso f) y el artículo 47º inciso k) e i) de la Ley Nro. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como competencia compartida, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales Regionales, y las funciones específicas de promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región en coordinación con los Gobiernos Locales, y proteger y conservar en coordinación de los Gobiernos Locales, los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la Región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes Culturales no reconocidos que se encuentren en la Región; asuma su rol protagónico y se DECLARE a la Provincia de POMABAMBA, como CAPITAL FOLKLORICA DE LA REGION ANCASH;

La declaración de la Provincia de POMABAMBA COMO CAPITAL FOLKLORICA DE LA REGION ANCASH, contribuirá no solo a la difusión de la cultura folklórica y sus valores de este pueblo, sino permitirá promover el turismo en esta Región, con el consiguiente desarrollo económico;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053; y, de conformidad con el Dictamen Nº 001- 2009 –CRA/CTA. de la Comisión de Turismo y Artesanía; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 05 del mes de febrero del año dos mil nueve;

#### ORDENA:

**Artículo Único.-** DECLARAR a la PROVINCIA DE POMABAMBA como CAPITAL FOLKLORICA DE LA REGION ANCASH.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los diez días del mes de marzo de 2009.

HERNAN J. MORENO LÁZARO  
Consejo Regional de Ancash  
Presidente

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Ancash a los dieciséis días del mes de marzo de 2009.

CÉSAR J. ALVAREZ AGUILAR  
Presidente

347925-1

## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

### Constituyen Mesa de Lucha Contra la Corrupción en la Región Arequipa

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 079-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, la corrupción debilita los controles institucionales, el buen funcionamiento de las instituciones públicas, ahuyenta la inversión privada, incrementa el gasto de



recursos económicos del Estado, genera desconfianza en la población, desprestigia la buena imagen de las entidades públicas, margina a algunos sectores de la sociedad y, por tanto, perjudica el sistema democrático y genera conflictos sociales;

Que, cuando el Congreso aprobó mediante Resolución Legislativa N° 28357 el 05 de Octubre del 2004 la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, nos obligamos a cumplir con su finalidad establecida en el inciso a) de su Artículo 1, que dice: *"Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción."*;

Que, la Defensora del Pueblo, en la ciudad de Lima, el 6 de agosto del 2008 con motivo de la presentación de la Estrategia de Trabajo del Equipo Anticorrupción de la Defensoría del Pueblo, ha dicho: *"La corrupción es uno de los mecanismos más intensos y eficaces de vulneración de los derechos fundamentales. Detrás de cada acto o tipología de corrupción encontramos no sólo el incumplimiento de alguna obligación legal o el uso desviado o abusivo del poder, sino esencialmente la negación a miles de personas del acceso a una serie de servicios esenciales que el Estado tiene la obligación de satisfacer y que, precisamente por ello, se encuentran configurados como derechos fundamentales exigibles a los poderes públicos; En efecto, el Estado, sus instituciones, así como sus funcionarios y servidores, no se explican por sí mismos ni en función de intereses meramente particulares. Su existencia se debe a la necesidad de garantizar el bien común, satisfaciendo, en condiciones de igualdad, una serie de derechos fundamentales que son la garantía del pleno desarrollo de la persona humana y su dignidad. De ahí que la legitimidad del ejercicio del poder estatal dependa, en última instancia, de una noción de base: en qué medida se cumple con dicha finalidad, que se traduce en la exigencia del principio de servicialidad, según el cual el Estado y todos sus funcionarios y servidores se encuentran al servicio de las personas y la satisfacción de sus derechos fundamentales."*;

Que, el Primer Ministro Yehude Simon Munaro ha presentado al país el Plan Nacional de Lucha Contra la Anticorrupción *"Un Compromiso de Todos"* en el que se ha establecido como la Estrategia *"1.5. Desarrollar fortalezas en los órganos de control y supervisión"*, por cuyo motivo, resulta coherente con ello, la de consolidar las labores de supervisión de la Presidencia Regional sobre todos los órganos inferiores y estandarizando las funciones sancionadoras a nivel de toda la entidad regional; y de otro lado, también se ha establecido como estrategia del Plan la de *"6.2. Facilitar la vigilancia ciudadana en la lucha contra la corrupción"*, mediante la creación de organizaciones sociales de vigilancia en entidades públicas, por lo que resulta también coherente con dicho instrumento planeador la de constituir una Mesa Regional de Lucha Contra la Corrupción en la que inserte la participación ciudadana regional;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado preceptúa que: *"Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la auto evaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno. c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviendo los en toda la organización. (...) e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de auto evaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan."*;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que: *"9.1 El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover*

la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código.9.2 *El Órgano de la Alta Dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de:(...) b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones."*;

Que, el artículo 19° Reglamento del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM establece que: *"Corresponde a la Secretaría General de cada Entidad, o quien haga de sus veces, diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos, así como los mecanismos de protección, a favor de los Empleados públicos que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento."*;

Que, el Artículo 32° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que: *"En las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos;"*

Que, el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios. Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios."*;

Que, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se ha establecido que son sus órganos de línea las Gerencias Regionales de Infraestructura, Energía y Minas, Agricultura, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda Construcción y Saneamiento y la de Transportes y Comunicaciones;

Estando a las facultades establecidas en la Ley 27783, Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Ordenanza Regional N° 001-2007-GR/CR-AREQUIPA;

SE ORDENA:

## **TÍTULO I NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1°.- Objeto**

Es objeto de la presente dictar disposiciones para constituir una Mesa de Lucha Contra la Corrupción en la Región Arequipa.

### **Artículo 2°.- Política Anticorrupción**

Establézcase como política institucional permanente en el Gobierno Regional de Arequipa la institucionalización de las prácticas de Buen Gobierno, la Ética, la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción, articulando una estrategia integral contra la corrupción con las demás instituciones del Estado, promoviendo prácticas y/o conductas en la sociedad para combatir la corrupción en todos los ámbitos, invitando a la activa participación de las organizaciones sociales y de los medios de comunicación, desarrollando esfuerzos concertados con el Gobierno Nacional para la lucha contra la corrupción regional y nacional.

### **Artículo 3°.- Ámbito de aplicación**

La presente es de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional ejerce jurisdicción.

## TÍTULO II DE LA MESA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

### Artículo 4º.- Mesa de Lucha Contra la Corrupción Regional

Constitúyase la Mesa de Lucha Contra la Corrupción en la Región Arequipa (en adelante La Mesa), la misma que estará integrada por:

- El Presidente del Consejo Regional;
- Un Representante de la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo;
- Un Representante del Colegio de Abogados de Arequipa;
- Un Representante del Ministerio Público;
- Un Representante de las Universidades de la Región;
- Un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa;
- Un Representante de la Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa;
- Un delegado local de la Pro-Ética
- Un delegado local del Consejo de la Prensa Peruana.

### Artículo 5º.- Funciones

Son funciones de la Mesa de Lucha Contra la Corrupción las siguientes:

- a) Analizar los lineamientos y recomendaciones del Plan Nacional Anticorrupción para, en base a ellas, elaborar propuestas de políticas y lineamientos regionales, así como de dispositivos legales y medidas concretas para fomentar la ética pública y la lucha contra la corrupción en la Región Arequipa.
- b) Generar espacios de concertación entre representantes de organismos públicos, la sociedad civil y los actores políticos, para discutir temas relacionados con la ética pública y señalar estrategias de solución.
- c) Recepcionar y evaluar los casos de quejas y denuncias que pudieran presentarse ante la Mesa cuando se advierta en ellos actos de corrupción, así como cuando por algún integrante de la Mesa tome conocimiento de dichos actos.
- d) Tomar decisiones sobre el inicio de procedimientos sancionadores y demás acciones necesarias para la lucha efectiva contra la corrupción.
- e) Requerir informes orales y/o escritos sobre procedimientos disciplinarios y sancionadores que la Mesa considere relevantes.
- f) Ejercitar mecanismos de seguimiento de las decisiones asumidas.
- g) Promover los mecanismos necesarios para fomentar en la sociedad una cultura de valores.
- h) Fomentar y promover el uso de buenas prácticas gubernamentales, bajo los principios axiológicos de transparencia, responsabilidad y probidad de la función pública.
- i) Recomendar el otorgamiento de incentivos para fomentar buenas prácticas en los funcionarios y servidores públicos.
- j) Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 6º.- Principios de actuación

La Mesa ejercerá sus funciones en atención a los principios de intermediación, celeridad y eficacia. Podrá guardar reserva temporal, por acuerdo mayoritario de sus miembros, sobre la información que forme parte de sus indagaciones, si su divulgación pudiera afectarlas o lesionar derechos fundamentales, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Artículo 7º.- De los recursos de la Mesa

El Gobierno Regional proporcionará los recursos necesarios para el funcionamiento de La Mesa.

### Artículo 8º.- Obligación de implementar recomendaciones

Las decisiones de La Mesa, que adopte por mayoría simple de los miembros, obligatoriamente deben ser implementadas por el Gobierno Regional.

### Artículo 9º.- De la Secretaría Técnica

La Mesa contará con un Secretario Técnico, cargo que será desempeñado por un funcionario o servidor quien asumirá tales labores en adición a sus funciones orgánicas, el mismo que será propuesto por la Mesa y designado por el Presidente Regional.

- a) Implementar los acuerdos de La Mesa;
- b) Llevar el Libro de Actas de La Mesa;
- c) Realizar las labores de secretaría y relatoría en las sesiones de La Mesa;
- d) Centralizar la información cursada a La Mesa por sus miembros y otros organismos, así como de su custodia;
- e) Organizar, coordinar y prestar apoyo administrativo a La Mesa;
- f) Otros que le encargue La Mesa o el Presidente de La Mesa

### Artículo 10º.- Deber de proporcionar información.

Todos los servidores del Gobierno Regional tienen obligación de proporcionar, salvo las excepciones de ley, en el término de 5 días hábiles, toda la información que requiera La Mesa para el ejercicio de sus funciones. La omisión de esta obligación será considerada como falta disciplinaria grave.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Instalación y elección del Presidente de La Mesa

Al día siguiente de que entre en vigencia la presente, el Presidente Regional se dirigirá a las instituciones que son miembros de La Mesa para que acrediten a sus respectivos representantes, hecho esto, el Presidente Regional los convocará para la instalación de La Mesa en acto público. El día de su instalación, los miembros de La Mesa elegirán entre ellos a su Presidente quien convocará las siguientes sesiones.

### SEGUNDA.- Aprobación del Reglamento Interno

La Mesa aprobará su Reglamento Interno por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

### TERCERA.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve.

POR TANTO:  
Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

347926-1

**Dictan disposiciones para la lucha  
contra la corrupción en la Región  
Arequipa**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 080-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa;



Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la corrupción debilita los controles institucionales, el buen funcionamiento de las instituciones públicas, ahuyenta la inversión privada, incrementa el gasto de recursos económicos del Estado, genera desconfianza en la población, desprestigia la buena imagen de las entidades públicas, margina a algunos sectores de la sociedad y, por tanto, perjudica el sistema democrático violentando derechos fundamentales y generando conflictos sociales;

Que el Presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon Munaro, ha presentado al país el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción "Un Compromiso de Todos", en el que se ha establecido como la Estrategia "1.5. Desarrollar fortalezas en los órganos de control y supervisión", por cuyo motivo, resulta coherente con ello, la de consolidar las labores de supervisión de la Presidencia Regional sobre todos los órganos inferiores estandarizando las funciones sancionadoras a nivel de toda la entidad regional; y,

Que el artículo 6° de la Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado preceptúa que:

"Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.

c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviendo en toda la organización.

(...)

e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan";

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que:

"9.1 El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código;

9.2 El Órgano de la Alta Dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de:

(...)

b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones."

Que, los artículos 19° y 17° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM establecen respectivamente que:

"Corresponde a la Secretaría General de cada Entidad, o quien haga de sus veces, diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos, así como los mecanismos de protección, a favor de los empleados públicos que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento."

"El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres

(3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.";

Que el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que:

"En las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos.";

Que el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que:

"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios.

Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.";

Que en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA ha establecido que son sus órganos de línea las Gerencias Regionales de Infraestructura, Energía y Minas, Agricultura, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda Construcción y Saneamiento y la de Transportes y Comunicaciones.

Estando a las facultades establecidas en la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

SE ORDENA:

## TÍTULO I NORMAS GENERALES

### Artículo 1°.- Objeto

Es objeto de la presente dictar disposiciones para la lucha contra la corrupción en la Región Arequipa.

### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente es de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional ejerce jurisdicción.

## TÍTULO II ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS SERVIDORES QUE DENUNCIEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### Artículo 3°.- Obligación de comunicar trasgresión al Código de Ética

Todo servidor del Gobierno Regional de Arequipa que tenga conocimiento de todo acto contrario a lo normado por el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento se encuentra en la obligación de denunciarlo ante el Gerente General Regional.

### Artículo 4°.- Mecanismos de protección

El procedimiento de investigación que se inicie en virtud de la comunicación del servidor, da inicio al

mecanismo de protección que deberá ser asegurado, bajo responsabilidad, por la autoridad ante la cual se haya formulado la denuncia que consiste en:

**a)** La reserva de su identidad en todo el procedimiento investigatorio y disciplinario, así como todo tipo de información derivado de los mismos; incluso cuando hayan culminado todos, sea cual fuera su resultado.

**b)** La sanción a todo servidor, incluyendo al denunciado, en el caso de que desarrollen actos de represalia contra el denunciante, sin perjuicio de la responsabilidad de la autoridad ante la cual se haya formulado la denuncia.

**c)** Proporcionar todas las facilidades del caso para que se acumulen todos los medios probatorios que sean necesarios, o en todo caso proporcionar la fuente para que la autoridad ante la cual se haya formulado la denuncia las obtenga.

#### **Artículo 5°.- Estímulos para los servidores**

Los servidores del Gobierno Regional de Arequipa que comuniquen actos contrarios al Código de Ética de la Función Pública que resulten debidamente comprobados, obtendrán un reconocimiento de la institución, constituyendo mérito del servidor para efectos de la evaluación del desempeño, capacitación, promoción y ascensos, así como un estímulo económico.

Los Gerentes Regionales de los Sectores serán quienes propongan tanto a los servidores beneficiarios, como el estímulo económico correspondiente según el Plan de Estímulos, el cual será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

#### **Artículo 6°.- Denuncias falsas**

Los servidores que hubieran proporcionado información o declaraciones falsas serán pasibles de sanción de conformidad con lo establecido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

### **TÍTULO III RÉGIMEN DE COLABORACIÓN EFICAZ**

#### **Artículo 7°.- Establecen régimen de colaboración eficaz**

Establézcase un régimen especial de beneficios por la colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de las siguientes faltas administrativas:

**a)** La utilización o disposición de los bienes del Gobierno Regional de Arequipa en beneficio propio o de terceros, perpetrados por una pluralidad de personas, siempre que en su realización hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.

**b)** El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro, perpetrados por una pluralidad de personas, siempre que en su realización hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.

**c)** Los actos de inmoralidad, perpetrados por una pluralidad de personas, siempre que en su realización hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.

**d)** Otras faltas, cuando el agente sea parte de una actuación colectiva ilícita.

También se comprende en el presente artículo a quien haya participado en la comisión de otras faltas administrativas distintas de las antes mencionadas y se presente al Presidente Regional y colabore activamente proporcionando información eficaz sobre las faltas antes mencionadas.

#### **Artículo 8°.- Prohibición para acogerse al régimen de colaboración eficaz**

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios por colaboración eficaz quienes hayan financiado tales faltas administrativas.

#### **Artículo 9°.- Personas beneficiadas**

Los beneficios por colaboración a que se refiere la presente Ordenanza Regional alcanzan a las personas que se encuentren o no sometidas a investigación preliminar o un procedimiento disciplinario, así como a los sancionados, por las faltas señaladas en el artículo 7° de la presente.

#### **Artículo 10°.- Ámbito de la colaboración eficaz**

La información que proporcione el colaborador debe permitir alternativa o acumulativamente:

**a)** Evitar la continuidad, permanencia o consumación de la falta, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse.

**b)** Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó la falta, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

**c)** Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias de la falta, así como indicar las fuentes de financiamiento.

**d)** Entregar a las autoridades los instrumentos, efectos, ganancias o bienes sustraídos o apropiados.

Para los efectos del inciso a) del presente artículo, se entiende que disminuyen sustancialmente la magnitud o consecuencias de la ejecución de una falta cuando se indemniza al Gobierno Regional o cuando se logra disminuir el número de perjudicados o la magnitud de los perjuicios que habrían de ocasionar las faltas programadas, en curso o ejecutadas, mediante el oportuno aviso a las autoridades, o se impide por este medio la consumación de los mismos.

#### **Artículo 11°.- Beneficios por colaboración eficaz**

Los beneficios que podrán concederse por colaboración eficaz serán los siguientes:

**a)** Absolución de la falta;

**b)** Disminución de la sanción hasta por una de suspensión;

**c)** Suspensión de la ejecución de la sanción, conversión de la sanción de destitución hasta por una de suspensión, siempre que se cumplan los requisitos estipulados en la presente Ordenanza Regional;

**d)** Remisión de la sanción para quien está cumpliendo la sanción impuesta.

El beneficio de la disminución de la sanción podrá aplicarse de manera acumulativa con la suspensión de la ejecución de la sanción, siempre que de la naturaleza, modalidad del hecho sancionable y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nueva falta.

Los beneficios por colaboración establecidos en el presente artículo no son incompatibles con los consagrados para los efectos penales de los hechos producidos.

Para que se acuerden los beneficios por colaboración eficaz, se tendrá en consideración el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la dimensión de la falta y la responsabilidad por el hecho.

#### **Artículo 12°.- Remisión de la sanción**

La remisión de la sanción se aplica al colaborador, siempre que proporcione información especialmente eficaz que permita:

**a)** Evitar la continuidad, permanencia o consumación del daño económico al Gobierno Regional de Arequipa o neutralizar futuras acciones delictivas o faltas administrativas;

**b)** Posibilitar la desarticulación e identificación categórica de quienes promuevan inconductas colectivas; o,

**c)** Identificar concluyentemente la totalidad o aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y obtener o, en su caso, entregar la totalidad o cantidades





sustantivamente importantes de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes apropiados.

**Artículo 13°.- Casos y personas excluidas de los beneficios y limitación de beneficios**

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Regional, los cabecillas o promotores principales de las inconductas colectivas, así como los altos funcionarios que tienen función directiva, sea cual fuere el delito cometido.

Tampoco podrán acogerse a dichos beneficios los autores y partícipes de las faltas administrativas tipificadas como tales por los incisos a), b), c), e), g), k) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**Artículo 14°.- Condiciones del beneficio otorgado**

Los beneficios correspondientes otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza Regional, están condicionados a que el colaborador no cometa nueva falta disciplinaria dentro de los tres años posteriores de habersele otorgado el(los) beneficio(s).

El beneficio otorgado se revocará igualmente si el colaborador beneficiado, dentro del mismo plazo y previo apercibimiento de la autoridad competente, incumple reiterada e injustificadamente las obligaciones impuestas en la resolución que le otorga el beneficio.

**Artículo 15°.- Acuerdo en caso de concurso de faltas**

El concurso de faltas no será obstáculo para la concesión de los beneficios.

**Artículo 16°.- Celebración de acuerdo sobre los beneficios**

Los Gerentes Regionales podrán recibir directa y personalmente solicitudes verbales o escritas sobre beneficios con las personas investigadas, procesadas o sancionadas, en virtud de la colaboración eficaz que presten. Con esta finalidad, cualquier Gerente Regional, en cualquiera de las etapas del procedimiento sancionador o disciplinario, podrá celebrar entrevistas con los colaboradores, o, en caso contrario, con sus abogados, para recibir las solicitudes de los beneficios en la que se precisará la colaboración eficaz.

**Artículo 17°.- Diligencias previas a la celebración del acuerdo**

El Gerente Regional, como consecuencia de las entrevistas que lleve a cabo, dispondrá los actos de indagación necesarios, con el objeto de comprobar la autenticidad, veracidad y calidad de la información proporcionada, pudiendo convocar la intervención del Ministerio Público de ser necesario.

El colaborador, mientras dure ese procedimiento, será sometido a las medidas de aseguramiento personal que se consideren necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones y su seguridad personal. En caso necesario, se solicitará al Presidente Regional dicte urgencia las medidas cautelares que correspondan.

**Artículo 18°.- Elaboración y contenido del acta de colaboración**

El Gerente Regional, culminados los actos de indagación correspondientes y en caso de que considere procedente la concesión de los beneficios previstos en la presente Ordenanza Regional, presentará un Informe con el carácter de reservado al Presidente Regional en el que se precisará la identidad del solicitante y sus antecedentes laborales, los hechos de las faltas disciplinarias, la información proporcionada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° de la presente, los resultados de las indagaciones efectuadas y la propuesta de beneficios a concederse.

De considerarlo procedente, el Presidente Regional, dentro del décimo día, convocará a una Audiencia Privada Especial con asistencia del Gerente Regional, del solicitante y su abogado defensor si así lo considera, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y

fundamentos. El Presidente Regional y el Gerente Regional podrán interrogar al solicitante. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias y además:

- a) Los hechos a los cuales se refiere el beneficio;
- b) La identidad y antecedentes laborales del colaborador;
- c) Los documentos probatorios que se hace entrega en dicho acto;
- d) La declaración respectiva en los casos en que ésta se produjere;
- e) El(los) beneficio(s) acordado(s);
- f) Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada;
- g) La firma de los intervinientes.

El Presidente Regional, impondrá las obligaciones según la naturaleza y modalidades del hecho sancionable, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado.

Culminada la audiencia, el Presidente Regional dentro del tercer día dictará resolución aprobando o desaprobando el acuerdo e impondrá las obligaciones acordadas. Si el acuerdo objeto de aprobación consiste en la remisión de la sanción, así lo declarará, ordenando -de ser el caso- su inmediata rehabilitación y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si el acuerdo objeto de aprobación consiste en la disminución de la sanción, declarará la responsabilidad administrativa del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo aprobado.

Este procedimiento se observará antes, en curso o después de un procedimiento disciplinario e incluso luego de que la falta administrativa haya sido impuesta. En el caso de que la sanción impuesta ya haya sido cuestionada en sede judicial y el sancionado pretenda acogerse a lo dispuesto por la presente, deberá previamente desistirse de la pretensión y del proceso judicial.

Esta resolución es inimpugnable en sede administrativa.

**Artículo 19°.- Denegación del acuerdo**

Si el Gerente Regional estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado categóricamente la información proporcionada, previo conocimiento del Presidente Regional, denegará la solicitud y dispondrá que se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta decisión no es impugnabile.

Si la información proporcionada arroja indicios razonables de responsabilidad administrativa en las personas sindicadas por el colaborador o de otras personas, serán materia -de ser el caso- de pronunciamiento de la Comisión Disciplinaria correspondiente según ley.

En los casos en que se demuestra la inocencia del investigado, el Gerente Regional está obligado a informar la identidad de quien hizo la imputación falsa, para los fines legales correspondientes.

**Artículo 20°.- Obligaciones imponibles al beneficiado**

Cuando se concedan los beneficios previstos en la presente se impondrá al colaborador una o varias de las siguientes obligaciones:

1. Informar mensualmente a su superior de todas sus actividades que realiza. Esto por el término de 03 años.
2. Someterse a vigilancia de los superiores.
3. Presentarse cuando el Presidente Regional o el Gerente Regional lo soliciten.
4. Ejercer sus funciones de manera lícita.
5. Reparar los daños ocasionados por la falta cometida, de acuerdo a su capacidad económica.
6. Observar buena conducta individual, familiar y social.
7. No cometer una nueva falta disciplinaria.

8. Cumplir con la prestación de servicios a la comunidad todos los días sábados, por el término que se convenga, no pudiendo ser por menos de 03 meses, según las instrucciones que le impartan sus superiores.

#### **Artículo 21°.- Revocación de los beneficios**

El Gerente Regional, con los recaudos indispensables acopiados en la investigación preliminar que inicie al respecto, podrá solicitar al Presidente Regional la revocatoria de los beneficios otorgados al colaborador. El Presidente Regional correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días y en el plazo de diez días actuará las pruebas pertinentes que ofrezcan las partes. La resolución se emitirá en el plazo de cinco días de vencida la etapa probatoria. Contra ella sólo procede recurso de reconsideración.

#### **Artículo 22°.- Personas destinatarias de las medidas de protección**

Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza Regional son aplicables a quienes en calidad de colaboradores, testigos, peritos o víctimas intervengan en los procesos disciplinarios.

Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que se aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

#### **Artículo 23°.- Medidas de protección**

El Presidente Regional, apreciará las circunstancias previstas en el artículo anterior, de oficio o a instancia de las partes y adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, pudiendo adoptar las siguientes medidas:

- a) Protección administrativa de sus derechos, incluidos los laborales, que puede incluir su rotación laboral a cualquier unidad orgánica del Gobierno Regional de Arequipa y ocultación de su paradero.
- b) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.
- c) Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.
- d) Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Gerencia Regional competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario.

#### **Artículo 24°.- Medidas adicionales**

La Gerencia Regional competente, cuidará de evitar que a los colaboradores, víctimas, testigos y peritos objeto de protección se les hagan fotografías o se tome su imagen por cualquier otro procedimiento, debiéndose proceder a retirar dicho material y devuelto inmediatamente a su titular una vez comprobada que no existen vestigios de tomas en las que aparezcan los protegidos de forma tal que pudieran ser identificados. Se les facilitará, asimismo, traslados en vehículos oficiales para las diligencias y un ambiente reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado, cuando sea del caso permanecer en las dependencias administrativas para su declaración.

En casos excepcionales el Presidente Regional podrá ordenar que se asignen medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo de los colaboradores objeto de protección.

#### **Artículo 25°.- Variabilidad de las medidas**

Si cualquiera de las procesados solicitase motivadamente, el conocimiento de la identidad de los colaboradores protegidos, cuya declaración o informe sea estimada pertinente, el Presidente Regional mediante Resolución podrá declarar la pertinencia de la prueba propuesta, disponiendo que se facilite el nombre y los apellidos de los protegidos, respetando las restantes garantías reconocidas a los mismos.

Dentro del tercer día de la notificación de la identidad de los colaboradores, los procesados podrán proponer nuevas pruebas en el término de tres (03) días tendientes a acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de su testimonio. Este término es improrrogable.

### **TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS**

#### **Artículo 26°.- De la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada Comisión será presidida por un funcionario designado por el titular del Gobierno Regional de Arequipa y la integran el Jefe de Recursos Humanos de la sede Presidencial y se completará con un servidor de carrera designado por los servidores del sector al que pertenece quien sería procesado. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios según la carga procesal.

#### **Artículo 27°.- De la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Profesores**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Profesores estará constituida por cuatro (4) miembros titulares y contará con cuatro (4) suplentes; de los cuales serán tres (3) representantes designados por el Presidente Regional y un (1) representante de los profesores. En el caso de los representantes de la entidad, uno será el Jefe de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Educación o quien haga sus veces, y otro la presidirá. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios según la carga procesal.

Los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones de suspensión, separación temporal o definitiva del servicio serán resueltos previo informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos a que se refiere el presente artículo.

#### **Artículo 28°.- Asesores de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios**

Los Asesores de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa serán contratados previo Concurso Público. Podrán contar con la ayuda de practicantes estudiantes universitarios del último año de estudios de las Facultades de Derecho de las Universidades de la Región Arequipa, según lo establecido por el Decreto Regional N° 013-2007-AREQUIPA.

#### **Artículo 29°.- De las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios**

Autorícese al Presidente Regional para que conforme tantas Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como sean necesarias para atender la carga procesal que se presente en todos los sectores del Gobierno Regional de Arequipa.

#### **Artículo 30°.- Autoridad competente para conocer de la falta disciplinaria**

Determinese que la autoridad competente a que se refiere el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 135° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED son las respectivas Comisiones Disciplinarias.



**Artículo 31º.- Sobre la prerrogativa del titular para determinar el tipo de sanción**

Desconcéntrese en la Oficina Regional de Administración la prerrogativa a la que hace alusión el último párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en los casos que el procesado sea un servidor administrativo de cualquier grupo ocupacional incluidos los funcionarios hasta el nivel F4 y desconcéntrese la misma prerrogativa en la Gerencia General Regional en los casos en que los procesados sean funcionarios de los niveles F5 y F6, debiendo el Presidente Regional resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra tales resoluciones sancionadoras, previo Informe Legal.

**TÍTULO V  
RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS EN  
CASO DE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO,  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y VIOLACIÓN DE  
LA INDEMNIDAD SEXUAL A ESTUDIANTES DE  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Artículo 32º.- Principios**

Las autoridades educativas, bajo responsabilidad actuarán ante el maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual, teniendo como principios rectores los siguientes:

- a) El interés superior del niño y adolescente.- Principio que obliga a considerar en todo momento, en primer lugar, los derechos e intereses del niño, niña y adolescente.
- b) Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad.- Se mantendrá en reserva y privacidad la identidad del estudiante víctima de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual. Las autoridades educativas están prohibidas en el ejercicio de sus funciones, exponer para su publicidad a medios de comunicación, la identidad o imagen del estudiante afectado por cualquiera de los hechos arriba precitados.
- c) Protección integral de la víctima.- Implica velar por la asistencia integral y protección del estudiante, víctima de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.
- d) Integridad personal.- Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Quien denuncie un hecho de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual no debe ser sujeto de presión de parte de la comunidad educativa.
- e) Celeridad.- Toda intervención se impulsará de inmediato, de modo que el procedimiento tenga la máxima prontitud, siendo responsable la autoridad educativa de la instancia correspondiente en la que se encuentre el proceso, de cualquier demora por su inactividad.

**Artículo 33º.- Tipicidad**

Son faltas de carácter disciplinarias sobre maltrato físico y/o psicológico y hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal, con destitución o separación del servicio, previo proceso administrativo son:

- a) Maltrato.- Es toda conducta que por acción u omisión intencional o no, ocasiona un perjuicio en el desarrollo bio-psico-social del estudiante.
- b) Maltrato físico.- Es toda acción con empleo de la fuerza física directa tales como: puntapiés, puñetes, cachetadas, jalones de pelo, jalones de orejas, mordeduras y otros, o con algún tipo de objeto, arma o sustancia que puede causar, lesiones externas, internas o ambas, heridas o hematomas, sean leves o graves.
- c) Maltrato psicológico.- Es toda acción u omisión que daña la autoestima, el honor, la dignidad, la identidad o el desarrollo emocional del estudiante, tales como: insultos constantes, humillación, negligencia, no reconocer aciertos, chantaje, destrucción de objetos apreciados, ridiculizar, rechazar, amenazar, explotar, comparar, entre otros.
- d) Hostigamiento Sexual.- Llamado también chantaje sexual, consiste en la conducta física o verbal reiterada de

naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de estudiantes afectando su dignidad así como sus derechos fundamentales. Son modalidades de hostigamiento sexual las siguientes:

- d.1. Promesa explícita o implícita de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- d.2. Amenazas mediante las cuales se exige una conducta no deseada que atenta o agravia la dignidad de la presunta víctima, o ejercer actitudes de presión o intimidatorios con la finalidad de recibir atenciones o favores de naturaleza sexual o para reunirse o salir con el o la estudiante agraviada.
- d.3. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual escritos, o verbales, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima tales como, escritos con mensajes de contenido sexual, exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, conversaciones con términos con corte sexual, miradas lascivas reiteradas con contenido sexual, llamadas telefónicas de contenido sexual, proposiciones reiteradas con citas con el estudiante que ha rechazado tales propuestas, comentarios de contenido sexual o de la vida sexual del estudiante agraviado, mostrar reiteradamente dibujos, grafitis, fotos, revistas y calendarios con contenido sexual.
- d.4. Acercamientos corporales, roces, tocamiento u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas para la víctima tales como, rozar, recostarse y arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza.

e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.

f) Comete falta administrativa el Director, el profesor y/o cualquier trabajador o servidor administrativo de los Centros o Programas Educativos Públicos que incumplan el deber de respetar la indemnidad o libertad sexual de los educandos.

**Artículo 34º.- Reglas especiales de los Procedimientos Disciplinarios**

Establécense las siguientes reglas excepcionales para los procesos disciplinarios sobre maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual:

- a) La Comisión de Procesos, dentro de las 24 horas de recibido el Informe de Investigación, se pronunciará sobre la procedencia o no de la instauración del proceso.
- b) El pronunciamiento de la Comisión de Procesos sobre la procedencia o no para abrir proceso disciplinario, junto con el respectivo proyecto de Resolución, será elevado al Titular del Pliego para su promulgación dentro de las 24 horas de recibido el informe. Emitida la Resolución ésta será notificada al denunciado dentro de las 24 horas de emitida, bajo responsabilidad.
- c) El Informe Final de la Comisión de Procesos, con el respectivo proyecto de Resolución, será remitido al Titular del Pliego quien la suscribirá y la notificará al interesado(s) el mismo día.

**Artículo 35º.- Destitución automática**

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27911, el Titular del Pliego, una vez que ha tomado conocimiento mediante copia certificada, de la sentencia condenatoria por la comisión del delito de violación sexual en agravio de un(a) estudiante, procederá automáticamente a emitir la respectiva Resolución de destitución o separación definitiva del servicio.

La sanción de destitución o separación del servicio se aplicará aún en aquellos casos que el juez disponga la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio.

En la misma resolución de destitución o separación definitiva del servicio se precisará que el sancionado no podrá reingresar al servicio público.

#### **Artículo 36º.- Información al Ministerio de Educación**

La Gerencia Regional de Educación bajo responsabilidad informará a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, la sanción de destitución o separación definitiva del servicio del personal magisterial o de los servidores públicos, que han cometido delito de violación de la libertad sexual, para su inscripción en el Registro Nacional correspondiente.

También establecerá el Registro de personal docente o administrativo de su jurisdicción, sancionado por maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.

El Director de la Institución Educativa Pública bajo responsabilidad establecerá y tendrá a su cargo el Registro del personal docente y administrativo de la Institución Educativa que tiene denuncias, quejas, llamadas de atención, amonestaciones, u otras sanciones en el ejercicio de sus funciones.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Supresión de Comisiones Disciplinarias de los Órganos de Línea y otros**

Suprimase todas las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Disciplinarios de todos los órganos de línea del Gobierno Regional de Arequipa, así como los órganos desconcentrados y descentralizados que de ellos dependan sin excepción alguna, que a la fecha de la publicación de la presente se encuentren en funcionamiento.

##### **Segunda.- Interpretación de normas sobre Comisiones Disciplinarias**

Cuando en cualquier disposición legal o administrativa, de naturaleza general o específica, de orden nacional o regional haga alusión, con cualquier denominación que sea, pero que se refiera a la Comisión encargada de conducir y realizar los respectivos procesos disciplinario, deberá entenderse que se refiere a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario o la Comisión Especial reguladas por la presente, según corresponda.

##### **Tercera.- Comisión Interventora**

Otórguese carácter de permanente a la Comisión Interventora del Gobierno Regional creada mediante Decreto Regional N° 014-2007-AREQUIPA la misma que realizará las indagaciones previas al inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes sobre cualquier acto de corrupción que le encomiende el Presidente Regional o la Mesa de Lucha Contra la Corrupción.

##### **Cuarta.- Vigencia de la norma**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a los treinta (30) días de publicada con arreglo a ley, con excepción de todas las Disposiciones Complementarias Transitorias y Derogatoria de la presente, que entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

##### **Quinta.- Aplicación inmediata**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional será aplicables en forma inmediata a todas las investigaciones o procesos que se encuentren en trámite.

##### **Sexta.- Sanción de nulidad**

Todo acto realizado en contravención las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son nulos de puro derecho.

##### **Sétima.- Cumplimiento obligatorio para todos los servidores y funcionarios**

La aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional, son

de cumplimiento inexcusable y obligatorio para todos los servidores y funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa, por lo que su inobservancia, será considerada como falta grave disciplinaria que dará mérito para que se inicie los procedimientos disciplinarios correspondientes.

##### **Octava.- Modificaciones presupuestales**

Autorízase la realización de las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la total implementación de los sistemas de colaboración eficaz y de protección de colaboradores, así como para la implementación de las Comisiones Disciplinarias.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Suspensión de plazos y términos de procesos y procedimientos**

A partir del día siguiente de publicación de la presente, se suspenderán en forma inmediata todos los procesos disciplinarios y los procedimientos recursales en el estado en que se encuentren, así como todas las diligencias pendientes de actuación, incluyéndose todos los plazos procesales y de prescripción respectivos por el término de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente.

##### **Segunda.- Régimen Transitorio de Disolución y Transferencia**

Durante el plazo considerado en la disposición anterior, se realizará la supresión de las Comisiones Disciplinarias, observando el siguiente procedimiento de liquidación:

a) Las Oficinas de Administración de las Gerencias Regionales, o quien haga sus veces en sus órganos desconcentrados o de línea, realizarán conjuntamente con las Comisiones Disciplinarias respectivas, un inventario físico de: i) todos los expedientes pendientes de emitir opinión para que se abra o no proceso disciplinario, ii) los que se encuentran por iniciar el proceso disciplinario, iii) los que se encuentren en giro sin descargos efectuados, iv) los que se encuentren en giro con descargos efectuados y v) los expedientes con recurso de apelación pendiente de emitir opinión, así como del acervo documentario y del personal de las dependencias mencionadas con precisión de su situación laboral, en el término de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

b) El personal que presta servicios en cualquiera de las Comisiones Disciplinarias será sometido a una evaluación de méritos curriculares por parte de la Oficina Regional de Administración, quien propondrá las acciones de personal o de renovación de contratación pertinentes. Esta evaluación se realizará inmediatamente de culminado el inventario ya aludido. De ser el caso, pasarán a constituir el soporte administrativo y/o de asesoría de las nuevas Comisiones Disciplinarias.

c) El desplazamiento del personal se realizará con fiel observancia de la normativa legal respectiva y con respeto de los niveles administrativos, remunerativos correspondientes, sin afectar ningún derecho laboral adquirido, bajo responsabilidad.

d) La Oficina de Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial proyectará las resoluciones correspondientes para que se realicen las transferencias de partidas y de presupuesto que sean necesarias para viabilizar las acciones de personal ya mencionadas.

e) Antes de que venza el plazo de la disposición anterior todas las Oficinas de Administración de las Gerencias Regionales, o quien haga sus veces en sus órganos desconcentrados o de línea, conjuntamente con las Comisiones Disciplinarias remitirán todos los expedientes inventariados a las nuevas Comisiones Disciplinarias, bajo responsabilidad. Hecho esto se considerarán suprimidas de plano.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única.- Norma derogatoria**

Déjese sin efecto todas las disposiciones administrativas de cualquier rango y nivel administrativo que se opongan o contravengan lo establecido en la presente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

JEISTER DAVID CHÁVEZ CARNERO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

**347926-2**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE CAJAMARCA**

**Incluyen relación de procedimientos  
administrativos de las Direcciones  
Regionales de Comercio Exterior y  
de Energía y Minas en el TUPA del  
Gobierno Regional Cajamarca**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 004-2009-GRCAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN  
CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se Aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo y determina que los Gobiernos Regionales aprueban su TUPA con Ordenanza Regional;

- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, constituye un documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades públicas;

- Que, el artículo 38°, numeral 38.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos —TUPA, es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales;

- Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2008-GRCAJ-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de diciembre del año 2008, se aprobó el Texto Único

de Procedimientos Administrativos — TUPA del Gobierno Regional Cajamarca;

- Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 051-2008-PCM/SD, de fecha 20.12.07, se certificó el cumplimiento de los requisitos específicos mínimos del Gobierno Regional Cajamarca para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales en materia de defensa civil;

- Que, habiéndose aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 104-2008-MINCETUR y Resolución Ministerial N° 139-2008-MEMIDM, la relación de Procedimientos Administrativos de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo y de Energía y Minas, respectivamente, es necesario su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Cajamarca;

- Que, la propuesta de aprobación e inclusión en el TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, ha sido presentada por la Gerencia General Regional, con el Acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales;

- Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 'Ley Orgánica de Gobiernos Regionales' las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

- Que, mediante Dictamen N° 005-2009-GR.CAJ-CR/COP-COAJ, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento y Asuntos Jurídicos, de fecha 08 de mayo del presente año, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional presentado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Eco. Walter Ibañez Juárez, referente a la incorporación de Procedimientos a cargo de las Direcciones Sectoriales de Comercio Exterior y Turismo y Energía y Minas, en el TUPA del Gobierno Regional Cajamarca;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del año 2009; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL**

**Primero.- INCLUIR** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, la relación de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el mismo que contiene veintiocho (28) procedimientos, y que en folios nueve (09) forma parte de la Presente Ordenanza Regional.

**Segundo.- INCLUIR** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, la relación de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas, el mismo que contiene treinta y ocho (38) procedimientos, y que en folios siete (07) forma parte de la Presente Ordenanza Regional.

**Tercero.- DEJAR**, sin efecto las normas que se opongan a la presente ordenanza, en el ámbito regional.

**Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional con los Cuadros Anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE así como en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, de conformidad con el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JESUS CORONEL SALIRROSAS  
Presidente Regional

348224-1

## Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de PROREGION

### ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2009-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN  
CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

- Que, el artículo 9º, inciso 9.2 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

- Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

- Que, en el marco de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 45º se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el inciso b) del acotado artículo se le atribuyen al Gobierno Regional, las funciones de elaborar y aprobar las normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

- Que, de acuerdo a la Minuta de Discusión de Préstamo del Programa de "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del Departamento de Cajamarca I Etapa" – PROG-018-2007-SNIP, suscrita entre el Banco de Cooperación Internacional de Japón – JBIC y la República del Perú del 08 de febrero de 2008, el JBIC ha requerido que el Gobierno Regional de Cajamarca implemente una Unidad Ejecutora encargada de la ejecución de los programas y

proyectos que viabilicen la ejecución de dicha operación de acuerdo con el proceso instituido por la Ley Nº 27658;

- Que, con fecha 08 de febrero de 2008, se suscribió la Minuta de Discusión de Préstamo para el financiamiento del "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica – PAFE III – Cajamarca", documento suscrito entre el Banco de Cooperación Internacional de Japón – JBIC y la República del Perú; siendo un requerimiento del JBIC que el Gobierno Regional de Cajamarca implemente una Unidad Ejecutora encargada de la ejecución de los programas y proyectos que viabilicen la ejecución de dicha operación de acuerdo con el proceso instituido por la Ley Nº 27658;

- Que, de acuerdo a las exigencias de financiamiento internacionales y en uso de la autonomía el Gobierno Regional Cajamarca expidió la Ordenanza Regional Nº 001-2009-GRCAJ-CR, por la cual se creó el la Unidad Orgánica Programas Regionales - PROREGION, como organismo público ejecutor de la inversión regional con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de Saneamiento, Transportes, Energía y otros de impacto regional; debiéndose iniciar las acciones de la presente unidad ejecutora, con los programas "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del Departamento de Cajamarca I Etapa", "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica – PAFE III – Cajamarca" y el "Proyecto para la Construcción del Nuevo Hospital Regional de Cajamarca";

- Que, de conformidad con el artículo cuarto de la parte resolutive de la Ordenanza Regional Nº 001-2009-GRCAJ-CR Consejo, PROREGION debe elaborar su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, el mismo que deberá ser presentado al Consejo Regional en un plazo no mayor de 30 días naturales de publicada y puesta en vigencia la presente ordenanza, para su evaluación y aprobación;

- Que, mediante Dictamen Nº 002-2009-GR.CAJ-CR/COI-COP-COAJ, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Infraestructura, Planeamiento y Asuntos Jurídicos, de fecha 08 de mayo del presente año, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional presentado por el Ing. Durich Whitembury Talledo, Director Ejecutivo de PROREGION, referente a la aprobación con Ordenanza Regional del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de PROREGION;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del año 2009; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de PROREGION, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, cinco (05) Capítulos, veintidós (22) artículos y dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales; y cuyo texto íntegro en siete (07) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial habilitar o asignar el presupuesto para el funcionamiento y operatividad de PROREGION.

**Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarto.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del ROF en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca, dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad



de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JESUS CORONEL SALIRROSAS  
Presidente Regional

348224-2

## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

### Otorgan autorización a Minsur S.A. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la provincia de Pisco

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - ICA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 001-2009-GORE-ICA/DREM/E

Ica, 23 de Abril del 2009

VISTO:

Los Expedientes N° 205 336 y 362 - 2009, organizado por la Empresa MINSUR SA., persona jurídica inscrita en la Partida N° 01141929 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para Generación de Energía Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa MINSUR SA. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Minsur N° 2, a Gas Natural – Planta de Fundición de Estaño, con una potencia instalada de 6.17 Mw, ubicada en el Km. 238.5 de la carretera panamericana sur, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67° del Decreto Supremo N° 009-93-EM – Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de Conservación del Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el Área Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la Región Ica (DREM ICA), luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento; ha emitido el Informe N° 024-2009-GORE ICA/DREM/AT CAR;

Con la opinión favorable del Área Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la Región Ica; en mérito a la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM, que aprueba la Transferencia de Funciones Sectoriales.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización por tiempo indefinido a la Empresa MINSUR SA., que se identificará con el código N° 0001E, para desarrollar la actividad de

Generación de Energía Eléctrica para su propio consumo, en las instalaciones de la Central Térmica Minsur N° 2, a Gas Natural – Planta de Fundición de Estaño, con una potencia instalada de 6.17 Mw, ubicada en el Km. 238.5 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.

**Artículo 2°.-** La Empresa MINSUR SA., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, que contempla seis (06) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el cronograma de ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

**Artículo 3°.-** El Titular está obligado a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras Normas Legales Pertinentes.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARONES CASTRO  
Director Regional

348480-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### Declaran cancelación de proceso de selección convocado para la adquisición de bienes para Proyecto de Equipamiento de los Servicios Maternos Infantiles, Atención de Emergencia y Cadena de Frío de Establecimiento de la Red Salud Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa

RESOLUCIÓN GERENCIAL  
N° 003-2009-G.R.PASCO/GGR

Cerro de Pasco, 12 de mayo del 2009.

VISTO:

El Informe N° 0228-2009-GR.PASCO-DGA/DAe Informe N° 0324-2009-G.R.PASCO-GRPPAT/SGPT, provenientes de la Dirección de Abastecimientos y de la Sub Gerencia de Presupuesto, respectivamente, del Gobierno Regional de Pasco, a través de los cuales solicitan la cancelación del Ítem N° 70 del proceso de selección Licitación Pública N° 005-2008-G.R.PASCO/PRES; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo de Gobierno N° 012-2009-G.R. PASCO/CR, mediante el cual se declara en situación de emergencia a la Región Pasco, por un período de sesenta (60) días calendario, en mérito al Informe N° 0118-2009-G.R.PASCO-GRRNGMA/SGDC de la Sub Gerencia de Defensa Civil, siendo que en la Región de Pasco:

En la Provincia de Pasco: El Comité Provincial de Defensa Civil con Resolución de Presidencia N° 01-2009-P-CPDC, declara en Situación de Emergencia el distrito de Chaupimarca, en mérito a que se produzcan desastres de cualquier índole o peligro inminente.

En el distrito de Yarusyacan, el día 14 de marzo de 2009 a horas 5:30 ha ocurrido un desastre de deslizamiento (Huayco), que ha ocasionado considerables daños, tanto a pobladores como a las viviendas.

En el distrito de Yanacancha, centros poblados de Pariamarca y La Quinua, el día 02 de marzo de 2009, ha ocurrido colapsos de viviendas debido a las fuertes lluvias, ocasionando damnificados y afectados, así como desborde de río que ha deteriorado ya vía Yanacancha - Pucayacu - La Quinua, interrumpiendo el tránsito vehicular y peatonal.

En la Provincia Daniel Carrión, por las constantes lluvias y a los trabajos inconclusos del asfaltado de la carretera Cerro de Pasco Tramo: Curva Rocco - Puente Chipipata - Angash - Yanahuanca, se vienen produciendo constantes deslizamientos de huaycos y derrumbes, colapsos de plataforma vial, que han provocado interrupción de tránsito por dicho tramo.

En la Provincia Oxapampa, el tramo comprendido entre el Km. 30+00 al Km. 35+00, de la carretera Oxapampa - Huancabamba - Pozuzo, se han producido deslizamientos de los taludes de la carretera, que se encontraban debilitados producto de los movimientos sísmicos ocurridos en el Distrito de Huancabamba, especialmente los lugares de Putumayo y San Pedro, han quedado bloqueados e interrumpido el tránsito normal de vehículos, entre otros.

Que, el Gobierno Regional de Pasco, en fecha pasada convocó al Proceso de Selección por Licitación Pública N° 005-2008/GR PASCO, convocada para la adquisición de bienes para el Proyecto: Equipamiento de los Servicios Maternos Infantiles, Atención de Emergencia y Cadena de Frio de Establecimientos de Categorías I-1, I-2 y I-3 de la Red Salud Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa, Item N° 70 "Adquisición de 241 computadoras".

Que, el Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, señala que es posible la cancelación del proceso de selección cuando, persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo responsabilidad exclusiva de la Entidad..

Que, el Art. 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, señala: Cuando la Entidad decida cancelar un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley, deberá comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrar la resolución cancelatoria en el SEACE en el mismo plazo. Adicionalmente, se deberá comunicar dicha decisión a todos los participantes del proceso, dentro del día siguiente, al correo electrónico que hayan consignado al registrarse como participantes. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días posteriores a la comunicación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

Que, mediante Informe N° 0324-2009-G.R.PASCO-GRPPAT/SGPT la Sub Gerencia de Presupuesto de esta entidad informa que NO EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para la continuación del proceso de selección, debido a que se destinaron recursos para la atención de las emergencias ocurridas en el ámbito regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2008-G.R.PASCO/PRES, se encarga a la Gerencia General Regional la aprobación del Expediente de Contratación de los Procesos de Selección programados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2008-G.R.PASCO/PRES, se delega a la Gerencia General Regional la aprobación de las bases administrativas de los procesos de selección a llevarse a cabo en el período 2008;

Que, el Art. 1315° del Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil, cita: Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, en estricto cumplimiento de las normas se hace necesario declarar la cancelación parcial del Proceso de

Selección por Licitación Pública N° 005-2008/GR PASCO, convocada para la adquisición de bienes para el Proyecto: Equipamiento de los Servicios Maternos Infantiles, Atención de Emergencia y Cadena de Frio de Establecimientos de Categorías I-1, I-2 y I-3 de la Red Salud Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa, del Ítem N° 70 "Adquisición de 241 computadoras", por un valor referencial de S/. 771, 200,00 (Setecientos Setenta y Un Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), en mérito a los hechos recientemente sucedidos que declaran en situación de emergencia a la Región Pasco.

Estando a lo informado con la visación de Asesoría Legal y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 del dieciséis de noviembre del año dos mil dos, y lo señalado en el D.S. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la CANCELACIÓN DEL PROCESO de Selección por Licitación Pública N° 005-2008/GR PASCO, convocada para la adquisición de bienes para el Proyecto: Equipamiento de los Servicios Maternos Infantiles, Atención de Emergencia y Cadena de Frio de Establecimientos de Categorías I-1, I-2 y I-3 de la Red Salud Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa, en el extremo del Ítem N° 70 "Adquisición de 241 computadoras", del Ítem 70, por un valor referencial de S/. 771, 200,00 (Setecientos Setenta y Un Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), al existir la situación de emergencia, causal incurra en las razones establecidas por la normativa aplicable.

**Artículo Segundo.-** Notificar y Encargar a los miembros del Comité cumpla con la publicación en el SEACE de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Cumplir con notificar la presente a la Gerencia de Administración y a los Órganos administrativos que correspondan.

**Artículo Cuarto.-** Cúmplase con publicar la presente Resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN C. CUBA SALAZAR  
Gerente General  
Gerencia General Regional

348430-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Modifican autorización otorgada  
mediante R.M. N° 349-2002-EM/DM a  
Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA  
Y MINAS DE UCAYALI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 015-2009-GRU-P-GGR-GRDE-DREM**

Pucallpa, 4 de mayo de 2009

VISTO, el expediente N° 0213, transferido del Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Electricidad, de fecha 16 de febrero de 2009; el Informe Técnico N° 021-2009-DREM-ELECT/HDG, de fecha 1 de abril de 2009, e, Informe Técnico N° 031-2009-DREM-ELECT/HDG, de fecha 29 de abril de 2009; con los antecedentes que indican;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Maple Gas Corporation del Perú S.R.L., ha solicitado la Modificación de Autorización de una Central Térmica Refinería para desarrollar actividades





de Generación de energía eléctrica para consumo propio otorgado mediante R.M. N° 439-2002-EM/DM, de fecha 22 de setiembre de 2002;

Que, mediante Informe N° 010-2009-DREM-ELECT/HDG, de fecha 2 de marzo de 2009, notificado a la empresa solicitante mediante Oficio N° 202-2009-GRU-P-GGR-GRDE-DREM, recepcionado el 5 de marzo de 2009 se imponen observaciones a la presente solicitud, las mismas que fueron subsanadas mediante carta de fecha 17 de marzo de 2009; por lo que se ha emitido favorablemente el Informe N° 021-2009-DREM-ELECT/HDG, de fecha 1 de abril de 2009;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece que: "Se requiere autorización para desarrollar las actividades de generación termoeléctrica y la generación hidroeléctrica y geotérmica que no requiere concesión, cuando la potencia instalada no sea superior a 500 Kw.;

Que, el artículo 67° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de Ley de Concesiones Eléctricas, establece que de ser viable la solicitud se aprobará mediante resolución, norma legal aplicable supletoriamente en el presente caso; habiendo la recurrente cumplido con todos los presupuestos legales exigidos;

Por lo que de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, D.S. N° 009-93-EM; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1226-2008-GRU-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR la Autorización otorgada a MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 349-2002-EM/DM de fecha 25 de setiembre de 2002, para desarrollar actividades eléctricas de Generación de Energía Eléctrica para consumo propio en las instalaciones de la Central Térmica Refinería, estableciendo que a partir de la fecha está autorizada a desarrollar una potencia instalada de 625 kw de energía eléctrica.

**Artículo 2°.-** PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano; conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO E. NIETO AMPUERO  
Director Regional  
Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas  
Ucayali

348508-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Disponen la adecuación de ítem 2 sobre conexiones domiciliarias de la Subgerencia de Obras Públicas en el TUPA vigente de la Municipalidad, a lo dispuesto en el D. Leg. N° 1014**

**ORDENANZA N° 000103-2009-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 17 de abril del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
DE MIRAFLORES:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente No. 27854-08 de la Comisión de Agua y Desagüe del Sector 5 de Mayo II – Pamplona Alta, el Memorial presentado en fecha 18 de Marzo del 2009 por la Organización Central Vecinal de Pampas de San Juan y el AA.HH. de Pamplona Baja y Alta de San Juan de Miraflores y el Dictamen No. 001-2009 de la Comisión de Desarrollo Urbano que aprueba el Proyecto de Ordenanza para establecer el pago único de derechos administrativos para usuarios que realicen trabajos a los que se refiere el Decreto Legislativo No. 1014;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1014 de fecha 16 de mayo del 2008, se establecen medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura con el objeto de impulsar en infraestructura para la provisión de servicios públicos esenciales para el desarrollo humano, a través de la implementación de medidas que eliminen sobrecostos y logren una efectiva simplificación administrativa en beneficio de los usuarios de dichos servicios públicos, siendo el ámbito de aplicación a las empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de uno o más servicios públicos esenciales siendo:

- Agua potable y alcantarillado
- Transmisión y distribución de electricidad, así como alumbrado público
- Gas natural
- Telecomunicaciones

Que el Artículo 4° señala: "Las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el Artículo 2° del D. Leg. N° 1014, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto .....". Toda vez que en la actualidad se establece en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) un cobro por dichos procedimientos administrativos del 1% de la UIT vigente por cada trámite de autorización de conexión de agua potable y desagüe individualmente, y con la finalidad de adecuarnos a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1014 se requiere que se establezca como pago único de derechos administrativos por el trámite de autorización antes indicado en conjunto, al 1% de la UIT vigente para los usuarios que realicen los trabajos que se señalan en los Artículos 2° y 4° del presente Decreto;

Que mediante Informe N° 282-2009-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que en virtud al Informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre beneficio de carácter social a las personas que viven dentro del distrito;

Que el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de los párrafos anteriores se desprende que los beneficios de la exoneración de las tasas que puede otorgar una municipalidad deben plasmarse en una ordenanza municipal;

Que, las ordenanzas al tener carácter de norma jurídica, y de aplicación general, deviene en procedente poner en consideración al Concejo Municipal en pleno para su deliberación correspondiente, el trámite de exoneración

del pago por derecho de conexión domiciliaria de agua y desagüe en los asentamientos humanos que se acojan al programa AGUA PARA TODOS, por encuadrarse dentro del marco legal vigente;

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º numerales 8), 9) y 40º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó por MAYORÍA de sus miembros, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** ADECUAR el Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA vigente de la Municipalidad Aprobado por Ordenanza No. 068-2008-MDSJM y ratificado por el Acuerdo de Concejo No. 471-2008-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Item 2 conexiones domiciliarias de la Sub - Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a lo dispuesto en los Artículos 2º y 4º del Decreto Legislativo No. 1014.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Rentas su cumplimiento y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del presente dispositivo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ  
Alcalde

348124-1

### Reducen monto del derecho de pago por concepto de conexiones domiciliarias de la Subgerencia de Obras Públicas en el TUPA vigente de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 000104-2009-MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de abril del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pedido del regidor Pilco, para rebajar el derecho de pago por concepto de conexiones domiciliarias de la Sub - Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a S/. 1.00 señalado en el TUPA de la Municipalidad, por espacio de 90 días calendario;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1014 de fecha 16 de mayo del 2008 señala: "Las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el Artículo 2º del D. Leg. N° 1014, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto ...";

Que el segundo párrafo del artículo 74º de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden

crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza la Municipalidad se ha adecuado a lo dispuesto en los Artículos 2º y 4º del Decreto Legislativo 1014;

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º numerales 8), 9) y 40º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó por MAYORÍA de sus miembros, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** EXONERAR en un 97.17% el derecho de pago señalado en el ítem 2 conexiones domiciliarias de la Sub - Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano del Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA vigente de la Municipalidad Aprobado por Ordenanza N° 068-2008-MDSJM y ratificado por el Acuerdo de Concejo N° 471-2008-MML y que se encuentra adecuado a lo dispuesto en los Artículos 2º y 4º del Decreto Legislativo N° 1014, para todas las personas del distrito de San Juan de Miraflores.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá una vigencia de 90 días calendario.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Rentas a través del Despacho de Alcaldía su cumplimiento y la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del presente dispositivo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ  
Alcalde

348126-1

### Disponen mantener montos de tasas por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores y la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2009

#### ORDENANZA N° 000105-2009/MDSJM

San Juan de Miraflores, 13 de mayo de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO, en Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, y de acuerdo al Informe N° 365-2009-MDSJM/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 052-2009-MDSJM-GR, de la Gerencia de Rentas, Informe N° 111-2009-SGPR-GP/MDSJM, de la Gerencia de Planificación, Informe N° 485-2009-MDSJM/GR-SGAT, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de Valores, determinación de impuesto y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas cobrar por dichos servicios, no más del 0.4% de la UIT vigente al 1º de enero de cada Ejercicio, cuyo caso esta valorización sustituya la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Mediante Ordenanza N° 000069-2008-MDSJM, de fecha 20 de Mayo de 2008, se establecieron los montos por derecho de emisión mecanizada, Actualización de



Valores, Determinación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2008, incluida su distribución a domicilio, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 270, de fecha 21 de Junio de 2008;

Mediante Informe N° 485-2009-GR-SGAT, la Sub Gerencia de Administración Tributaria informa que, de la revisión de la Base de Datos de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria –SATMUN, establece que durante el Ejercicio Fiscal 2008 se ha mantenido el mismo número de contribuyentes en relación al Ejercicio Fiscal 2007, en tal sentido opina por la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 000069-2008-MDSJM, de fecha 21 de Junio de 2008, debiéndose prorrogar la precitada Ordenanza para el Ejercicio Fiscal 2009;

Mediante Informe N° 111-2009-SGPR-GP/MDSJM, la Gerencia de Planificación es de la opinión que se mantenga los montos de la tasa por el Derecho de emisión mecanizada de valores, determinación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incluida su distribución a domicilio para el Ejercicio Fiscal 2009;

Mediante Informe Legal N° 365-2009-MDSJM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la factibilidad de la Prórroga de la Ordenanza Municipal N° 000069-2008-MDSJM que "ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2008, INCLUIDA SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO", para el Ejercicio Fiscal 2009;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 9° numerales 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** PRORROGAR para el ejercicio 2009, los montos por derecho de emisión mecanizada, Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, incluida su distribución a domicilio, que se aplicaron en la Ordenanza N° 000069-2008-MDSJM, de fecha 20 de Mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Junio de 2008.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera Disposición Final.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Reglamentarias necesarias para prorrogar el plazo de duración de la misma, establecido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, para su adecuada aplicación.

**Segunda Disposición Final.-** DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ  
Alcalde

348127-1

MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ANITA

**Aprueban modificaciones y actualizaciones del ROF, MOF y CAP de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 00035 /MDSA**

Santa Anita, 30 de abril del 2009

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, la propuesta de modificaciones y actualizaciones de los documentos de gestión ROF; MOF y CAP, presentado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su Artículo 194° que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento de la Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 023-2009-GPPR-GG/MDSA, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, presenta actualizaciones y modificaciones a los documentos de gestión ROF, MOF y CAP, a fin de establecer funciones acordes con la legislación vigente, en lo que respecta al Área de Control Patrimonial señalado en la Ley N° 29151, el sistema de Defensa Judicial del Estado preceptuado en el D.L. N° 1068 y el trámite de separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal contemplado en la Ley N° 29227, así como las funciones de la Subgerencia de Personal con respecto a la contratación administrativa de servicios CAS.

Que, mediante Informe N° 237-2009-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque el proyecto propuesto por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se eleve al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR las modificaciones y actualizaciones de los documentos de gestión: ROF MOF y CAP de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 023-2009-GPPR-GG/MDSA y anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Áreas Administrativas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

348826-1

MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES

**Establecen facilidades, beneficios administrativos y tributarios para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales a las zonas denominadas de "Consolidación Territorial"**

**ORDENANZA N° 270-MDSMP**

San Martín de Porres, 30 de abril del 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN  
DE PORRES

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30.ABRIL.2009, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y con el quórum reglamentario de los Señores Regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el otorgamiento de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes de las zonas limítrofes denominadas de "Consolidación Territorial"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades - define a éstas como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 062-97 del 30 de Octubre de 1997 se aprobaron los documentos técnicos basados en la interpretación de las Leyes de creación, modificación y aclaración de los límites de los distritos de San Martín de Porres, Comas, Independencia y Los Olivos;

Que, el Decreto Ley N° 11369 del 22 de Mayo de 1950 crea en la provincia de Lima el "Distrito Obrero Industrial 27 de Octubre" hoy "San Martín de Porres", que estaba conformado por los veinticinco centros poblados comprendidos entre el Puente del Ejército, la Carretera Panamericana, el río Chillón y el Océano Pacífico;

Que, los contribuyentes y propietarios de las zonas que se encuentran en las zonas urbanas limítrofes con los distritos de Comas, Independencia y el Callao denominadas de "Consolidación Territorial", vienen solicitando de parte de la administración municipal la concesión de beneficios de carácter tributario y no tributario por los períodos anteriores al año 2007;

Que, en ese sentido, siendo necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, y con el fin de lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el Distrito de San Martín de Porres, deviene justificado conceder beneficios extraordinarios a las zonas denominadas de "Consolidación Territorial", que están comprendidas por las áreas entre:

1. Por el Sur con la Av. Tomás Valle (tramo del eje de la Autopista Panamericana Norte hasta el eje de la Antigua Carretera Panamericana Norte, hoy Av. Túpac Amaru y Av. Gerardo Unger); por el Este con la Av. Túpac Amaru (tramo del eje de la Av. Tomás Valle hasta el eje de Av. Naranjal); por el Oeste con el eje actual de la Autopista Panamericana Norte ( tramo del eje de la Av. Tomás Valle hasta el eje de la Av. Naranjal); por el Norte con la Av. Naranjal (tramo del eje de la actual Autopista Panamericana Norte hasta el eje de la Antigua Carretera Panamericana Norte, hoy Av. Túpac Amaru y Av. Gerardo Unger)

Dentro del perímetro de estas vías están, los siguientes sectores: Sector Industrial Beta y Pilas National, Urb. Mesa Redonda, Asociación de Vivienda El Naranjal, Asentamiento Humano 9 de Octubre, Urb. Industrial Mulería, Urb. Industrial Panamericana Norte. Urb. Industrial Carretera Panamericana Norte, Urb. Industrial El Naranjal (zonas limítrofes con la jurisdicción del distrito de Independencia).

2. Por el Sur con el eje de la Av. San Bernardo, límite distrital con la jurisdicción del distrito de Los Olivos (tramo del eje de la actual Autopista Panamericana Norte hasta el eje de la Antigua Carretera Panamericana Norte, hoy Av. Gerardo Unger); por el Este con la Av. Gerardo Unger (tramo antes Antigua Carretera Panamericana Norte, del eje de la Av. San Bernardo hasta el eje del río Chillón); por el Oeste con la actual Autopista Panamericana Norte (tramo del eje de Av. San Bernardo hasta el eje del puente sobre el río Chillón); por el Norte con el río Chillón (eje del puente sobre el río Chillón sigue rumbo Oeste hasta el eje del antiguo puente de la Antigua Carretera Panamericana Norte).

Dentro del perímetro de estas vías están los siguientes sectores: Urb. Santa Luisa 1ra. Etapa,

Asociación de Vivienda General José de San Martín, Urbanización Santa Rosa de Infantas (Ex Ampliación de Infantas), Asentamiento Humano Ex trabajadores de la Hacienda Santa Luzmila, Asentamiento Humano Micaela Bastidas, Asociación de Propietarios de Vivienda José Carlos Mariátegui, Asociación San Miguel, Asentamiento Humano San Miguelito, Asentamiento Humano Municipal N° 02, Asociación Pueblo de Infantas, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Asentamiento Humano Los Claveles de Pro, Urbanización Pro Industrial, Urbanización Industrial Pro 9° Sector III Etapa.(zonas limítrofes con el distrito de Comas).

3. Sectores comprendidos en zonas de expansión y consolidación distrital: Urbanización Estibadores, Asociación Las Flores de Santa Rosa, Asociación Los Girasoles de Santa Rosa, Urbanización Los Robles de Santa Rosa, Urbanización Filadelfia, Asociación Las Begonias de Santa Rosa, Urbanización Los Álamos, Asociación Pirámides del Sol, Asociación San Remo II Etapa, Urbanización La Alameda de Santa Rosa, Asociación de Vivienda Los Portales, Asociación de Vivienda Los Cipreses, Asociación de Vivienda Chicmabamba, Asociación de Vivienda Montecarlo, Urbanización Los Olivos de Santa Rosa, Asociación Los Lirios de Santa Rosa, Asociación Virgen del Carmen II Etapa, Asociación El Rosal de Santa Rosa, Asociación Brisas de Santa Rosa, Asentamiento Humano Santa Rosa, Asociación de Vivienda Santa María del Valle, Asociación de Vivienda Las Casuarinas, Asociación de Vivienda Los Olivos de San Vicente, Urbanización La Arboleda de Santa Rosa II Etapa, Urbanización Residencial San Carlos, Asociación de Vivienda Los Jazmines de Santa Rosa, Urbanización Las Brisas de Santa Rosa, Asociación de Vivienda Las Brisas de Santa María, Asociación de Vivienda El Olivar, Asociación de Vivienda Las Flores de Oquendo, Asociación de Vivienda Horizonte,III, Urbanización Los Cedros, Asociación Las Brisas, Urbanización Santa Cruz, Urbanización Los Girasoles de Oquendo, Asociación de Propietarios de Vivienda Señor de los Milagros, Asociación Chuquitanta ( zonas limítrofes con el Callao).

Que, el numeral 4° del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - de Reforma Constitucional, así como el artículo 9, numeral 9) de la Ley N° 27972 - Orgánica de las Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar y Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias, señala que los Gobiernos Locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios municipales y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

De conformidad con los artículos 9, incisos 8) y 9), así como 40 de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades - y las acotadas en los considerandos precedentes; con el Voto Unánime de los Señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo Primero: Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación para los contribuyentes y propietarios de las zonas limítrofes con los distritos de Comas, Independencia y el Callao denominadas de "Consolidación Territorial" y que están conformadas por los siguientes sectores:



1. Por el Sur con la Av. Tomás Valle (tramo del eje de la Autopista Panamericana Norte hasta el eje de la Antigua Carretera Panamericana Norte, hoy Av. Túpac Amaru y Av. Gerardo Unger); por el Este con la Av. Túpac Amaru (tramo del eje de la Av. Tomás Valle hasta el eje de Av. Naranjal); por el Oeste con el eje actual de la Autopista Panamericana Norte (tramo del eje de la Av. Tomás Valle hasta el eje de la Av. Naranjal); por el Norte con la Av. Naranjal (tramo del eje de la actual Autopista Panamericana Norte hasta el eje de la Antigua Carretera Panamericana Norte, hoy Av. Túpac Amaru y Av. Gerardo Unger)

Dentro del perímetro de estas vías están, los siguientes sectores: Sector Industrial Beta y Pilas National, Urb. Mesa Redonda, Asociación de Vivienda El Naranjal, Asentamiento Humano 9 de Octubre, Urb. Industrial Mulería, Urb. Industrial Panamericana Norte. Urb. Industrial Carretera Panamericana Norte, Urb. Industrial El Naranjal (zonas limítrofes con la jurisdicción del distrito de Independencia).

2. Por el Sur con el eje de la Av. San Bernardo, límite distrital con la jurisdicción del distrito de Los Olivos (tramo del eje de la actual Autopista Panamericana Norte hasta el eje de la Antigua Carretera Panamericana Norte, hoy Av. Gerardo Unger); por el Este con la Av. Gerardo Unger (tramo antes Antigua Carretera Panamericana Norte, del eje de la Av. San Bernardo hasta el eje del río Chillón); por el Oeste con la actual Autopista Panamericana Norte (tramo del eje de Av. San Bernardo hasta el eje del puente sobre el río Chillón); por el Norte con el río Chillón (eje del puente sobre el río Chillón sigue rumbo Oeste hasta el eje del antiguo puente de la Antigua Carretera Panamericana Norte).

Dentro del perímetro de estas vías están los siguientes sectores: Urb. Santa Luisa 1ra. Etapa, Asociación de Vivienda General José de San Martín, Urbanización Santa Rosa de Infantas (Ex Ampliación de Infantas), Asentamiento Humano Ex trabajadores de la Hacienda Santa Luzmila, Asentamiento Humano Micaela Bastidas, Asociación de Propietarios de Vivienda José Carlos Mariátegui, Asociación San Miguel, Asentamiento Humano San Miguelito, Asentamiento Humano Municipal N° 02, Asociación Pueblo de Infantas, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Asentamiento Humano Los Claveles de Pro, Urbanización Pro Industrial, Urbanización Industrial Pro 9° Sector III Etapa. (zonas limítrofes con el distrito de Comas).

3. Sectores comprendidos en zonas de expansión y consolidación distrital: Urbanización Estibadores, Asociación Las Flores de Santa Rosa, Asociación Los Girasoles de Santa Rosa, Urbanización Los Robles de Santa Rosa, Urbanización Filadelfia, Asociación Las Begonias de Santa Rosa, Urbanización Los Álamos, Asociación Pirámides del Sol, Asociación San Remo II Etapa, Urbanización La Alameda de Santa Rosa, Asociación de Vivienda Los Portales, Asociación de Vivienda Los Cipreses, Asociación de Vivienda Chicmabamba, Asociación de Vivienda Montecarlo, Urbanización Los Olivos de Santa Rosa, Asociación Los Lirios de Santa Rosa, Asociación Virgen del Carmen II Etapa, Asociación El Rosal de Santa Rosa, Asociación Brisas de Santa Rosa, Asentamiento Humano Santa Rosa, Asociación de Vivienda Santa María del Valle, Asociación de Vivienda Las Casuarinas, Asociación de Vivienda Los Olivos de San Vicente, Urbanización La Arboleda de Santa Rosa II Etapa, Urbanización Residencial San Carlos, Asociación de Vivienda Los Jazmines de Santa Rosa, Urbanización Las Brisas de Santa Rosa, Asociación de Vivienda Las Brisas de Santa María, Asociación de Vivienda El Olivar, Asociación de Vivienda Las Flores de Oquendo, Asociación de Vivienda Horizonte III, Urbanización Los Cedros, Asociación Las Brisas, Urbanización Santa Cruz, Urbanización Los Girasoles de Oquendo, Asociación de Propietarios de Vivienda Señor de los Milagros, Asociación Chuquitanta (zonas limítrofes con el Callao).

#### **Artículo Segundo: Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades, beneficios administrativos y tributarios para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para todos aquellos vecinos, propietarios, contribuyentes, industriales, comerciantes y empresarios de las zonas señaladas en el artículo anterior.

#### **Artículo Tercero: Plazo**

El plazo para acogerse a estas facilidades vence el 31 de Diciembre del 2009.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS FACILIDADES**

#### **Artículo Cuarto: De las deudas tributarias**

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican como sigue:

##### **1. De las obligaciones tributarias sustanciales:**

Por el pago al contado del Impuesto Predial:

a) Condonación del 100% sobre el interés moratorio recaído sobre los montos del Impuesto Predial.

b) Condonación del 100% de la sanción impuesta y el 100% de los intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales.

c) Condonación del 100% del insoluto de Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores al 2007.

Por el pago de los Arbitrios Municipales períodos 2007 – 2008:

d) Condonación del 100% del interés moratorio

La condonación de la multa tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

##### **2. Sobre los fraccionamientos otorgados:**

Aquellos contribuyentes que cuenten con un fraccionamiento otorgado con fecha anterior a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán desistirse del mismo y pagar el saldo total o parcial de la deuda con los beneficios referidos el Numeral 1º. El saldo de la deuda del fraccionamiento será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos las cuotas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

El desistimiento será de forma automática, para lo cual sólo bastará la presentación ante las ventanillas de Atención al Contribuyente de una solicitud-formato firmada por el titular de la deuda o su representante debidamente acreditado, la misma que será repartida por los orientadores tributarios en forma gratuita.

##### **3. Los fraccionamientos que tengan cuotas pendientes de pago podrán:**

Actualizar el cronograma de pago de sus cuotas, siempre y cuando paguen por lo menos la primera cuota vencida (deuda real) condonando el cien por ciento (100%) del interés moratorio, procediéndose a reestructurar el convenio condonando del mismo las acotaciones por Arbitrios Municipales de períodos anteriores al 2007.

##### **4. Por el pago fraccionado de la deuda tributaria**

Se condonará :

a) El cien por ciento (100%) del interés moratorio de la deuda generada.

b) El cien por ciento (100%) de la deuda por los Arbitrios de ejercicios anteriores al período 2007.

c) Condonación del 100% del interés moratorio de Arbitrios Municipales de los períodos 2007 y 2008.

##### **5. Para los administrados que regularicen la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción de predio o se encuentren en proceso de fiscalización**

a) Para los omisos a la declaración de cargo, descargo y cumplan con presentar su Declaración Jurada y regularizar la situación de su predio dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza:

- Se le condonará el 100% de la Multa Tributaria y el 100% de los intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales.

- Se procederá a generar la DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS del Impuesto Predial y Tasas de Arbitrios Municipales a partir del registro de las Declaraciones Juradas.

b) Los contribuyentes que por efecto de la fiscalización y/o regularización de sus predios se les haya emitido las respectivas resoluciones de determinación y multa tributaria o no hayan presentado declaración jurada respectiva:

- Se le condonará el 100% de los Arbitrios Municipales generados y el 100% de intereses y el 100% de la Multa Tributaria si paga al contado el impuesto predial omitido o generado por las diferencias existentes luego del proceso de fiscalización.

Excepcionalmente el contribuyente podrá fraccionar su deuda, materia de la presente Ordenanza, con los beneficios señalados en el Numeral 4º.

Las Multas Tributarias generadas serán extinguidas por la administración cuando la deuda se pague al contado o cuando el fraccionamiento se termine de pagar.

#### **Artículo Quinto: De los beneficios administrativos**

Los beneficios concedidos en materia administrativa se aplican como sigue:

##### **1.- De los certificados habilitados por la Gerencia de Desarrollo Urbano**

a) Trámite administrativo y emisión gratuita de Certificados de Numeración.

b) Trámite administrativo y emisión gratuita de Certificados de Jurisdicción.

##### **2.- De los certificados habilitados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización**

a) Trámite administrativo y emisión gratuita de Certificado de Licencias de Funcionamiento a los Comercios, Fábricas, Servicios Generales, Talleres y otros giros.

b) Ampliación de Giro.

c) Variación de área económica o comercial.

d) Duplicado de Certificado de Licencia de Funcionamiento.

##### **3.- De los certificados habilitados por la Subgerencia de Defensa Civil.**

a) Trámite administrativo y emisión gratuita de los Certificados de Defensa Civil de acuerdo al Decreto Supremo N° 066-2007-PCM "Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas".

##### **4.- De los certificados habilitados por la Gerencia de Desarrollo Humano**

a) Trámite administrativo y emisión gratuita de Certificado de Habilitación Sanitaria.

Para acogerse a los beneficios contemplados en el presente artículo se deberán presentar todos los requisitos que establece el TUPA.

#### **Artículo Sexto: De las multas administrativas.**

1 Ejecútese el quiebre de las Resoluciones de Multa Administrativa de aquellos contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza cumplan con regularizar la infracción materia de la sanción. El presente beneficio incluye a aquellos contribuyentes que tengan convenio de fraccionamiento por multa administrativa.

2 Apruébese el quiebre de las Papeletas de Infracción y Resoluciones de Multa Administrativa emitidas hasta el 31 de Diciembre del 2008, sobre las cuales no se haya diligenciado acto de notificación que tengan presupuestos de exigibilidad o su emisión no contemple las condiciones y requisitos formales que justifiquen el acto jurídico válido.

3 Si el obligado tiene en trámite expediente administrativo

de regularización dentro de los plazos o durante la vigencia de la presente Ordenanza y procede a la regularización de la sanción se procederá a condonar la Multa Administrativa, archivándose de oficio los actuados.

4 Si la deuda se encuentra en cobranza coactiva se condonará el pago de las costas y gastos administrativos, siempre y cuando no se haya dictado medida cautelar firme.

#### **Artículo Séptimo: Formalidades**

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario o administrativo en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, su acogimiento al beneficio tributario implica automáticamente el desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que se encuentran presentadas ante la Municipalidad.

2. Las Resoluciones de Multas Tributarias generadas serán extinguidas de oficio por la administración cuando la deuda se pague al contado o cuando el fraccionamiento se termine de pagar.

3. Si hubiere interpuesto una acción judicial deberá presentar ante la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad de San Martín de Porres, una copia simple del escrito de desistimiento presentado ante la instancia judicial con el cargo de recepción correspondiente

4. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado, dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de fraccionamiento, de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme al Art. 31º del T.U.O. del Código Tributario contándose los plazos hasta la fecha en que se ejecute la operación en cuenta corriente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FRACCIONAMIENTO**

##### **Artículo Octavo: Requisitos**

1. Copia Simple del documento de Identidad del deudor y/o representante (según sea el caso).

2. Poder simple que acredite la representación invocada, en caso de persona natural.

3. Copia certificada de la ficha registral de inscripción del poder o de escritura pública actualizada o poder expreso, para el caso del representante legal, en el caso de personas jurídicas.

##### **Artículo Noveno: Del fraccionamiento de la deuda**

Los obligados podrán fraccionar sus obligaciones tributarias con los beneficios señalados en el Numeral 1º y del artículo 4º de esta Ordenanza, con la excepción de la deuda derivada de impuesto a la alcabala.

El número máximo de cuotas aplicables es de veinticuatro (24) cuotas de acuerdo a los tramos señalados. La cuota inicial es del diez por ciento (10%) del total de la deuda, no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo, aun en el caso de acumulación con otras, salvo el caso de fusiones, transformaciones y/o similares debidamente sustentadas:

Monto Total Insoluto de la Deuda	Nro. Cuotas
De S/. 150 Hasta S/. 5,000.00	02 - 12 cuotas
Más de S/. 5,000.00	12 - 24 cuotas

El monto mínimo de las cuotas de fraccionamiento será equivalente al 1.5% de la UIT (S/. 51.75). A dicho monto deberá agregarse el interés de fraccionamiento correspondiente a la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF).

Por excepción los pensionistas acogidos al beneficio prescrito por el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, podrán fraccionar sus deudas con una cuota inicial del cinco por ciento (5%) de insoluto adeudado, no pudiendo



fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo.

**Artículo Décimo: De la pérdida del fraccionamiento**

El incumplimiento en el pago de tres (03) cuotas seguidas, entendiéndose por no pago, el pago parcial de una de las cuotas o el no pago de la última cuota del fraccionamiento, automáticamente da lugar a la emisión de la Resolución de Pérdida del Beneficio y a la posterior ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que se encuentren pendientes de pago, actualizados con el cien por ciento (100%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) desde la fecha de suscripción del fraccionamiento.

**Artículo Décimo Primero: De la tasa de interés de fraccionamiento (TIF)**

A la deuda tributaria fraccionada se le aplicará un interés equivalente al ochenta por ciento (80%) mensual de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

**Artículo Décimo Segundo: Facultad discrecional**

El Gerente de Administración Tributaria, de manera excepcional podrá autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas o la modificación del monto de la cuota inicial, según las modalidades de fraccionamiento descritas en la presente Ordenanza teniendo en cuenta los criterios precedentes que correspondan a cada caso.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera: Del cumplimiento**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas, través de sus respectivas unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y encargar a la Subgerencia de Comunicaciones su difusión.

**Segunda: Del quiebre de valores**

Los valores que registren los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza por concepto de Arbitrios Municipales por los períodos anteriores al año 2007 en proceso de cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva, se dejarán sin efecto y deberá ejecutarse el quiebre de oficio de los mismos.

**Tercera: De los pagos realizados.**

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

**Cuarta: De la ejecución coactiva de deudas.**

Continúese la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva en el estado en que se encuentren durante la vigencia de la presente Ordenanza y déjese sin efecto el pago de las costas y gastos administrativos de los obligados que se acojan a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, a excepción de los que se encuentren con medida cautelar firme.

Los procedimientos en cobranza coactiva en las que se haya dictado medida cautelar firme se acogerán al presente beneficio, siempre y cuando se cubran los gastos administrativos y costas que haya generado el procedimiento coactivo.

**Quinta: De la prioridad**

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

348823-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Dictan disposiciones para mantener el orden y la seguridad en las zonas dedicadas al giro de restaurantes y afines en el distrito de La Punta**

**ORDENANZA N° 003-2009-MDLP/ALC**

La Punta, 7 de mayo de 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO: En sesión ordinaria de fecha 7 de mayo de 2009, el Informe N° 108-2009-MDLP/GCR-DRC, del Departamento de Rentas y Comercialización y la Gerencia Central de Rentas, se propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza que dicta disposiciones para mantener el orden y la seguridad en las zonas dedicadas al giro de restaurantes y afines en el Distrito de La Punta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional con el que concuerda el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, lo que concuerda con el Numeral 3.4 del Artículo 80°, y el Numeral 3.5 del Artículo 86° de la misma norma, que atribuye como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del Distrito;

Que, mediante Informe N° 013-2009-MDLP/GCR de fecha 18 de Febrero de 2009, del Gerente Central de Rentas, e Informe de Visto, se precisan las constantes quejas que vienen presentando los vecinos y visitantes de este Distrito debido al desorden, situación de peligro, contaminación sonora, y obstaculización del tránsito vehicular y peatonal que se ha generado en las inmediaciones de Malecón Pardo, como consecuencia de la presencia de personas dependientes de los distintos establecimientos con la actitud constante de invitar al público a consumir en sus locales (comúnmente denominadas jaladoras), situación que evidentemente genera malestar, riesgo de accidentes así como una imagen deteriorada del Distrito;

Que, en ese sentido, a fin de crear un ambiente adecuado de competitividad y orden entre los diversos establecimientos autorizados en el giro de restaurantes y afines, así como mantener la tranquilidad y buena imagen del Distrito, es indispensable dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para los conductores de los mismos;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley. Asimismo, según el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972,

corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 065-2009-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° Numeral 9, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

**DICTAN DISPOSICIONES PARA MANTENER  
EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN LAS ZONAS  
DEDICADAS AL GIRO DE RESTAURANTES  
Y AFINES EN EL DISTRITO DE LA PUNTA**

**Artículo 1º.-** Se PROHIBE a los conductores de los establecimientos dedicados al giro de Restaurantes o afines, invitar o atraer al público a consumir los servicios y/o productos que brindan a través de las comúnmente llamadas "jaladoras" o cualquier otro medio y/o acciones que atenten contra el orden público, la tranquilidad del vecindario, deterioren la imagen del Distrito y/u obstaculicen el tránsito peatonal o vehicular.

**Artículo 2º.-** INCLUYASE en el Reglamento de Sanciones Administrativas – RAS, aprobado por la Ordenanza N° 010-2004-MDLP/ALC, y sus modificatorias, la siguiente:

CODIGO	INFRACCION	MULTA (% UIT)	SANCCION COMPLEMENTARIA
72-COM	Invitar o atraer al público a consumir los servicios y/o productos que brindan los establecimientos dedicados al giro de restaurantes o afines, a través de las comúnmente llamadas "jaladoras" o cualquier otro medio y/o acciones que atenten contra el orden público, la tranquilidad del vecindario, deterioren la imagen del Distrito y/u obstaculicen el tránsito peatonal o vehicular.	10% al establecimiento dedicado al giro de restaurante o afin.	En caso de reincidencia procede la clausura temporal por seis (6) días. De persistir, procede la clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la licencia de funcionamiento.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia Central de Rentas y a la Gerencia Central de Servicios a la Ciudad a través de la Gerencia de Seguridad Integral, el fiel cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

347990-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRI**

**Ratifican Ordenanza N° 004-2002/CM-MPH-M**

**ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL  
N° 018-2009-CM/MPH-M**

Matucana, 04 de mayo del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA

VISTO:

El expediente N° 1332-09 de fecha 03/04/09, expediente N° 1687-09 de fecha 22/04/09 de la Municipalidad C.P "Virgen del Carmen", donde solicita la Ratificación de Ordenanza N° 004-2002-CM/MPH de fecha 27/06/02; y la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril del 2009, vinculado a los expedientes mencionados párrafos arriba, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme se establece en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, en este contexto, los Acuerdos de Concejo son decisiones que se adoptan referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Que, el Régimen Jurídico en materia de autos, se rige por lo señalado en el artículo 9° numeral 35) y artículo 20° numeral 03), 05) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante expediente N° 1332-09 de fecha 03/04/09, expediente N° 1687-09 de fecha 22/04/09 la Municipalidad C.P. "Virgen del Carmen", solicita al concejo Municipal la Ratificación de la Ordenanza N° 004-2002-CM/MPH de fecha 27/06/02;

Que, respecto a la Ratificación de la Ordenanza N° 004-2002-CM/MPH-M de fecha 27/06/2002: este pedido fue asumido por la Comisión Técnica Mixta de Redelimitación, la cual señala la necesidad de ratificar dicha Ordenanza; y el Informe N° 181-2009/MPH-OAJ-CMDS-M, de fecha 23/04/09, Informe N° 179-2009/MPH-OAJ-CMDS-M de fecha 23/04/09 de la Oficina de Asesoría Legal donde emite su informe favorable, a favor de lo solicitado por la Comisión Técnica y la Municipalidad de C.P "Virgen del Carmen";

En tal sentido, visto la solicitud de la Municipalidad C.P "Virgen del Carmen" y de la Comisión Técnica Mixta de Redelimitación, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30/04/09, acordó por mayoría Ratificar la Ordenanza N° 004-2002-CM/MPH-M de fecha 27/06/2002;

Por lo expuesto y de Conformidad con el artículo 9° numeral 35) y artículo 20° numeral 03), 05), y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR La Ordenanza Municipal N° 004-2002/CM-MPH-M de fecha 27/06/2002.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", portal de la Web de la Municipalidad Provincial: [www.muniprovhuarochiri.gob.pe](http://www.muniprovhuarochiri.gob.pe); de acuerdo al artículo 44°, 147° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a todas las áreas correspondientes el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

ROSA G. VASQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

347908-1